Departmental State Papers.

San José.

Vol. IV.

Benavides 15

(1

+ 1822 Mayo 16. San Francisco.
Luis Antonio Argüello al Comisionado del Pueblo de San José.

Que acompaña credencial del nombram.to de Fran.co Castro como Elector de Provincia, y que se presente en Monterey ante el Gobernador . . . p. 1.

√ 1822 - Noviembre 27. Monterey
Luis Antonio Argüello al Ayuntamiento del Pueblo de San José.

Existente en la libreria . . . pp. 2-4

1823 - San Francisco
Argüello á Juan Albirez Alcalde del Pueblo de San José.

+ Marzo 5 pp. 5-6

Queda impuesto de la sumaria formada contra Manuel Pinto y Atanasio Mendoza por robo de cuatro reses y del castigo

(1

+ 1822 Mayo 16. San Francisco.
Luis Antonio Argüello al Comisionado del Pueblo de San José.

Que acompaña credencial del nombram.to de Fran.co Castro como Elector de Provincia, y que se presente en Monterey ante el Gobernador . . . . p. 1.

√ 1822 - Ao[redacted]
Luis Ant[redacted]ntamiento del
Pueblo de [redacted]

Existente en [redacted]ria . . pp. 2-4

1823 San Francisco
Argüello á Juan Albirez Alcalde del Pueblo de San José.

+ Marzo 5. pp. 5-6

Queda impuesto de la sumaria formada contra Manuel Pinto y Atanasio Mendoza por robo de cuatro reses y del castigo

q. se les ha aplicado; que desaprueba este procedimiento por no competir al Alcalde la imposicion de castigos sinó al Gobernador. Que le remita la sumaria pª aplicar la pena q. merezcan los acusados.

+ Marzo 8. (3 docs.) pp. 7-12

Que ha resuelto q. pase á ese pueblo el Alferez de esta compañia Presidial como comisionado pª la saca y sorteo de 20 jovenes útiles pª reemplazo de las vacantes de esta compañia y la de Monterey; y que dicte al efecto las providencias necesarias, y q. el sorteo sea hecho desde 15 hasta 40 años.

Que ha recibido la lista del número de individuos q. contiene ese Pueblo desde 15 hasta 50 años. Que queda enterado del hecho cometido por el soldado ~~Antonio Vasquez~~ Tiburcio Soto en la persona de la hija de Antonio Vasquez, y que ponga en depósito á la muchacha, y q. haga la justicia q. exija el caso.

Que segun la constitucion la nacion debe proteger la agricultura, y á todos aquellos q. son útiles benefactores de

(3

tierras, y que en este caso considera que el Sargento Luis Peralta tiene derecho de gozar de las tierras q. ha mejorado.

+ 1823 - Marzo 10 - Mont.
Argüello á Don Carlos Castro.

Que reuna todos los milicianos de Artilleria, correspondientes á este destacamento, y q. pasen á este presidio pa. el servicio de su arma. . . . pp. 13-14

+ 1823 - Marzo 28 - Mont.
Argüello al Alcalde Juan Albirez.

Que pa. el sorteo de los jovenes que le tiene pedidos pa. el completo de las compañias presidiales de Mont. y San Franco., no entrarán en el, el hijo único de padre q. tenga 60 años, y si tiene dos hijos, entrará uno; el de la viuda, siendo uno; y si fuesen dos, entrará uno al servicio, y si fuesen tres, dos, y asi sucesivamente. Que quedan eximidos

(4

del sorteo, por haberse presentado voluntarios pª tomar plaza, Guadalupe Vallejo, José de Luis Rico, Juan Gonzalez, hijo del Cabo de la Escolta de Stª Cruz, é Ygnacio Martinez. pp. 15-16

1823 - Monterey
Argüello al Ayuntamiento de San José.

\+ Abril 14 (3 docs.) pp. 17-22.

Que está ordenado que ninguna persona de su jurisdiccion salga de esa cabecera á ninguno de los puntos de esta provincia con efectos q. por comercio, trate introducir pª vender, sin la correspondiente guia de todos los renglones q. conduzca, haciendo constar en el pase la cantidad de cada efecto pª conocimiento de esta administracion, á cuyo cargo queda el cobro de los impuestos expresados en la Resolucion de esta Exma Diputacion. Que quedará á cargo de la persona que de ese Ayuntamiento fuese nombrada, la responsabilidad del cobro del tanto de matanza por cada res, carnero ó marrano q. se mate en esa jurisdiccion, dando cuenta

y remitiendo los caudales mensualmente á esta Diputacion.

Que acompaña la providencia y resolucion tomada por esta Diputacion en sesion del 12 del corrte.

Que considerando establecido el fondo de propios y arbitrios, y que este fondo podrá cubrir el pago de dietas y viatico del Diputado Representante, sueldos del Secretario de la misma, Exma Diputacion y Ayuntamientos, Maestros de Escuela, &c., proceda desde luego, á q. por ese Ayuntamto se nombre un Maestro propio pa el efecto, asignandole el salario q. permitan las proporciones de sus fondos, como igualmte asigne de otros fondos ~~asigne~~ el salario q. juzgue conveniente pa su Secretario.

+ 1823 - Abril 16 - Monterey
Arguello, y Francisco de Haro, Secretario.

Que en sesion del 16 del corrte la Exma. Diputacion resolvio nombrar á

José Antonio Romero, Maestro de la Escuela de San José con $60 de viatico pª que se trasporte al lugar de su destino, y se le asignó $15. mensuales de sueldo. Que el Maestro de la Escuela de N. S. de Los Angeles sea nombrado ~~sea nombrado~~ por su Ayuntamiento y Alcalde, asignandole el sueldo q. juzgue conveniente.

pp. 23–24

+ 1823 – Abril 22 – San Francisco.
Argüello al Ayuntamᵗᵒ. de San José.

Requiriendo q. se verifique el sorteo ordenado pª los q. deban servir de soldados pª las Compañias de Sn. Franᶜᵒ. y Monterey . . pp. 25–26

1823 – Monterey
Argüello al Alcalde de San José.

+ Junio 10 (2 docs.) pp. 27–30

Que le remita á Manuel Pinto y Anastacio Mendoza, á quienes ha destinado

(7

á tres años en las obras públicas de estos Presidios. Que igualmente le mande los individuos que deben de entrar de Milicianos.

Que tocante á las instancias hechas por el P. Fr. José Viader sobre las tierras q. han sembrado los vecinos de ese pueblo, examine si estos las ocupan sin derecho á ellas; como igualm.te consulte con los vecinos del pueblo si pueden dar permiso p.a que el ganado menor de la Mision beba agua &c. en el Tular. Y que impida que se heche caballada sobre las tierras de la Mision.

+ Julio 8 pp. 31-32

Que Don Guillermo Richardson le entregará una lista de individuos de esa jurisdiccion que son deudores de él; y que proceda á que estos sugetos satisfagan los efectos que deben á dho Sor. por los que él les fió; y que si estas personas hubiesen vendido á otros con que no hayan contratado, ó lo hubiesen hecho despues de dha. obligacion, que los obligue á satisfacer al interesado en los mismos términos que se comprometieron, dandoles un mes de plazo p.a efectuarlo; y que intime á las personas

(8

que se hallen en su jurisdiccion de que se abstengan de comprar efectos á estos individuos endeudados, de lo contrario se les decomisará los efectos comprados.

+ Julio 19 pp. 33-34

Que acaba de saber que Don Antonio Suñol ha introducido en ese Pueblo cantidad de Ron y Miel pa vender al menudeo, y que compone cierto licor q. está causando mucho daño al pueblo; que se informe de ello y se lo comunique.

+ Julio 28 pp. 35-36

Que haga q. Ysidro Castro y Demecio Dominguez se presenten en Monterey lo mas pronto á responder de sus personas.

+ Setiembre 11 p. 37

Que Atanasio Mendoza le entregará un oficio, y que por el mismo conducto le mande los documentos de la causa que le formó á éste y á Manuel Pinto por robo de ganado.

(9

1824 – Monterey

Enero 17 (2 docs. q.e existen en la librería) pp. 38–44

o 1824 – Enero 17 – Monterey
Luis Antonio Argüello

Arancel Provisional p.a reglamento de compras y ventas de los efectos siguientes dentro de la Provincia de la Alta California

Por 1 fanega de trigo . .	₱ 2.00
" 1 " Maiz	1.75
" 1 " Frejol	2.50
" 1 Arroba Manteca	2.00
" 1. " Cebo . .	1.75
~~" 1 " de Rodeo~~ .	
" 1 Vaca chichigua panda . . .	7.00
" 1 " " de Rodeo . .	5.00
" 1 " escogida p.a matanza . .	7.00
" 1 Vaquilla de dos años , .	3.00
" 1 Ternera de 1 á 2 años . ,	1.50
" 1 Novillo de 3 años p.a arriba . .	5.00
" 1 " " 2 " . .	3.00
" 1 fanega de chicharo . .	1.75

(10

Por 1 fanega de Habas	. . .	p1. 75
" 1 " de Garvanzos	. . .	3. 00
" 1 arroba de harina flor	. . .	2. 00
" 1 " de un Cedazo		1. 50
" 1 " Carne seca sin hueso mas de las Costillas.		1. 00
Zapatos de baquetilla de Venado o' Siervo con dos zuelas	. . .	1. 50

Nota. Los articulos q. faltan en este Arancel deben seguir la costumbre del antiguo

+ + + +   pp. 45-46

1824 - Enero 28 mont.

Sesion del 28 de Enero.

Se leyó el acta del dia anterior, y habiendo concurrido á esta sesion el R. P. Presidente Fr. Vicente Fran.co de Sarria, propuso la dificultad q. se presentaba en la escasez de sugetos en la Provincia para este efecto, pues los Religiosos que eran los únicos habitantes de ella q. podian desempeñar este oficio estaban muy escasos,

(11

pero que sin embargo pondria todos cuantos medios estuviesen á su alcance p.a que se consiguiese tan loable institucion.

Monterey de la Alta California 28 de Enero de 1824 = Luis Antonio Argüello Presidente = José Arces = Fran.co Castro = José Palomares = Carlos Castro = José Ant.o Carillo = José Castro, Suplente = José Joaquin de la Torre Secretario.

Es copia Monterey 31 de En.o de 1824
Argüello
José Joaquin de la Torre
Secretario

p. 47.

o 1824 - Enero 31 - Mont.

Don Luis Ant.o Argüello Capitan de la Compañia de Caballeria del Presidio de San Francisco, Gobernador Politico de la Alta California.

Por Cuanto no han sido suficientes los castigos arbitrarios de los S.S. Gobernadores mis antecesores

han impuesto con mucha benignidad para desterrar el vicio tan criminal como es el robo y latrocinio tan extendido en esta Provincia de poco tiempo acá; y yó por experiencia lo estoy palpando, pues en un año y tres meses q. me hallo con el mando de esta Provincia, á pesar de haber destinado á varios de estos á las obras públicas de los Presidios, no se advierte la menor enmienda; en consecuencia pues para q. nadie alegue ignorancia, si llegase á ser aprehendido por semejante vicio, despS. de bien examinada su causa, esté entendido q. sufrirá la pena irremisiblemte. q. expresan los artículos siguientes:

Artículo 1º. El que robare el valor de 200 rs. arriba sufrirá la pena de muerte con arreglo á las leyes.

Artículo 2º. El que hiciere fractura de puerta, ventana, pared, techo ó suelo, cofre, papelera, falseos de llaves, violencia ó uso de armas aunque no llegue á verificarse el robo, y verificado de un real arriba sufrirá la pena de muerte, y si esto lo verificare con muerte, será descuartizado despues de muerto.

Artículo 3º. El que en los parages

expresados robare el valor desde 50 hasta 200 rs. sufrirá la pena de diez años de presidio ú obras públicas y seis carreras de baquetas por 200 hombres.

Artículo 4º. El que robare desde 10 hasta 50 rs., sufrirá la pena de 10 años de Presidio ú obras públicas.

Entendidos todos los habitantes de esta Provincia de mi mando, y que en todo se han de arreglar al órden militar en los juicios criminales, y que todos quedan sugetos al consejo de guerra de oficiales, quien ha de sentenciar definitivamente con arreglo á las leyes de ordenanza como lo previene el Artº. 2º. del Título 4º. de Plan de Gobierno de dicha Provincia, aprobado en sesion q. se tuvo pª el efecto el dia 8 de Enero del presente año; y pª que llegue á noticia de todos los habitantes de este suelo mando se publique por bando en toda su comprehencion, y que se fije en todos los lugares mas públicos de la Provincia pª inteligencia de todos ellos.

pp. 48-50

 (14

0 1824 - Enero 23 - Mont. (Sesion de)

Habiendose promovido en sesion de este dia por el Sor. Presidente de esta Exma. Diputacion pa. que se eligiese un Adminis-trador general pa. que corriese con los caudales de esta Provincia sobre los impues-tos y derechos con que deben contribuir segun lo acordado en sesion del dia 8 del actual mes, é igualmente sobre los demas puntos donde corresponda haya Adminis-tradores pa. el mismo fin, despues de bien discutido é ilustrado se acordó lo siguiente: Que en este Presidio de Mont. debe existir el Administrador Gral. como capital de la Provincia pa. cuya admi-nistracion nombraron con unánimes votos al Teniente graduado Don José Estrada; igualmente en cada Presidio que corriese con la comision del cobro de derechos, los Señores Habilitados de las Compañias Presidiales. Las jurisdic-ciones señaladas son las mismas que han habido hasta ahora, exepto la Mision de Sn. Fernando q. se agrega al Presidio de Sn. Diego, y la Mision de Sta. Cruz al de Monterey. En los

 15

pueblos, los Sindicos deberán ser los Colectadores. La gratificacion q. se señala á los Habilitados es de 3 % pr. su comision é igualmente á los Sindicos de los Ayuntamientos, quedando con la obligacion de rendir las cuentas al de Monterey anualmente ó cuando se tuviese por conveniente pedirlas; el de Monterey tendrá la obligacion de recoger todas las cuentas de los Presidios y Pueblos. pª formar una general que deberá presentar á la Expma. Diputacion pª su gloza, por cuya comision se le señala de gratificacion el mismo p. % de todos los caudales q. se colectan, rebajando las cantidades q. se paguen á los demas habilitados, y se concluyo la sesion de este dia. (Firmada por las personas del acta anterior) . . . pp. 51-53

o 1824 Enero 24 - Mont. (Sesion de)

En este dia juntos y congregados todos los Señores de esta Expma. Diputacion Provincial hizo presente el Sor. Presidente de dha Corporacion la situacion deplorable

con que yace la Fortaleza de este Presidio, igualmente la de Sn. Diego, y q. pa. remediar esta decadencia y ponerlas en estado de defensa, dictara dha. Exma. Diputacion segun sus luces y conocimientos los arbitrios mas convenientes pa. el efecto indicado; se acordó con unánime parecer y votó lo siguiente:

Que se nombrase un individuo de conducta é integridad con los Pueblos y Presidios pa. q. este observase los hombres vagos, ociosos y mal entretenidos q. hay sin oficio alguno, y q. estos comisionados dando cuenta con sus nombres y apellidos al Gefe de la Provincia pa. q. este disponga, y que los agregue á estos trabajos de fortificacion y á otros segun le pareciese, señalandole 1½ rs. diario pa. su mantencion; y si no fuese suficiente pa. el pronto reparo de dhas. fortalezas, podrá el Gefe de la Provincia pedir operarios á las Misiones pagandoles el jornal con que se ajuste con dha Mision. (Firmada por las personas del acta anterior.)

pp. 54-5

(Página en blanco) . . . p. 56

17

+ 1824 – Febrero 5 – Mont.
Argüello al Alcalde de San José.

Que le acompaña 6 actas acordadas por la Diputacion, y 4 bandos pa el buen órden y quietud de esta Provincia pa q. se publiquen . . pp. 57–8

1824 Mont
Luis Antº Argüello &c. &c.

+ Febrero 5 (3 docs.) pp. 59–62

Bando ordenando que ninguna persona pueda salir de Pueblo, Rancho, ó Presidio sin el correspondiente pasaporte bajo pena de 3 dias de prision y 24 rs de multa pr la 1a vez, por la 2a doble prision y multa, y por la 3a se le triplicará y aumentará dos meses mas á los trabajos de las obras públicas, y q. no saldrá de la prision hasta q. pague la multa.

Otro, que para impedir robos de ganados, como igualmte pa evitar las ocultaciones en el pago del 6 p. % de derechos

 18

impuesto por la Diputacion Provincial, ningun individuo podrá vender ó comprar sin dar aviso primero á los Administradores de Renta, pª q. él ú otra persona que destine presencie la compra y venta que se haga, y averigüe si los vendedores tienen facultad pª vender. Que todo individuo q. llevase á los Presidios efectos, ó viveres pª su venta, tendrá q. obtener una guia del Alcalde respectivo; y si se encontrasen efectos, ó viveres no comprendidos en la guia, serán decomisados, y multado el contraventor, por la 1ª vez $6 y detenido en prision hasta q. los pague, por la 2ª $12., y por la 3ª $24. y desterrado de la jurisdiccion; y que la misma pena se aplicaran á los q. comprasen sin dar antes el correspondiente aviso.

Otro, Que todo individuo q. habite en esta Provincia, y tenga en su poder papeles, y libros sediciosos, particularmte. contra la Fé y Religion C. A. R. y contra el Gobierno, los entregue al Párroco mas cercano, de lo contrario se le impondrá pena pecuniaria ó personal.

 (19

+ 1824 – Enero 27 – Mont. (Sesion de)

En este dia el Presidente de la Diputacion Provincial propuso, y se acordó que pª la mejor policía de los pueblos, se hiciese responsables á los Ayuntamientos pª que estos vigilen y celen un asunto tan importante, imponiendo á los Alcaldes respectivos q. no cumplan exactamente con esto, una pena pecuniaria ó otra segun lo juzgue conveniente el Gefe de la Provincia. Igualmente se discutio sobre formar un "Hospicio de Estudios" pª la enseñanza de jovenes, y todos votaron q. era muy conveniente; pero los SS. José Antº Carrillo y Cristoval Palomares, dijeron q. teniendose q. pagar las tropas, y otros gastos indispensables, no se pusiese por ahora tal "Hospicio" hasta saber si los fondos públicos alcanzarian; y los SS. Francisco, Carlos, y José Castro, y el Sor. José Aruz, votaron porque se fundase otro hospicio por su grande utilidad á toda la Provincia. (Firmado por las personas del acta anterior.)

pp. 63 – 5

 (20

+ 1824 - Enero 29 - Mont. (Sesion de)

En esta sesion se determinó que todo buque extrangero q. con titulo de ballenero anclase en cualquier punto de esta Provincia pagará cinco reales por tonelada, no esceptuandose al mismo tiempo estos y los demas buques extrangeros de pagar la leña q. pª su uso embarcasen á 6 reales por cada lanchada."

p. 66.

1824 Santa Clara
Luis Antº Argüello al Alcalde San José.

+ Febrero 23 (2 docs.) pp. 67-9

Que ponga en arresto en esa guardia á Máximo Duarte, y q. sus hijos los entregue á su Suegro.

Que estando informado de los procedimientos escandalosos de Máximo Duarte le ponga en la carcel del pueblo con una barra de grillos.

21

1824 — Monterey

Argüello al Alcalde de San José

+ Febrero 29 pp. 70-71

Que haga ingresar á todos los inválidos y vecinos útiles al Presidio de Monterey, llevando consigo las armas que tengan, como igualmente á los Milicianos de artillería, y los soldados infantes que se hallen en esa jurisdiccion.

+ Abril 17 p. 72

Que los Milicianos de artillería residentes en ese pueblo salgan inmediatamente pª el Presidio de Sn Franco para q. conduzcan al de Monterey el cañon violento de á 3.

+ Abril 20 (2 docs.) pp. 73-4

Que los individuos de la Compª de Infantería de esa jurisdiccion se presenten á su Comandante dentro de tres dias.

Que entregue al Cabo Franco Soto á Mariano Duarte con un par de grillos bien remachado pª q. lo conduzca á este Presidio.

+ Mayo 7. pp. 75-6

Que devuelve al Miliciano Julian Padilla con la misma custodia q. lo trajo á este Presidio pª. q. se le forme la correspondᵗᵉ. Sumaria.

+ Mayo 13 pp. 77-8

Que queda impuesto de que Richardson fue atacado por 4 Yndios en la inmediacion de Stª. Cruz.

+ Mayo 18 pp. 79-80

Dandole instrucciones sobre la venta de la propiedad del finado Ygnacio Archuleta, el que en testamento dispuso q. se vendiese su casa en beneficio de su alma, y que si su hijo Serafin la quisiese debia de dar la cantidad en q. se apreciarà.

+ Mayo 28 (2 docs.) pp. 81-84

Enterado de que soldados del Presidio de Sⁿ. Francᶜᵒ. se presentan en ese pueblo sin licencia de su Comandante, y q. arreste a todo soldado q. se encuentre en ese caso pª. q. se le imponga el castigo que merece.

Que ha resuelto de acuerdo con José Estrada, albacea del finado Ygnacio Archuleta que se venda la casa de dho finado por la cantidad de $170., y q. de los dos postores q. hubieron se prefiera al que dentro de cinco meses pague dicha cantidad.

+ Mayo 31 pp. 85-86

Impuesto de que está preso en la Mision de Sta Cruz José Perez por haber calumniado al P. Mtro. de dicha Mision, diciéndole á su muger: Tu te has confesado con el Padre, y el P. me ha dicho que tu y todas las de la villa estan fornicadas con los Yndios. Y que le forme el espediente respectivo y se lo remita.

+ Junio 1º p. 87

Que entregue el Muchacho Miguel Mesa á su tio Dolores Mesa para que cuide de su crianza y lo haga asistir diariamte á la escuela.

+ Junio 9 pp. 88-89

Que le remite una carta de Miguel Rochin pa que le entregue á sus hijos

Francisco y Leandro p.ª que trabajen con él como es debido, y si hubiese algun impedimento que se lo comunique.

+ Julio 20 (2 docs.) pp. 90-92

Que queda impuesto del insulto cometido por Blas Cebrian á la muger de Gongora, tratandola de prostituta "fornicetechin," y que proceda á formarle sumaria y se la remita p.ª proceder segun justicia.

Que aprueba que haya depositado á Maria Ygnacia Padilla en casa de su propia madre.

+ Agosto 6. (2 docs.) pp. 93-96

Que no puede aceptar la renuncia que hace del cargo de Alcalde, pues que fue elegido p.ª ese puesto por los vecinos de ese pueblo, á quienes debe dirigir y gobernar con rectitud y justicia; q. haciendolo asi no tienen derecho de quejarse, y deben obedecerle en todos los puntos del buen gobierno civil y moral, y que en caso contrario pueden representarlo á este Superior Gobierno. Que tocante á la renuncia del Secretario que junte al Ayuntamiento y vecindario p.ª nombrar otro.

Que tocante á la sumaria recibida contra Blas Cibrian y Ma. Guadalupe Romero por injurias mutuas, ha determinado que ambos se den satisfaccion en su presencia, la de Regidores y testigos q. puedan haber oido las palabras injuriosas.

+ Agosto 14 p. 97

Que queda impuesto del arresto de Bartolo Pacheco por trato ilícito con Rosalia Ruiz, q. lo mantenga preso, hasta que resuelva sobre este asunto, y que vigile la conducta de ambos y la del marido.

+ Agosto 23 p. 98

Que ha recibido sumaria contra Ventura Zuñiga, y q. lo mantenga preso.

+ Noviembre 15 pp. 99-100

Que la Diputacion ha acordado que se ponga un Comisionado en los pueblos como anteriormte. y q. ejerza las mismas funciones, y q. se suprima el empleo de Secretario en aquel Ayuntamiento, y solo se compusiese del Alcalde 1º y 2º, Regidor, y el Sindico.

1824 Monterey

Luis Antonio Argüello &c. &c.

+ Noviembre 22 (2 docs.) pp 101-3

Bando pª. que se arreste por los Jueces y Justicias de los lugares á Todo individuo sin oficio alguno ni modo de vivir q. infestan esta Provincia haciendose dueños de los campos y robando y matando ganado impunemente, pª. que se les aplique su castigo.

(Otro bando tocante á la disposicion ya comunicada en la comunicacion extractada al calce de la p. 25.)

1824 Mont.

Argüello al Alcalde de San José.

+ Noviembre 24 p. 104

Que le adjunta tres bandos pª. su publicacion.

+ Diciembre 7 pp. 105-6

Que está enterado del atentado cometido el 29 del pasado y que proceda á

arrestar y sumariar á los delincuentes.

+ Diciembre 18 p. 107

Que no habiendo su antecesor remitido el Padrón de los habitantes de ese Pueblo correspondiente al año 1823, q. lo remita á vuelta del extraordinario q. le manda, expresando ~~las~~ el ganado q. cada uno tenga, y cosechas.

+ Diciembre 22 pp. 108-9

Que es el deber de todo ciudadano sacrificarse por el bien de su Republica y observar las providencias dictadas por los Magistrados q. se desvelan pr el bien de todos. Que el bando q. mandó publicar y observar fue bien discutido y acordado por él y por los Vocales de la Expma. Diputacion. Que le devuelve el memorial q. le remitio pa. q. publique el decreto de obediencia al bando de 22 de noviembre último.

+ 1825 - Marzo 28 - Mont.

Argüello al Ayuntamto. de San José.

 28

Que le acompaña ejemplar de la Constitucion Federal pª su publicacion.

pp. 110-11

1825 Mont.

Argüello al Alcalde de San José.

+ Abril 19 p. 112

Que incluye memorial y otros documentos pª que en vista de ellos obre segun su decreto q. vá en otro memorial.

+ Junio 30 (2 docs) pp. 113-16

Que incluye copia del decreto dado por él en la sumaria formada contra los Castros, Borondas, é Indios Neofitos de Santa Clara, y q. le encarga la mayor vigilancia sobre este particular pª cortar este abuso-

Que enterado de lo actuado en la sumaria por el Sargento distinguido Don Ygnacio Vallejo, contra Mariano Castro, José Castro, Ysidro Castro, José Manuel Boronda, y cinco Indios Neofitos de la Mision de Santa Clara, decreta q. Mariano Castro sufra la pena de un mes de carcel y 200 reales de multa, y que

no saldrá de la prision si en este tiempo no los paga: primeramente por inobediente al Regidor y Alcalde de San José; segundo por abrigador de ladrones bandoleros, como son los Indios, y tercero por la impostura de superior órden pª correr y matar ganado en parages q. no pertenecen á su sitio, y que si reinsidiese en lo mismo, le suspenderá del sitio y quedará á disposicion de la Nacion. A José Castro, Ysidro Castro, y José Manuel Boronda la pena de tres meses de grillete á las obras públicas, en los trabajos mas fuertes; y que reserva el castigo q. impondrá á los Indios.

o 1825. Mayo 2. Mont.
Luis Antº Argüello al Ayuntamiento de San José.

El dia 2 de Noviembre del año de 1822, fue instalada la Exma. Diputacion de esta Provincia, siendo los vocales de ella Don José Aruz, Dn. Franco Ortega, Dn. Franco Castro, Don José Palomarez, Don Carlos Castro, y Dn. José Antº Carrillo, habiendose verificado los nombramientos en el mismo órden q. estan escritos en este oficio, y como tanto por el

tiempo prefijado por la Constitucion Española que antes regia, es ya fenecido, como por la nuestra Constitucion Federal de los Estados Unidos Mexicanos q. se ha publicado y jura-do en esta Provincia, es una de mis prime-ras atenciones el cumplimiento de la obli-gacion á q. me hallo constituido y por consiguiente oneroso á la Provincia, el que habiendo estas dos objeciones, permanezca la Diputacion instalada en 9 de Noviembre de 1822, por tanto me ha parecido suspenderla hasta tanto no lo resuelva el Supremo Gobº á quien doy cuenta de esta mi determinacion, respecto á que esto no se puede reputar por Estado, y si, un Territorio unido al Mexi-cano, porque en tal caso debia ponerse un honorable Congreso segun lo expresa la Constitucion y Acta Constitutiva, y esta Provincia ó Territorio no puede hasta ahora tener esta Corporacion en consecuencia á que su territorio no llega al número de ha-bitantes q. se requiere para el efecto, y que ella debe seguir el mismo plan, gobierno, constitucion, y propiedad particular del Estado Mexicano, me ha parecido como digo, muy conforme porque á mas de lo expuesto, si se hiciere esfuerzo á que se

pusiera otra Corporacion, necesariamente tendria que hacer su Constitucion en particular. Todos los Estados Mejicanos tienen libertad, en lo que toca solamente á Gobierno y administra_cion interior de cada una pª sancionarla, pero estas deben delegar sus derechos al Congreso Grãl. de los Estados de la Federacion, porque este de California no se puede reputar por Es_tado sino en Territorio unido al de Mejico, y por consiguiente corresponde á su Inten_dencia, y como sus divisiones de Territorios, demarcando los límites respecto de cada uno, este de California ya se sabe pertenece á Mejico y no á otro Estado de la Federacion.

Por tanto haciendolo V. saber á todos los habitantes que comprende la jurisdiccion de su mando, se haga público este mi sen_tir, y que esto es interinamente hasta re_suelva otra cosa el Supremo Gobierno á quien consulto sobre el particular.

\+ \+ \+ \+ \+ \+ pp. 117-18

o 1826 - Abril 17 - Monterey.

Los abajo firmados nombrados

por hombres buenos por los litigantes Bartolo Pacheco, y Pedro Chabolla, decimos, q. somos de parecer, que Bartolo Pacheco reintegre á Chavolla el valor de las donas que tiene recibidas su hija Margarita Pacheco en cantidad de $254 = José Estrada = Estevan Munras.

\+ + + + + p. 119

\+ 1817 - Enero 22 - San Francisco.
Argüello al Comisionado del Pueblo de Sn. José

Que habiendo sido nombrado Apoderado por la compañia de su mando, q. se traslade á este Presidio pa. asuntos de la Compañia. Y que siendo Comisionado de ese Pueblo nombre interinamente á alguno en su lugar hasta q. el Gobor. nombre á otra persona. . . pp. 120-21

\+ 1827 - Noviembre 20 - Mont.
Argüello al Alcalde de San José.

Que el individuo que debe $120

á Agustin del Carmen está embarcado en el Bergantin "Maria Ester," y q. no puede estorcionar á ningun buque cuando se hace á la vela. Que reconoce por Alcalde Constitucional al Sor Mariano Castro . . . pp. 122-23

+ 1836 - Febrero 9 Mexico.
Mariano Aguilar y Lopez Secretario de la Suprema Corte á Antº Mª Pico Alcalde de San José.

Que recibio el proceso contra Juan Bojorje por haber muerto al Artillero de Milicia Activa José Cibrian . . . . p. 124

1826 San Diego
Gobernador Echandia al Alcalde de Sn José.

+ Abril 15 (2 docs.) . . pp. 125-29
Que nombre cinco hombres útiles pª el servicio de las armas y los remita al Comandte de San Franco.
Que ha sucedido á Argüello co-

 34

_mo Gefe Superior Político, y que le remita el padrón de aquella poblacion.

+ Mayo 31 pp.130_31

Que le remite los siguientes documentos; Decreto del Reglamento de papel sellado; Decreto sobre libertad p.a disponer de los bienes mayorazgados; Decreto p.a q. las Villas y Ciudades del Distrito Federal y de los Territorios propongan al Supremo Gob.o el Escudo de Armas q. mas les acomode; circular sobre preferencia de asiento en el acto de la Revista de Comisaría; Decreto sobre la rogativa q. debe hacerse en todas las Yglesias de la Federacion la 1.a Dominica de Enero en cada nuevo Congreso; y Decreto prorogando sus sesiones el Soberano Congreso hasta 21 de Mayo.

+ Junio 15 pp.132_35

Que ha remitido al Ayuntam.to de ese Pueblo la instancia q. le adjuntó, y q. en todos los asuntos se le dirijan como á Gefe Político Superior y no con el título de Comand.te Gral.

Que ha recibido la instancia de ese vecindario p.a convidar y gratificar á los Yndios de los Tulares p.a q. vengan al

pueblo á ayudarles en los trabajos, y que si el Cabildo no tiene inconveniente puede conceder dho privilegio.

+ Junio 30 p. 136

Que reclute seis individuos pa. la Compañia de San Francisco.

+ Julio 14 pp. 137-38

Que le remite bando sobre contribucion de licores.

+ Agosto 15 pp. 139-40

Que no teniendo queja contra la adultera á q. se refiere, q. no la castigue; y q. siendo huerfana y menor de edad que viva donde pueda subsistir honestamte.

+ Setiembre 16 pp. 141-42

Que de los 5 individuos que recluto pa. San Franco. q. no quisieron firmar sus filiaciones, le remita á Eusebio que dio principio á tal renuencia pa. ponerlo al servicio de la Baja California, y á los otros cuatro que elijan entre la frontera ó Sn. Franco.

+ Octubre 4 143–44

Que remite bando p.ª su publicacion.

+ Octubre 14 (3 docs.) pp. 145–50

Sobre el enjuiciamiento de Rafael Romero.

Sobre trámites en la sumaria del Soldado Severo Alvirez.

Que Santiago Vasquez estaba arrestado en este Presidio por haberse encontrado sin pasaporte, y no teniendo otra culpa lo hizo poner en libertad; y q. de Santiago Cardenas no sabe de él.

+ Octubre 30 pp. 151–52

Anunciando haber nombrado Secretario interino del Gobierno á José Ant.º Carrillo.

+ Noviembre 14. p. 153.

Si los Saucitos y la Cañada del Corte de Madera q. se hallan á inmediaciones de la Mision de San Rafael estan ocupados por otra Mision, y si los Gentiles de alli cultivan algunas tierras.

+ Noviembre 15 (2 docs.) pp. 156-58

Que adjunta dos decretos sobre las instancias de Gaspar Talates y Salvio Pacheco y q. se los haga saber.

Que reclute 4 individuos q. menos falta hagan á sus familias, no siendo ladrones ni ebrios, pª el Presidio de Sn. Franco.

+ Diciembre 4 p. 159

Que remite copias del acta Constitutiva y Constitucion de los Estados Federales Mejicanos.

+ Diciembre 30 (3 docs.) pp. 160-64

Que reclute dos individuos para el Presidio de Sn. Francisco.

Que remite dos ejemplares del Supremo Gobierno de 5 Junio del presente año ~~para~~ tocante al modo como un extrangero puede ser admitido en los Estados Unidos Mejicanos, y con mayor eficacia cuando alguno de estos quiera verificarlo fugandose del buque en q. navegaba.

Que está informado que en ese pueblo son abrigados los extrangeros que se fugan de los buques con perjuicio del

 38

territorio, y que arreste á estos individuos y los remita á sus respectivos Comandantes.

+ 1827 - Enero 15 pp. 165-66

Que el Comandante de San Francisco le ha comunicado haberle devuelto los dos reclutas q. le remitió por estar baldados, y que le consiga dos que sean útiles.

+ Enero 26 p. 167

Que entregó el escrito q. le remitió al Comandte. de San Francisco

+ Enero 29 p. 168

Que remite decreto del Supremo Gobierno tocante á las formalidades pa. abrir y cerrar las sesiones del Congreso.

+ Enero 30 (2 docs.) p. 169-72

Tocante al bando relativo á las formalidades con que debe relevarse ese Ayuntamiento.

Enterado de la escacez de fondos del Ayuntamiento.

+ Febrero 15 (2 docs.) pp. 173-76

Que desde el próximo Marzo

el Correo saldrá á prima noche de este Puerto.

Que estraña mucho que el Ayuntamiento de ese Pueblo haya dispuesto no permitir venta ninguna en esa jurisdiccion, y q. espera que no tendrá efecto esa disposicion.

+ Febrero 22 pp. 177-78

Que remite bando relativo á la publicacion de los Diputados al Soberano Congreso, y nombramiento de vocales de la Diputacion de este Territorio,

+ Febrero 24 pp. 179-80

Que ha aceptado la renuncia de José Antonio Carrillo como Secretario de esta Gobernacion.

pp. 181-82

+ Abril 25 Que le mande una relacion circunstanciada de todos los lugares de la demarcacion de su mando, junto con su poblacion respectiva, industria &c.

+ Mayo 20 pp. 183-84

Que aunque tiene dho, que el Comdte. del Presidio de San Franco. es tambien Juez y Gefe Político en el distrito de su juris-

-diccion, que le previene que lo auxilie en cuanto dependa de sus arbitrios, que el Sargento de Artilleria José Aguila pasa á ese pueblo á reunir los Milicianos pª ocurrir con ellos donde el Comandᵗᵉ disponga.

+ Mayo 24 p. 185

Que el Cabo Agustin Martinez con cuatro Dragones pasa á ese pueblo á asuntos del servicio.

+ Junio 21. pp. 186-87

Que el 14 del presente principió á ejercer sus atribuciones la Exma. Diputacion de este Territorio.

+ Junio 25 pp. 188-89

Sobre la solicitud hecha de Joaquin Bernal pª q. se le ponga en posecion del Temascal.

0 1827- Julio 12- Mont.

Reglamento de Contrib. sobre licores 1827

José Mª. Echandía Gefe Superior Político de los Territorios de la Nueva y Vieja California

Por la Exma Diputacion de este Territorio de la Nueva California se ha acordado que las contribuciones establecidas sobre licores se arreglen en los terminos q. expresan los articulos siguientes y q. los producidos de estos propios y arbitrios se inviertan desde primero del presente mes en los gastos precisos de instituto, concediendose todo provisional hasta la aprobacion ó reforma q. el Supremo Gobierno tenga por conveniente.

Capitulo 1º.

Contribucion designada á los Licores que se expendan en el Territorio.

Artº. 1º. De los licores de la tierra se pagará en la Juridiccion de Monterey y en la de San Franco. cinco pesos por cada barril de aguardiente y veinte reales por el de vino q. proporcionalmente considerando de 160 cuartillos el barril corresponde medio real por cada dos cuartillos de aguardiente y cuartilla por dos cuartillos de vino.

Artº. 2º. De dichos licores se pagará en la Juridiccion de Santa Bárbara en el Pueblo de Nuestra Señora de Los Angeles y en la de San Diego diez pesos por barril de aguardiente y cinco por el de vino que propor-

cionalmente segun se ha considerado el barril corresponde medio real por cuartillo de aguardiente y cuartilla pr. igual cantidad de vino.

Artº 3º. El licor de la tierra conocido con el nombre de Angélica será considerado como el vino de los artículos anteriores.

Artº 4º. De los licores estrangeros se pagará en toda la Jurisdiccion del Territorio veinte pesos por barril de aguardiente y diez pesos por el de vino que corresponde un real por cuartillo de aguardiente y medio real por el de vino.

Capitulo 2º.

Quienes deben pagar estas contribuciones.

Artº. 5º. Todo individuo sin distincion de persona que por un contrato ó una venta efectiva se hiciese dueño de uno ó mas barriles de los espresados licores bien sea adquiriendolos inmediatamente de los cosecheros ó de los cargamentos de los buques, pagará la contribucion respectiva conforme sea comprendido en el capitulo primero.

Artº 6º. Los cosecheros q. por si diesen espendio á sus licores por menudeo en su casa ó en otra distinta estarán obligados á pagar la contribucion correspondiente

capitulo.

Capitulo 3º.

Quienes deben cobrar esas contribuciones.

Artº 7º. Los Sindicos de los Ayuntamientos se encargarán bajo la mas estrecha responsabilidad de cobrar en la Jurisdiccion de que es cabecera su pueblo, la contribucion que previenen los artículos anteriores arreglandose á las formalidades que para el efecto en adelante se señalan.

Artº 8º. En la jurisdiccion de San Diego donde no hay Ayuntamiento se espera q. el Habilitado de la Compañía fija de allí, en obsequio de su país, se encargará provisionalmte. del cobro de la contribucion segun y como se detalla á los Sindicos en el artículo anterior, abonandoles por gastos menores el tres por ciento, cuyo tanto tambien se designa á los Sindicos ú otros Comisionados q. hagan sus veces.

Capitulo 4º.

De las formalidades q. deben preceder para el cobro.

Artº 9º. Cuando el barril ó barriles que se traten no tuviesen á juicio del Comisionado los 160 cuartillos, calculará el mismo prudentemente la cantidad de

cuartillos q. puedan tener y asi lo manifes-
-tará al pagador.

Artº 10º Si el pagador no conviniese en esto, suplicará el Comisionado á dos ó mas personas de las q. conozca inteligentes q. regulen su cupo por un juicio equitativo, á cuyo parecer quedará sujeto el Comisionado si se conforma el pagador.

Artº 11º Si aun por estos medios no se conforma el pagador, entonces el Comisionado le obligará á medir con un cuartillo legal el barril ó barriles en cuestion.

Artº 12º Será del cargo de todo comprador, verificado que sea el trato, dar parte oportuno al Comisionado de la Jurisdiccion de la cantidad y calidad de licores que haya comprado, y asimismo de si lo vá á consumir en aquella jurisdiccion ó en que otra.

Artº 13º El Comisionado inmediatamte. le hará al comprador el cargo respectivo, ó por lo menos asegurará á su satisfaccion la deuda, y entregará á dho comprador una boleta del pago ó cargo ejecutado.

Artº 14º Si el licor se llevase á consumir á otra jurisdiccion distinta de aquella donde se ha comprado, entonces el Comisionado

extenderá una guia al comprador explicando en ella la cantidad y clase de licores, distinguiendo si son de la tierra ó extrangeros, la jurisdiccion donde el dueño trata de dirigirlos á consumir y tiempo en que debe verificarse su envio.

Artº. 15º. El que conduzca los licores se presentará con dha. guia al Comisionado de la Jurisdiccion á quien vá consignada la guia, y este Comisionado en vista de tal documento hará el cobro respectivo ó asegurará á su satisfaccion la deuda, entregando al conductor la boleta del pago ó cargo ejecutado.

Artº. 16º. Si la carga no llegase completa, acreditará el conductor suficientemente donde vendió lo que falta, pª. q. con respecto al lugar del expendio exhiba precisamente la contribucion y perciba por supuesto su boleta de pago.

Artº. 17º. Si el conductor no acreditare suficientemente donde expendio sus licores pagará precisamente la contribucion con arreglo al lugar de donde sacó la guia, y se le entregará su respectiva boleta.

Artº. 18º. Los Comisionados luego que se levanten las cosechas pedirán á los cosecheros

 46

una noticia suficiente de los licores que hayan vendido ó contratado, á quienes y en que tiempo. Despues cada tres meses seguirán pidiendo la misma noticia.

Artº. 19º. Tambien pedirán cada mes á los encargados de las rentas una noticia de los Licores q. se hayan comprado de los buques, expresando los sugetos q. los han recibido y todo lo demas que concierna al buen éxito de la contribucion referida.

Artº. 20º. Los q. reciban licores de algun cosechero pª. menudeo ó por mayor darán parte oportuno al Comisionado, quedando ellos responsables de la contribucion como compradores si no avisaren.

Artº. 21º. Los Comisionados archivarán las guias q. reciban, y en un cuaderno que finalizará con fin de Junio todos los años, llevarán noticia exacta de ellas y del cobro que hayan hecho por tal impuesto. Formarán tambien cada mes una relacion de las guias q. hayan puesto q. de ellas remitirán la noticia q. pertenezca á los otros Comisionados pª. q. todos mutuamente enterados de las ocurrencias del caso procedan de acuerdo.

Artº. 22º. En fin de Junio como se ha dicho

todos los años se hará el corte de caja y se rendirán las cuentas documentadas segun decreto de 23 de Junio de 1813.

Artº 23º. Los Ayuntamientos conforme al parrafo 6º de las atribuciones marcadas en la Constitucion cuidarán de la buena Administracion é inversion de las recaudaciones espresadas y nombrarán un depositario de ellas bajo la responsabilidad de los que le nombren.

\+ + + + + + + + + pp. 190-91

1827 Monterey

Echandía y Agustin V. Zamorano Secretº.

\+ Setiembre 11 (2 docs,) pp. 192-94

Bando en el que se anuncia el nombramiento provisional de cinco individuos de este vecindario pª miembros de la Exma. Diputacion Territorial y salieron nombrados Franco Pacheco, Justo Rocha, José Castro, Estevan Munras y Guadalupe Vallejo.

Final de carta trunca.

Setiembre [illegible]

 48

+ Setiembre 9 pp. 195-96

Anunciando haber entrado á desempeñar el destino de Segun. Presidente de la República el Gral Vicente Guerrero.

+ Noviembre 21 pp. 197-98

Que ya ha providenciado p.ª q. el Capitan Miguel Gonzalez no quede en Monterey mientras el Gob.ºr esté fuera de ese lugar.

+ Setiembre 22 pp. 199-200

Que remite ejemplares de decretos, &c. del Supremo Gobierno en el año próximo pasado p.ª su publicacion.

+ Octubre 2 pp. 201-2

Que mande custodiados con los dos soldados q. le envia á los extrangeros Juan Menguai, Cristobal Ongton, y Tomás Daos por no tener permiso p.ª permanecer en ese pueblo.

+ Octubre 3 pp. 203-4

Que manda ejemplares de decretos espedidos por el Supremo Gobierno para su publicacion.

 49

+ 1827 - Octubre 16 - Monterey
Echandía al Ayuntamiento de San José

Que este Gobierno procurando siempre la mas pura y exacta administracion de las rentas nacionales, la equidad en las exacciones, y sosten de su autoridad principal ha tenido continuos debates con el Comisario Jose M.ª Herrera, quien p.ª eximirse de las justas reclamaciones con que se le estaba urjiendo p.ª que se ciñese á la Ley en Setiembre pasado se ha declarado suspenso de su empleo de Comisario provisional subalterno del General. Ademas ha pedido su pasaporte el q. nunca le concederé sin órden del Supremo Gobierno, pues que la larga distancia de los testigos y documentos q. han de aclarar los sucesos, no seria facil demostrar con evidencia cuanto han padecido los intereses de la Hacienda, los de los particulares del Territorio y el buen comportam.to de este Gobierno y Diputacion. Que mientras que la Superioridad, á quien de todo lo ocurrido ha dado cuenta, se hace indispensable que los ramos de Hacienda sigan administrados con la mayor sujecion al

50

sistema actual de ella al cargo de los Ha-
-bilitados con responsabilidad de sus com-
-pañias presidiales . . pp. 204-6

1827- Monterey
Echandia Al Alcade de San José.

+ Noviembre 2 pp. 207-8
Que manda un Sargento pª que recluta ocho individuos pª la compañia de este Presidio, y que los saque por suerte de entre los vagos de ese pueblo.

+ 1828- Enero 21 . . pp. 209-10
Que acompaña pª su publicacion una circular del Supremo Gobierno pª que presenten contratos pª refaccion de caminos.

+ Febrero 13 (2 docs.) pp. 211-14
Comunicandole que el Licenciado José Joaquin Avilez Juez de Circuito del Estado de Sonora, de Sinaloa y de ambas Californias, le ha anunciado que el Tribu-
nal correspondte Circuital, de q. es cabeza

 51

se instaló en el Rosario el 26 de Julio último.

Que queda impuesto de q. tiene engrillado á un Miliciano de ese pueblo por incestuoso; q. le forme su sumaria con el mejor arreglo, y que si saliese convicto, lo remita al Comandante de Monterey. Que todos los delitos cometidos en ese pueblo deben juzgarlos primeramente él, en términos, q. si el delito es leve sin aprehension, puede él terminar el asunto, ó principiarlo pa. remitirlo en caso de dudar su resolucion á este Gobierno, y si fuese grave, tambien procederá á las primeras declaraciones deteniendo ó asegurando al delincuente y remitiendo dichas declaraciones y al delincuente al Comandante de Monterey.

1828 Santa Bárbara

Gobernador Echandía al Alcalde de Sn. José

+ Marzo 1o. pp. 217-18

Que ha recibido estados de la poblacion de S. Ysidro, Animas, y las Llagas; q. pa. el mejor órden quedan al cuidado

del Comandte de Monterey los Ranchos citados y la Villa de Branciforte.

+ Marzo 11 pp. 219-20

Que remita las declaraciones citadas al Comandte de Monterey; y que la fuga de Victor Arroyo será considerada por dho. Comandte

+ Marzo 12. pp. 221-22

Que procure con toda diligencia el pús de la vacuna preservativo de la viruela, pa determinar su aplicacion.

Mayo 8 (San Diego) (3 docs.) p. 223-26

Que aprueba haya remitido la diligencia q. practicó "sobre el embarazo con que ha resultado la viuda Petra Vazquez", y que la prevenga que en lo sucesivo viva con la honestidad q. debe, porque al menor escandalo que vuelva á dar el gobierno tomará providencia pa su correccion.

Que sobre los derechos cobrados pr. el Encargado de Rentas del Puerto de San Franco, le dice pa su gobierno, q. los derechos nacionales. como son Alcabalas de todos los ramos y el 15% de los efectos q. se introducen deben ~~se~~ satisfacerse en las Administraciones de dhos puertos, y los

 53

impuestos municipales como el del menudeo del Aguardiente debe hacerlo el tabernero en ese pueblo. Asi es que son dos los derechos q. paga el aguardiente extrangero, uno impuesto por la nacion, y el otro por el gobierno particular de este Territorio pagable por los Taberneros.

Enterado de haberse arrestado á Santiago Vazquez y Serafio Escarnilla que se refugiaron en la Iglesia, y remitidos al Comdte de Monterey.

+ Junio 20 pp. 227-28

Que queda impuesto de q. el Americano Juan Bertor se ha negado á pagar $80 de derechos q. debe, por lo cual le ha detenido algunos efectos, y que si sabe con certeza que ha menudeado aguardiente ó licor en ese pueblo, que solo detenga el importe de los derechos municipales, previniendo á dho Bertor que si dentro de 2 meses no paga en dinero los derechos se venderán los efectos depositados.

+ Junio 22 (3 docs.) pp. 229-33

Que forme una lista de los Españoles q. se ha ordenado q. salgan de la República.

Que acompaña veinte impresos de decretos del Supremo Gob.no p.a su publicacion.

Que le mande una lista de los vagos que existan en esa jurisdiccion p.a resolver sobre ellos.

+ Junio 27. pp. 234-35

Que por el art.o 16. del Cap. 1.o de la instruccion es del deber de los Ayuntam.tos rendir anualm.te cuentas documentadas á la Diputacion Territorial, pr. medio del Gefe Político de la recaudacion é inversion de los caudales q. administran.

+ Junio 28 p. 236.

Que el Ministro de Guerra y Marina, le dice, que el decreto q. se cita sobre el uso del papel sellado en cuentas militares debe ser de 1823 y no de 1827.

+ Julio 8 pp. 237-38

Que el Ministro de Guerra, &c. le comunica que aunque los puertos de Monterey y Loreto son los únicos q. estan franqueados, pero como la urgencia de auxilios p.a sostener las tropas y empleados de este Territorio, puede obligar á permitirlo en los

 54

Presidios de Sn Franco, Sta Bárbara y S. Diego; en su virtud, en caso necesario, se podrá tolerar el comercio estrangero en los puntos arriba citados conforme al Arancel, pero no está permitido el comercio de cabotage, y la privacion de escala.

+ Julio 21 pp. 239-40

Que vista por el Presidente en Concejo de Ministros la consulta sobre si los Españoles q. ingresaron á la Republica en el Navio Asia (hoy Congreso) se deben considerar ó no como capitulados, se acordó q. aunque los Españoles q. capitularon la entrega de dho. buque no estan comprendidos en las disposiciones directas de la ley de 20 de Dbre. ultimo respectivo á los capitulados y venidos despues del año de 1821, lo estan en el articulo 9 de ella, y q. se debe informar por cada Gobº si será peligrosa la permanencia de algunos de esta clase en el Territorio de la Republica; en su virtud que le informe su parecer sobre el particular.

+ Julio 28. pp. 241-42

Que se le ha comunicado q. el ~~Presi-~~ Ministro Plenipotenciario ~~dente~~ de Colombia ha nombrado varios

55.

Vice Cónsules para los puertos de la República.

0 1828 - Julio 30 Mont.

El Ciudadano José M.ª de Echeandía Político y Comandante Gral. de ambas Californias. Bando sobre elecciones.

En cumplimiento del art.º 16 de nuestra Constitucion Federal Mexicana y conforme al Soberano decreto de 19 de Julio 1824, se procederá á nombrar en el Territorio del Alta California, un Diputado propietario y un Suplente p.ª el Soberano Congreso Gral Ordinario q. debe seguir en los años de 1829 y 1830.

1.ª Para la eleccion de Diputados se celebraran Juntas primarias ó municipales, segundas ó de partido y tercera ó del Territorio.

2.º Seran precedidas de rogaciones publicas en todas las Iglesias implorando el auxilio Divino p.ª el acierto.

Juntas Primeras ó Municipales.

3.º Las Juntas primeras se compondrán de todos los ciudadanos en el ejercicio de sus derechos, mayores de diez y ocho años avecindados y residentes en los partidos de la Alta California.

4.º Tienen derecho á votar en las juntas populares los hombres libres nacidos en el Territorio Mejicano, los avecindados en el que adquirieron este y otros derechos á consecuencia de las estipulaciones de Iguala y Cordova, confirmadas por el Congreso, los que hayan obtenido carta de ciudadanos, si reunen las mas condiciones que exije esta ley.

5.º No tienen derecho de votar los que han sido sentenciados á penas aflictivas ó infamantes si no han tenido rehabilitacion.

6.º Se suspende el derecho de votar por incapacidad física ó moral, manifiesta ó declarada por autoridad competente en los casos dudosos: por quiebra fraudulenta calificada asi por deuda á los fondos públicos, habiendo procedido requirimiento p.ª el pago: por no tener domicilio, empleo, oficio, ó modo de vivir conocido: por hallarse procesado criminalmente, por

 57

estado de sirviente doméstico, no entendién-dose por tales los jornaleros, arrieros, pastores, vaqueros, y otros q. aunq. vivan en la casa del dueño, no sirven la persona.

7ª. Se celebrarán las juntas primeras el tercer Domingo de Agosto próximo siguiente publicamente en la plaza de las casas consistoriales ó principales de la població del Presidio de Sn. Franco. Pueblo de San José de Guadalupe, Monterey, Sta. Bárbara, Pueblo de Los Angeles y Presidio de San Diego.

8ª. Seran precididas las juntas en los cuatro Presidios por los respectivos Comandantes, y en los dos Pueblos pr. los Alcaldes, entendiendose q. pa. solo esta primera eleccion ocurrirán los individuos que gusten de las Misiones de Sn. Gabriel y San Fernando al pueblo de los Angeles; y los de las Misiones de Sta. Clara y Sta. Cruz, y Villa de Branciforte, al de San José.

9ª. Reunidos los ciudadanos en la mañana del dia citado despues de Misa comenzará la votacion pública, nombrando un Secretario y dos Escrutadores de entre los ciudadanos concurrentes.

10ª. Instalada así la Junta, preguntarán

 58

el Presidente si alguno tiene que poner queja sobre cohecho ó soborno, para que la eleccion caiga en determinada persona, y habiendola se hará pública justificacion verbal en el acto. Resultando cierta la acusacion, serán privados los reos de derechos activo y pasivo. Los calumniadores sufrirán esta pena, y de este juicio no habrá recurso.

11ª Si se sucitan dudas sobre si en algunos de los presentes concurren las calidades requeridas para votar, la junta decidirá en el acto, y su decision se ejecutará sin recurso para sola esta vez, entendiendose que la duda no puede versarse sobre lo prevenido sobre esta ú otra Ley.

12ª El Presidente se abstendrá de hacer indicaciones pª que la eleccion recaiga en determinada persona.

13ª Se procederá al nombramiento de electores municipales eligiendo cada Junta el número que le corresponda, y que segun se ha regulado por este Gobº será, pª San Franco ocho: pª el Pueblo de San José de Guadalupe cinco: pª Monterey nueve: pª Santa Bárbara siete; pª el pueblo de Los Angeles siete; y para San Diego trece.

 59

14º " Cada ciudadano se acercará á la mesa, y dirá el nombre de los sugetos que quiera pª electores Municipales, hasta completar el número que prefija el artículo anterior. El Secretario los escribirá á su presencia, y nadie se podrá votar así mismo, en este ni en los demas casos de eleccion, bajo la pena de perder el derecho por aquella vez.

15º " ~~[illegible]~~ Si el ciudadano votante llevare lista de las personas q. quiera elegir le será leida por el Secretario quien le preguntará si está conforme con lo que en ésta se expresa, y la enmendará en el caso de no estarlo.

16º " Concluida la votacion, el Presidente, Escrutadores y Secretario reconocerán las listas y el primero publicará en voz alta los nombres de los que hayan reunido mas votos declarandolos en tal virtud por Electores Municipales. En caso de empate desidirá la suerte.

17º " El Secretario extenderá el Acta que firmará al fin despues que hayan firmado el Presidente y Escrutadores, y se entregará una copia firmada por estos mismos

 60

á cada uno de los Electores pª hacer constar su nombramᵗᵒ

18º. Para ser elegido Municipal se requiere ser ciudadano en el ejercicio de sus derechos mayor de veinte y ocho años ó de veinte y uno siendo casado, vecino y residente en la municipalidad y que no ejerza en ella jurisdiccion contenciosa, civil ó militar ó eclesiastica ni cura de almas, sabiendo por supuesto leer y escribir.

19º. No se comprenden en la restriccion anterior ~~[illegible]~~ las autoridades elegidas popularmente como los Alcaldes.

20º. Nadie puede escusarse de estos encargos por motivo alguno

21º. En las Juntas no se presentarán los ciudadanos con armas ni habrá guardia.

22º. Concluido el nombramᵗᵒ de Electores Municipales se disolverá inmediatamente la junta, y cualquier otro acto en que se mezcle será nulo.

De las Juntas Segundas ó de Partido

23º. Estas se celebrarán el primer Domingo de Setiembre en la mañana despues de Misa en los mismos sitios que las primeras.

24º. Las Juntas se compondrán de los elegidos Municipales que respectivamente fueron nombrados en la primera Junta, congregandose á fin de nombrar electores que han de elegir á los Diputados.

25º. Las Juntas segundas serán presididas como se ha dicho pª. las primeras, y al respectivo Presidente de cada una se presentarán los elegidos Municipales con el documento q. acredite su eleccion pª. q. sean anotados sus nombres en el libro en q. han de estenderse las actas de la Junta.

26º. Tres dias antes de las elecciones se congregarán dichos elegidos con el Presidente en el lugar que éste señale y nombrarán Secretario y dos Escrutadores de entre ellos mismos.

27º. En seguida presentarán las certificaciones de su nombramiento pª. que sean examinadas por el Secretario y Escrutadores, quienes al dia siguiente informarán si estan ó no arregladas. Las del Secretario y Escrutadores serán examinadas por los demas individuos de la Junta, informando siempre al otro dia.

28º. En este congregados los electores se leerán los informes sobre las certificaciones

 62

y hallandose reparo sobre las calidades requeridas, la Junta resolverá en el acto y su resolucion se ejecutará sin recurso.

29.º El dia y hora señalados p.ª la eleccion segunda, se reunirán los elegidos municipales, y ocupando sus asientos sin preferencia, leerá el Secretario los articulos q.e quedan bajo el rubro de Juntas Segundas ó de Partido, y hará el Presidente la pregunta q.e se contiene en el Articulo ——— y observará cuanto en el se previene.

30.º Ynmediatamente los elegidos municipales, nombrarán por escrutinio secreto, mediante cédulas, un Elector de Partido q.e es el q.e corresponde nombrar á cada uno de los seis partidos citados en el articulo 7.

31.º Concluida la votacion, el Presidente, Secretario, y Escrutadores examinarán los votos, y el Presidente publicará en alta voz cada eleccion luego q.e se concluya. Si ningun individuo hubiere reunido la mitad, y uno mas de los votos, aquellos dos sugetos en quienes hayan recaido el mayor número, entrarán en segunda votacion y escrutinio, quedando electo el q.e reuna mayor número de votos, y en caso de empate decidirá la suerte.

32º. Se necesitan tres elegidos municipales á lo menos, p.ª nombrar un Elector de Partido.

33º. Para ser elector de Partido se requiere ser ciudadano en el ejercicio de sus derechos, mayor de veinte y cinco años, con cinco de vecindad y residencia en el Partido, y que no ejerza jurisdiccion contenciosa, civil, eclesiastica ó militar, ni Cura de almas en la extencion de todo el Partido, pudiendo recaer la eleccion en ciudadano de la Junta ó fuera de ella, del estado seglar ó del eclesiastico secular, y entendiendose q. á los Militares les basta cualquier tiempo de residencia en el Partido para poder ser nombrados electores de él.

34º. El Secretario estenderá el acta que firmará al pie despues q. haya firmado el Presidente y Escrutadores, y se entregará copia firmada por los mismos, á los electores de Partido como evidencia de su nombramiento. El Presidente remitirá igual copia autorizada al Presidente de la Junta del Territorio donde se hará notoria la eleccion en los papeles publicados.

35º. En las Juntas Segundas ó de Partido se observará lo prevenido p.ª las primeras ó

municipales en los artículos 12, 19, 20, 21, y 22.

De la Junta Tercera ó de Territorio.

36º. Se compondrá de todos los elegidos de partido del territorio congregados en el Puerto de Sn. Diego á fin de nombrar un Diputado propietario y otro suplente para el Congreso General.

37º. Se celebrará el primer Domingo de Octubre próximo siguiente despues de Misa en la sala de la casa de Gobierno.

38º. Será presidida por la principal autoridad política que haya en Sn. Diego á quien se presentarán los elegidos de partido con su credencial pa. que sus nombres se apunten en el libro en q. han de estenderse las actas de la Junta.

39º. Tres dias antes de la eleccion se congregarán los elegidos de partido con el Presidente en el lugar señalado á puerta abierta y nombrarán un Secretario y dos Escrutadores de entre ellos mismos.

40º. En seguida se leerá este Bando y las credenciales igualmente que las certificaciones de las Actas de las elecciones hechas en las Cabeceras de partido á fin

de que examinadas por el Secretario y Escrutadores, informen al dia siguiente, si todo está arreglado, y las certificaciones del Secretario y Escrutadores, serán vistas por los otros individuos de la Junta quiénes informarán en el mismo dia.

41º. Juntos el mismo dia q. se acaba de citar, los elegidos de partido, se leerán los informes, y hallado reparo sobre las certificaciones ó sobre las calidades de los electos, la Junta resolverá en el acto y su resolucion se ejecutará sin recurso.

42º. En el dia señalado para la eleccion, juntos dichos elegidos de partido en la citada Sala de Gobierno, sin preferencia de asientos, á puerta abierta, hará el Presidente la pregunta prevenida en el artículo 10, y se observará cuanto en el se dispone.

43º. En seguida cada elegido de partido se irá acercando al Secretario y le dirá en voz baja el nombre de la persona que quiere pª Diputado propietario, y el Secretario á presencia del q. acaba de dar su voto, escribirá en una lista el nombre del votado. El Secretario y Escrutadores serán los primeros en votar.

44º. Concluida la votacion los Escrutadores

con el Presidente y Secretario harán el escrutinio ó revision de los votos y se publicará como elegido Diputado al que haya reunido la mitad de todos los votos y uno mas. Si ninguno hubiere reunido la mitad y uno mas de los votos, se hará segunda votacion sobre los individuos que hayan reunido el mayor número, y quedará elegido el que en la segunda votacion tenga mas votos á su favor. En caso de empate decidirá la suerte y concluida la eleccion se publicará en voz alta pr. el Presidente.

45º. Despues de elegido el Diputado propietario pª. el Congreso, se procederá á la eleccion de su Suplente, por el mismo método q. se deja referido pª. el propietario. El Suplente concurrirá al Congreso Gral., siempre que este lo califique necesario.

46º. Se requieren á lo menos cinco elegidos de partido pª. la eleccion de cada Diputado.

47º. Para ser Diputado al Soberano Congreso Gral., se requiere tener al tiempo de la eleccion la edad de veinte y cinco años cumplidos y por lo menos dos años cumplidos de vecindad en el Estado q. elige ó haber nacido en el aunque esté avecindado en otro.

 67

48.º Los no nacidos en el Territorio de la Nacion Mexicana para ser Diputados deberan tener ademas de ocho años de vecindad en él, ocho mil pesos de bienes raices en cualesquiera parte de la República, ó una industria q. le produzca un mil cada año.

49.º Exceptuanse del artículo anterior los nacidos de cualquiera otra parte de la América, q. en 1810 dependia de la España, y q. no se haya reunido á otra Nacion, ni pertenezca en dependencia de aquella, á quienes bastará tener tres años completos de vecindad en el Territorio de la Federacion, y los requisitos del artículo 47. Y á los Militares no nacidos en el Territorio de la República que con las armas sostuvieron la independencia del pais, á quienes bastará tener la vecindad de ocho años cumplidos en la Nacion y los requisitos del artículo 47 citado.

50.º La eleccion de Diputados por razon de vecindad preferirá á la q. se haga en consideracion á nacimiento.

51.º No se puede ser Diputados los q. estan privados ó suspensos de los derechos de ciudadano. El Presidente y Vice Presidente de la Federacion, los individuos de la Corte Suprema de Justicia, los Secretarios del Despacho,

 68

y los Oficiales de sus Secretarios, los Empleados de Hacienda, cuyo encargo se extiende á toda la Federacion, los Gobernadores de los Estados y Territorios, los Comandantes Generales, los M. R. R. Arzobispos y R. R. Obispos, los Gobernadores de los Arzobispados y Obispados, los Provisores y Vicarios Generales, los Jueces de Circuito, y Comisarios Generales de Hacienda y Guerra por los Estados ó Territorios en que ejerzan su encargo y ministerio.

52º. Para que los comprendidos en el artículo anterior puedan ser Diputados deberán haber cesado absolutamente en sus destinos, seis meses antes de las elecciones.

53º. El Secretario extenderá el acta de las elecciones q. firmará al pie despues que hayan firmado el Presidente y los Electores.

54º. En seguida otorgarán estos sin escusa á los Diputados, poderes segun la fórmula siguiente, y se dará á cada Diputado su copia pª presentarse al Congreso.

" En tal lugar con tal fecha. Congregados
" en la sala tal, los ciudadanos (aqui el
" nombre de los Electores) dijeron ante mi el
" infrascrito Comandante del punto por falta
" de Escribano y Alcalde y testigos de asis-
" tencia, que habiendo obtenido la facultad

"de nombrar Diputados al Congreso General
"Ordinario de la Nacion Mejicana, para los
"años de 1829 y 1830 por habersela conferido
"los Ciudadanos residentes ~~de~~ en sus respectivos
"partidos mediantes las elecciones primeras y
"segundas q. se celebraron con arreglo á las leyes
"vigentes de la materia que se recopilan en el
"Bando dado p.a su publicacion en este Territo-
"-rio en 30 de Julio del presente año, como
"consta de las certificaciones que obran en el
"espediente, habian procedido en este mismo
"dia á verificar el nombramiento como en efecto
"lo verificaron en los ciudadanos Fulano para
"Diputado propietario, y Sutano p.a Diputado
"Suplente, como resulta del acta de la eleccion,
"por haber hallado en ellos las calidades re-
"-queridas por las citadas leyes, y ademas la
"ilustracion, probidad y caracter q. se necesitan
"p.a tan grave cargo q. en consecuencia otorgan
"á los dos y á cada uno poderes amplios para
"q. en la Cámara respectiva de dho. Congreso
"Gral., procuren efizcamente la prosperidad
"general de la Nacion y particular de este
"Territorio, obrando del modo q. entiendan
"ser mas conforme al acta constitutiva y
"Constitucion Federal de nuestra Nacion
"Mejicana, sancionada en el año de 1824

" y los otorgantes por si y á nombre de todos
" los vecinos de este Territorio, á virtud de las
" facultades q. como á electores segundarios ó
" de partido les han sido conferidas, se obligan
" á tener por válido obedecer y cumplir cuanto
" como Diputado al Soberano Congreso Gral.
" Ordinario resolvieren ó decretaren en el fiel
" desempeño de las altas obligaciones que han
" contraido con la Patria. Asi lo expresaron
" y otorgaron, hallandose presentes como
" testigos de asistencia (Fulano y Sutano)
" q. con los ciudadanos otorgantes lo firmaron,
" de que doy fé.

55ª. Concluida la eleccion de Diputados, remitirá la Junta Electoral por conducto de su Presidente al del Concejo de Gobierno testimonio en forma del acta de la eleccion en pliego certificado, y participará á los elegidos su nombramiento por un oficio que les servirá de credencial. El Presidente hará que se publique lista de los electos, remitiendo un ejemplar á cada una de las Cabeceras de los partidos denominados en el artículo 7.

56ª. Se observarán en la Junta Electoral del Territorio los artículos 12, 19, 20, 21, y 22.

57ª. En el dia siguiente al de la eleccion de Diputados al Congreso Gral., la misma

 71

Junta Electoral renovará la Diputacion del Territorio, nombrando á los Diputados propietarios y suplentes q. han de relevar á los salientes de dha. Diputacion, cuya eleccion se hará como la de Diputados al Congreso.

58º. Concluidas las elecciones pasará el Presidente, electores y Diputados de ambas clases á la Parroquia donde se cantará solemne Te Deum en accion de gracias al Todo Poderoso.

+ + + + + + + + +

pp. 243–52

1828. San Diego

Gobor Echeandia al Alcalde de San José.

+ Agosto 10. pp. 253–54.

Que le remite bando pa. las elecciones pa. nombrar Diputados al Congreso.

+ Agosto 6 pp. 255–56.

Sobre reclamar las cuentas al Síndico Mariano Duarte.

+ Agosto 7 pp. 257–58

Que al Español Antonio Suñol le haga prestar juramento de sostener la independencia de la Nacion Mexicana en cumplimiento del Decreto de 20 Dbre. del año último.

+ Agosto 19 (2 docs.) pp. 259-64

Comunicandole que por el nuevo Arancel Gral de las Aduanas Marítimas y de Fronteras, se ha dispuesto que está sugeto al pago del derecho de internacion actualmente establecido los efectos importados antes de q. se ponga en práctica la Ley.

Que prevenga á Antonino Buelna de que se incorpore á la Exma. Diputacion

+ Setiembre 26 p. 265-66.

Que le remite ejemplares de decretos espedidos por el Supremo Gobierno.

+ 1828 Setiembre 30 - San Diego
Gobor Echeandia al Alcalde de San José.

Que habiendose manifestado la imposibilidad de cobrar derechos en San Francisco y Santa Barbara q. fueron abiertos provisionalmte

al comercio extrangero, ha dispuesto: 1º Que todo buque estrangero solo será admitido en San Diego, y en Monterey. 2º. En estos dos puntos los buques mercantes q. hagan comercio verificarán su descarga de ley. 3º Si tratasen de recorrer los puntos de Sn. Francisco, Santa Bárbara y San Pedro para extraer esquilmos, dejarán primero todo su cargamento en Monterey ó en San Diego, ó repartido en ambos. 4º. Cuando el buque tenga solo lastre, podrá salir de cualquiera de los dos puertos á contratar, y recoger en San Francisco, Sta. Bárbara y San Pedro los esquilmos que haya de extraer fuera de la República. En los repetidos puntos no se desembarcará efecto alguno ni generos ni tampoco se embarcará ninguna moneda ni ganado embro. 6º Que luego q. el buque concluya la extraccion de los esquilmos pasará á liquidar sus cuentas al puerto ó puertos donde haya dejado sus efectos, y se dará por concluido su viage á estas costas. 7º Todo lo referido dispuesto por este Gobierno se entiende provisionalmente. pp. 267-68

1828 San Diego

Gobor Echeandia, y Agustin V. Zamorana, Secretario al Alcalde de San José

+ Setiembre 30 p.269

Lista de Electores q. han de nombrar Diputados al Congreso, y renovacion de la Diputacion de este Territorio; Por San Francisco, aun no se conoce el nombrado; San José, Miguel Gonzalez de Alava; Monterey, Franco Cota; Sta Bárbara, Manuel Dominguez; San Diego, Agustin V. Zamorana.

+ Octubre 5 p.270.

Que pa diputados al Congreso de 1829 y 1830: Para Diputado Propietario, el Tente José Joaquin Maitorena recibio 3 votos; y pa Suplente el Teniente Santiago Argüello recibio 4 votos.

+ Octubre 6 p.271.

Que remite avisos de los nombramientos de Electores y Diputados al Congreso.

+ Octubre 13 pp.272-73

Que tocante al individuo, que con palabra de esponsales tuvo acto carnal con

una Niña que resulta embarazada, y que ahora no tiene voluntad p.ª ~~casarla~~ casarse con ella, que haga averiguacion sumaria, en la cual indagará la edad de ambos copulantes, que ofrecimientos precedieron, reputacion pública de cada uno, y si la "paciente era doncella"; y con arreglo á la Ley de Vagos averigüe el modo de subsistir del varon.

+ <u>Octubre 22</u> p. 274

Que le informe de la conducta observada por Rafael Romero antes de su prision por robo.

+ <u>Octubre 24</u> pp. 275-76

Anunciandole que le ha sido comunicado de Mexico, que el plan revolucionario proclamado en "Otumba" en 23 Otbre ult.º pr. el Teniente Coronel Manuel Montaño, ha fracasado, y q. la Nacion goza de tranquilidad.

+ <u>Octubre 28</u> p. 277

Que remite impresos de decretos del Supremo Gobierno.

+ <u>Octubre 31</u> pp. 278-79

Que habiendo negado la instancia

del Inglés Guillermo Willis pidiendo el parage nombrado Laguna de los Bolbones, pues en el pueblo de San José hay terrenos en donde el interesado puede mantener sus ganados; éste se presentó á la Comandancia de San Francisco esponiendo pertenecer á su ~~direccion~~ jurisdiccion el referido sitio, y el Comandte. no teniendo facultad, le concedio el privilegio de usar otro terreno por un año. Que haga comparecer al dicho Willis y le imponga $50 de multa, y q. le haga sacar el ganado de los Bolbones y lo conduzca á los egidos del Pueblo de San José

(Aqui se halla una lista de deudores de Juan José Besoria) . . p. 280

1828. San Diego
Gobor. Echeandia al Alcalde de San José.

+ Noviembre 6. pp. 281-82

Que le remite forma de juramento pa. los Españoles q. se presenten á jurar.

 77

+ Diciembre 18 pp. 283-84

Que ha cambiado la salida del Correo p.a Loreto al 15 de cada mes.

+ Diciembre 31 p. 285

Que remite impresos de soberanos decretos.

1829

+ Enero 12 (2 docs.) pp. 286-89

Que acompaña instancia de Ant.o Suñol junto con el decreto, y que mande documentos q. acrediten el nombramiento y honorario q. goza dho Suñol.

Que le remita una lista de los extrangeros q. existan en esa demarcacion con las circunstancias de cada uno.

+ Enero 16 p. 290

Que le manda ejemplares de decretos soberanos p.a su publicacion.

+ Enero 20 pp. 291-92

Que el Ministro de Relaciones Exteriores le comunica q. tocante sobre si podrán ser filiados en el mismo cuerpo los individuos de la milicia local q. se han presentado á sentar plaza en el batallon N.o 3;

 78

que S. E. ha declarado, que en atencion á que al Distrito y Territorio de la Federacion no se les ha señalado contingente p.ª el ejército, pueden reclutar los cuerpos q. existan en estos puntos p.ª aumentar su fuerza, y que los Cívicos se hayan en libertad de sentar plaza voluntariam.te en ellos, sin mas obligacion q. dar aviso á sus gefes.

+ Enero 23 pp. 293-94

Que no habiendo prestado el juramento de estilo como Alcalde de ese Pueblo, q. se presente ante el Comd.te de San Fran.co p.ª prestarlo.

+ Marzo 16 p. 295-96

Que la relacion de estrangeros que ha recibido no expresa en toda forma las circunstancias de cada individuo; que le repita otra como sigue: Que á cada estrangero le exija una declaracion prescrita firmada por él (y si no sabe escribir firmará á ruego de el otro individuo conocido del pais) en q. manifieste su nombre, edad, estado, (distinguiendo los q. sean casados, si su muger es Mexicana y cuantos hijos tiene en ella) el lugar y pais de su naturaleza

 79

el punto de su procedencia, y el de su destino, objeto de su viage, y su profesion ó ejercicio. Ademas que con documentos suficientes acredite cual es el pais de su naturaleza, q. tiempo de residencia lleva en este pais, porque ó con que licencia ó permiso se quedó, y cual ha sido su giro ó modo de subsistir, y no teniendo tales documentos acreditará por certificacion de dos sugetos abonados del pais q. tiempo ha q. estos lo conocen en el Territorio: por de que Nacion lo conocen, y en dho tiempo cual ha sido su modo de subsistir.

+ Marzo 14 pp. 297-98

Que se le ha comunicado q. el 1º de Enero ultº. se abrieron las sesiones del Congreso de Méjico.

+ Marzo 17 (2 docs.) pp 299-302

Que le informe que sueldo se paga al Maestro de la Escuela de primeras letras, y que estado guarda. &c.

Que acompaña ejemplares de decretos soberanos. pª su publicacion.

+ Abril 2 pp. 303-4

Que los ranchos de San Pablo y San

Antonio deben tocar á la jurisdiccion del Presidio de San Francisco.

+ Abril 3 pp. 305-6

Que ha hecho saber al Comandte. Gral de Artilleria José Fernandez del Campo, y q. comuniqué pa. su cumplimiento á los Capitanes Comandantes de Sta. Barbara y San Diego, al de Artilleria Miguel Gonzalez y Alcalde de dho Pueblo, y que con esta fha. dice al de Sn. José, q. en asuntos criminales de los del fuero militar, proceda á las primeras actuaciones y las remita al Comandte. del arma de q. dependa el reo: q. á éste solo en caso necesario lo aprenda y remita á la Escolta inmediata de Sta. Clara, pa. q. sea conducido al Comandte., y q. en los asuntos civiles, solo ocurra á los Gefes Militares, cuando sean de gravedad, y puedan conducir á un crimen.

+ Abril 9 pp. 307-8

Que deseoso el Gobo. q. se mantenga reunida ~~la~~ todo el tiempo mayor posible la Diputacion de este Territorio, y evitar todo pretesto pa. q. algun vocal de ella se escuse de reunir en este punto pa. las sesiones, como

lo han hecho los ciudadanos Vicente Sanchez Pio Pico y Antonino Buelna q. con esto han causado su cesation presente, ha dispuesto, q. en beneficio del Territorio, se reuna otra Diputacion en Monterey, y q. presidida en mi ausencia por el vocal de los mas antiguos q. entren en junta (y q. por lo menos seran cinco) continúe sus sesiones desde 1º de Junio inmediato en la sala de la casa de Gobierno.

+ Mayo 6 pp. 309-10

Que de los vecinos de ese pueblo, incluyendo los Milicianos, nombre los que puedan marchar á la campaña q. ha de disponer el Comand.te de Sn Francisco en persecucion de los Neofitos q. hostilizan ese Departam.to con sus robos y asesinatos.

+ Mayo 7. pp. 311-12

Que estreche sus providencias p.a que se cobren con exactitud las entradas del impuesto sobre contribucion de licores, con lo q. habrá suficiente p.a pagar el sueldo de Secretario y Maestro de primeras letras.

+ 1829 Agosto 11 – Monterey.

José Estrada al Alcalde de San José.

Que habiendo concedido pasaporte por ocho dias á Rafael Gachupin p.ª ir á ese pueblo á hacer un cobro, y no pareciendo hasta la fha, q.e se lo remita preso.

Echeandía al Alcalde de San José

+ Junio 4 San Diego pp. 315–17

Que en virtud de la Ley de 14 Abril 1828, ~~que~~ p.ª extender cartas de naturaleza á los extrangeros se observarán provisionalm.te los trámites siguientes.

1.º Los extrangeros q.e intenten naturalizarse deberán segun el art.º 3.º de la Ley citada presentarse por escrito ante el Ayuntamiento del lugar de su residencia, ó ante el Comand.te Militar del punto, donde lo hubiese, haciendo manifestacion del designio q.e tiene de establecerse en el pais. A esta instancia se le pondrá por el Alcalde ó el Comand.te del punto el proveido en estos términos: "Por presentada y admitida esta instancia ante el Ayuntamiento ó Comand.te de tal parte, sacase testimonio de ella y dése al interesado p.ª los fines q.e le convengan. Fecha, firma del Alcalde autorizada por el Secretario

ó del Comand.te sola en su caso.

2.o Al cabo de un año con el testimonio anterior remitirán á esta Comandancia Gral q. suple las veces de Juzgado de Distrito por conducto del Alcalde ó Comandante respectivo, una informacion en q. exprese: primero ser Católico Apostólico Romano, acreditandolo bien con la fé de bautismo ó con dos certificaciones de testigos abonados que le conozcan por estado casado, q. tiene giro, industria, ó renta de que mantenerse, justificandolo con dos certificaciones de testigos abonados q. expresarán claramente cual es el giro, industria ó renta. Tercero q. tiene buena conducta espresandolo igualmente los citados testigos. La Comandancia Gral reconocerá estos documentos que devolverá requisitados, como corresponde al interesado.

3.o El estrangero solicitante hará su esposicion al Gefe Político del Territorio, pidiendo la carta de naturaleza, haciendo las protestas q. previene el art.o 5.o de la ley citada, y acompañando todos los documentos de q. habla el artículo anterior p.a formar el espediente á virtud del cual se estenderá la carta de naturaleza. Esta

esposicion la remitirán los interesados por conducto de los Comandantes Militares, los Alcaldes de San José, y los Angeles, de sus respectivas jurisdicciones.

4º Los estrangeros q. se hayan introducido con consentimiento espreso de mis antecesores, y antes de 1º Marzo de 1826, se hubiesen casado con hija del pais quedando en el establecidos, ó aunq. no sean casados, pero si introducidos antes de la Independencia y con dicho consentimiento podrán en seguida de la presentacion q. cita el artículo primero de esta circular, practicar desde luego cuanto se previene en los artículos siguientes segundo y tercero.

+ Agosto 7 pp. 318-19

Que el decreto de 20 Marzo del presente año sobre espulsion de Españoles está firmado por el Exmo Sor. Guadalupe Victoria.

+ Sbre 10. p. 320

Que acompaña ejemplares de decretos soberanos.

+ Octubre 6 (2 docs.) pp. 321-23

Que haga público en la demarcacion

 85

de su mando, q. dentro de un mes los comprendidos en la contribucion impuesta por el decreto de 22 Mayo de este año, remitirán la declaracion jurada de los capitales y rentas de tales individuos al Comisario Provisional Subalterno de Monterey.

Que remite ejemplares de decretos.

+ Octubre 23 pp. 325-26

Que las representaciones hechas por los Españoles Antonio Suñol y Salvador Garcia, solicitando que se les exceptúe de la ley de 20 Marzo de este año, deben repetirlas al Presidente de nuestra República.

+ Octubre 16 pp. 327-28

Que p.a solemnizar la exaltacion al Trono Pontificio del Supremo Gefe de la Yglesia, Su Smo. Padre Pio Octavo, que se cante en la iglesia de ese pueblo una Misa solemne de gracias con Te Deum, y que se pongan iluminaciones y colgaduras ~~en la antena~~ en los tres dias anteriores al q. él elija.

+ Octubre 22 pp. 329-30

Que el Alcalde de Monterey le ha

trasmitido una representacion q. hace el Ayuntamiento de San José al de Monterey pa. que se unan las voluntades de ambos pueblos, pa. pedir que se exceptúe de la ley de expulsion de 20 de Marzo del presente año, á los españoles religiosos Misioneros de este Territorio, y q. lo ha representado á la Superioridad recomendando dha excepcion.

+ Noviembre 2 Monterey pp. 331-32

Que el decreto de 10 de Mayo de este año, no comprende á Antº. Suñol Depositario de los fondos de esa Municipalidad, pues solo habla de los empleados cuyo nombramiento pertenece á los supremos poderes de la Nacion.

+ Noviembre 7 pp. 333-34

~~de un peso~~ Enterado de la multa q. impuso á dos estrangeros que estrajeron de ese pueblo sin haber dado aviso de ello, que les exija los 20 reales de multa que les impuso, y que ademas les imponga y haga pagar 20 reales mas por haberlo desobedecido y atropellado la autoridad.

+ Noviembre 19 San Diego pp. 335-36

 87

Que remite copia de la ley de 18 Agosto 1824, y otra de disposiciones generales de 21 Abre 1828, concerniente á q. las personas que ocupen sitios hagan su respectiva representacion á este Gobno. pa. su confirmacion

\+ Noviembre 20 pp. 337-38

Que exija á las respectivas personas la rendicion de cuentas documentadas del Fondo de Propios y Arbitrios de ese Ayuntamto. por los años 1826-28

\+ 1830 - Enero 29. Sta Bárbara pp. 339-40

Que le remita copias de las actas que hayan presedido pa. la renovacion del Ayuntamto. de ese lugar, y q. le informe si es necesario aumentar los individuos de ese Ayuntamiento.

\+ Enero 25 pp. 341-42

Que el Presidente de Mexico ha nombrado al Licenciado Martin Gonzalez Rico pa. Juez de Distrito de este Territorio

\+ Febrero 3 p. 343

Que remite ejemplares de decretos.

 88

+ Febrero 5 (2 docs.) pp. 344-47

Que por ley de 17 Agosto 1829 de acuerdo con la Diputacion del Territorio, en junta estraordinaria de 4 del presente formó el prorateo é instruccion sigte.
Eel Departamto. de Monterey prestará $300, el de Sta. Bárbara $300, el del Pueblo de Los Angeles $200, el Departamto. de Sn. Diego $100. Los Comandtes. de Presidio y Alcaldes de los dos Pueblos, cubrirán el cupo respectivo con los fondos de propios y arbitrios, y lo q. falte pa. completar el prorateo, lo distribuirán proporcionalmte. entre los individuos mejor acomodados de su departamto.

Que pa. pacificar el Territorio alterado por la faccion de Joaquin Soliz, la Diputacion se reunio el 19 de Enero último, y el 21 del mismo mes, comenzaron cinco sesiones estraordinarias q. terminaron en 3 del actual. Que habiendo terminado la faccion armada, la Diputacion acordó que se aconsejase al Gobierno la mejor disciplina en las tropas del país, y q. se pidiese al Supremo Gobo. q. no mandase tropas viciadas, presidarios, u' otra clase de gente desmoralizada,

 89

+ Sbre. 6 Monterey pp. 348-49

Que remite ejemplares de decretos para su publicacion

+ Febrero 10 Santa Barbara. pp. 350-51

Que queda enterado de haber regresado á su pueblo con los vecinos que salieron á sostener con los habitantes de Monterey la soberanía de nuestra Nacion, altamente ofendida por la faccion de unos cuantos cabecillas sin patria, honor, ni moralidad.

Que lo congratula, e igualmte. á los vecinos por el escarmiento impuesto á los malvados, y q. aprecia el importante auxilio q. pa. ello ha prestado la poblacion y Alcalde de San José

+ Marzo 1º pp. 352-53

Que no teniendo ese Ayuntamiento fondos pa. el préstamo q. se pidió en la circular del 5 del pasado, q. distribuya solo $100 entre los particulares mas acomodados, exigiendolos aunq. sea en reses y lo entregue al Encargado de Rentas en Sn. Franco. Que los otros $100 seran cubiertos del fondo de propios y arbitrios del Departamto. de Sn. Francisco.

+ Abril 19 Monterey pp. 354-55

Que en 26 marzo último llegó á este punto felizmente. Que no habiendo mayoria de vocales propietarios presentes, hasta ahora la Diputacion no ha podido celebrar sus sesiones. Que lo comunique á los Diputados q. esten en ese Departamto., advirtiendo q. si pa. el 1o. de Junio próximo, no estuviese reunida tal mayoria, se tendrá presente la falta, y entrarán á servir los vocales suplentes.

+ Mayo 25. pp. 356-57

Que ha prevenido al Comandte. de Sn. Franco. Tente. Ygnacio Martinez q. queda sin efecto la órden tocante á los Bolbones q. fue prestado á Guillermo Willis.

+ Junio 7. (2 docs) pp. 358-61

Que remite ejemplares de decretos.

Que el 15 de cada mes le mande un estado de los presos de ese lugar q. tengan sentencia dada ó causa pendiente por graves delitos.

+ Julio 22 pp. 362-63

Que la Diputacion del Territorio abrio sus sesiones el 10 del presente.

+ Julio 31 p.364

Enterado de convenir al juzgado q. regrese a él Miguel Gonzalez

+ Agosto 6. pp.365-66

Que le remite bando p.a celebrar Juntas p.a eleccion de Diputados al Congreso de la Union, y p.a renovar la Diputacion Territorial

+ Agosto 10 p.367

Que remite ejemplares de decretos.

+ Agosto 19- pp.368-69

Que ayer tomó el juramento de estilo, y entró en posesion del empleo el Asesor de este Territorio Lic.do D.n Rafael Gomez.

+ Agosto 21 pp.370-71

Que en adelante, en los asuntos judiciales, se entienda con el Asesor de este Territorio.

+ Agosto 26 p.372

Que le remita las cuentas de propios y arbitrios.

 92

+ Sbre 6 pp. 373-74

Que tocante á los sitios que preten-dan los individuos que tienen cria de gana-dos, se hace necesario tomar razon de lo q. cada uno posee, p.ª lo cual ha comisio-nado al Cadete Raymundo Estrada.

+ Sbre 16 pp. 375-76

Que dé aviso á los vocales de la Diputacion, Carlos Castro y Salvio Pacheco q. se reunan en ésta antes del 16 del presente.

+ Sbre 18 pp. 377-78.

Que ha comunicado al Comand.te de S.n Fran.co, que habiendo una Asesoría en el Territorio, y q. los ranchos de particu-lares q. han estado al cuidado de esa Co-mandancia Militar, pueden ser atendi-dos por las autoridades de ese pueblo.

+ Sbre 24 pp. 379-80

Que le remita copia del Acta p.ª el nombram.to de Electores Municipales, formada &c., como igualm.te copias de las actas de las juntas preparatorias.

o Obre 4.

Que le acompaña lista de los individuos electos Diputados al Sob.^o Congreso gral. y Vocales propietarios de la Excma. Diputacion p.^a q.^e la haga Pública en la demarcacion de su mando. p. 381. 82.

x Obre 22.

Que se arregle al articulo 6.^o del Soberano Decreto de 18 de Febro. ultimo q.^e habla sobre la francatura

p. 383. 84.

x Nbre 25.

Que le acompaña 5 egemplares de órdenes y decretos.

p. 385. 86.

x Dbre. 23.

Que los cuatro Ingleses q.^e aparecieron en el rancho de S. Pablo, vengan á este Puerto.

p. 387. 88.

+ 1831. Enº. 6 Mont.
José Mª. de Echeandia, al C. Alcalde Contitucional de S. José

Que le acompaña un egemplar del bando publicado sobre la nueva forma de Administracion en qe. han de quedar en lo de adelante las Misiones del territorio.

pp 389. 90.

+ Enº. 31.

Que se ha recibido de la Gefatura Politica y Comandª. gral. de este territorio el Sr. Tente. Coronel C. Manuel Victoria, previo el juramto. de costumbre.

pp 391. 2.

+ 1831. Dbre 21, Pueblo de Nª. Sª. de los Angeles.
José Mª. de Echeandia al Ilustre Ayuntamto. del Pueblo de San José

Que el Sor. D. Manuel Victoria no se halla en aptitud pª. gobernar, y ya camina á embarcarse.

pp 393. 4.

0. 1832. Ag.to 3. Pto. de San Diego.

José Mª. de Echeandia. al Ilustre Ayuntam.to del Pueblo de San José. Sobre elecciones de Diputados al congreso.

Hoy q. por desgracia nos encontramos monstruosamente divididos, es llegado el dia marcado p.a comenzar el empadronam.to de los ciudadanos q. deben obtener boleta p.a votar en las próximas elecciones los diputados al Soberano Congreso de la Union federal (segun la ley de 12 de Julio de 1830. dado especialmente p.a el distrito y territorios) y consiguientem.te los diputados territoriales q. deben relevar á los cumplidos. Yo en asunto tan interesante, me creo obligado á declarar q. estoy dispuesto á continuar en el egercicio de gefe político provisional, ya porq. mi protesta de 16 de Febr.o de este año, fué en circunstancias q. iba á dejar el mando gral. de las armas, en el cual por fin tengo de subsistir hasta las resoluciones supremas, bien q. reducido á un menor espacio de terreno sin mengua en lo civil, (segun el tratado de gra. celebrado con el jefe del departam.to norte Cap.n C. Agustin V. Zamorano.) ya

por q.e el gefe político nombrado por la Exma. Diputacion no ha entrado en egercicio y es constante la oposicion q.e p.a ello han hecho el pueblo de N. S. de los Angeles y aquel gefe de las armas del Norte, sin q.e en contra de esto hayan manifestado cosa alguna los ayuntam.tos de Monterrey y S. José de Guadalupe, ya por fin por q.e la misma diputacion al cerrar sus sesiones me considerò aun en egercicio al hacerme esa participacion en of.o de 18 del mismo ftro. ya citado. Si he guardado silencio hasta aquí en el asunto, solo ha sido por no mover tal vez, nueva discordia, mas cuando el territorio por la demora del nuevo gefe, se espone á quedar sin representacion en las circunstancias mas críticas no puedo prescindir de mi deber.= Asi pues, he escrito á ese Yltre. Ayuntam.to p.a q.e en cuanto toca á la gefatura política sobre elecciones, se me tenga en consideracion y se observe lo sig.te = 1.o Los ayuntam.tos de Monterrey, N.a S.a de los Angeles y San José de Guadalupe practicarán cuanto á ellos toca por lo dispuesto por la mencionada ley del año 1830; bajo el concepto q.e las elecciones se-

cundarias se celebrarán en las casas consistoriales del pueblo de N. S. de los Angeles presidiendo yo el acto de q.e habla el artículo 51. y de q.e me serán remitidas las actas y avisos de q.e hablan los artículos 57. y 58. = 2.o El gefe en gral de las armas del Norte se servirá disponer lo conveniente posible p.a q.e en los Pres.s de S.ta Bárb.a y S. Fran.co y en las Misiones de ese departam.to Ser de mi mando militar se considere á los q.e tengan mas de 10 años de reducidos en Mis como tales Ciud.s Megicanos en egercicio de sus derechos, reuniendo las demás consideraciones q.e por la repetida ley se requiere = Las elecciones secundarias propiam.te corresponden al presente en el pueblo de N. S. de los Angeles, por ser la población civil de mayor cuantía y situada entre los Presid.s de S.ta Bárb.a y S. Diego á 40 leguas de cada uno y á 10. de la costa y rada de San Pedro; no así la de Mont. q.e está en el seno del Presidio y puerto de su nombre, y por tanto tiene q.e sugetarse á la autoridad militar respectiva, segun corresp.de en las plazas fuertes de armas. Tampoco se hará estraño q.e por esta vez no se nombren los diputados en Monterrey si se atiende á q.e en los años de 26. y 28 se nombráron, sin novedad, fuera de allí, por no

haber podido concurrir allá el Gefe á virtud de sus atenciones militares. Ultimamᵗᵉ, nada tiene de violento todo lo dho. pues no aparecen órdenes supremas antiguas ni modernas qᵉ especialmᵗᵉ declaren por capital á Mont. y ántes, si por esto y por lo referido al principio y por otras razones congruentes, en el año de 27, la Exma. Diputacion pidió pᵃ Capital al Pueblo de Nᵃ Sᵃ de los Angeles = Ese Iltrē. Ayuntamᵗᵒ no dudo qᵉ tomará en consideracion la grande importancia del asunto qᵉ se versa é impuestado por el bien de la patria obrará consiguiente.

pp 395. = 8.

0 1832. Enᵒ 5. San Luis Rey.
José Mᵃ de Echeandía al Iltrē. Ayuntamᵗᵒ del pueblo de S. José = Sobre el acta constitutiva y constitucion del año 1824.

Desde qᵉ en 1ᵒ de Dbrē. ppᵈᵒ acepté ponerme á la cabeza de los paisanos y Militares pronunciados por el sosten de la constitucion federal y los derechos particulares del pais, no he tenido tpo. pᵃ remitir á cada autoridad local una copia del plan, y convenio qᵉ al efecto

se estendió, sino hasta ahora q.e lo hago adjuntándolo á esta breve aclaracion del derecho q.e legitima tal pronunciam.to, q.e segun fuese necesario esplayaré en adelante. = Entremos en materia. Esta alta California se halla contituida, como toda la masa de la nacion megicana, segun el pacto escrito en la acta constitutiva y constitucion federal del año de 1824. De este fundam.to nace, q.e esta misma California debe estar sugeta respectivam.te á dos constituciones, una q.e es la federal, gral. á toda la nacion, y otra q.e es la particular al interior gobierno mecanico del territorio, y es puntualm.te en lo q.e consiste la federacion: asi como sucede en los estados de Sonora, Jalisco, Veracruz &, en los cuales gobiernan dos constituciones, q.e son la federal y la particular de cada Estado. = Esto supuesto reparese, q.e este territorio solo tiene su constitucion federal y otras leyes generales q.e de ella emanan en q.e no se previene los medios p.a la suspension del Gefe politico cuando abuse de su oficio, y q.e en la constitucion particular p.a su gobierno interior mecanico, q.e la comision encargada de ella presentó á la camara de representantes de 7. de En.o de 1828, se be el drõ. con q.e se halla el pais en el caso, y el q.e debe tener su diputacion p.a

la declaracion de haber lugar á la formacion de causa á dho. Gefe, á qe. es consigte. la deposicion. Luego si este Gefe con sus continuos prevaricatos, tiene atestado el territorio hasta el estremo de no contar en cerca de un año, ni provisionalmte. pa. lo sucesibo, con su popular representación interior, ni con su seguridad individual, dejenerando por esto el sistema liberal en sistema absoluto despotico, como esos habitantes despues de tanto tiempo en servidumbre en espera de mejor suerte, apurados hasta el último estremo, deberian aguardar, seis ó mas meses el auxilio supremo, sin usar como mejor pudieron del derecho interior mecanico de su sociedad, en qe. se embolvia la conservacion del sistema jurado. ¿Quien no conocerá los abusos ó prevaricatos del Sor. Victoria? ¿Quien negará qe. los pronunciados por el sosten de su constitucion y derechos, mirandose de improviso cerca de dho. Sor. solo se defendieron en el ataque qe. les dióo.? ¿Quien podrá decir que, despues qe. el Sr. Victoria dejó de gobernar, se ha tratado de otra cosa qe. de conservar la constitución federal y leyes emanadas de ella, así como tambien las otras leyes qe. por combeniencia de nuestra sociedad han estado en observancia; procurando pa. todo esto la amistad

y buena armonia con aquellas personas que aun no se han combenido en la legitimidad del pronunciam.^to? = Tengase presente nuestro caracter, proporcionada ilustracion y buena conducta patriotica, y considerese q.^e sino fuesen legales aquellos procedim.^tos no nos abenturariamos á perderlo todo por quedar como se está palpando con unos penosos y muy provisionales encargos en q.^e no se logran estipendios, condecoraciones, ni placeres. = Ese Iltre. ayuntam.^to se ha de servir dar al publico este discurso y adjunto Plan, procurando cuanto esté de su parte q.^e todos los ánimos se tranquilicen completamente, y q.^e acepten de buena voluntad á las personas q.^e (segun la mejór forma legal citada en mi circular de 21. de Dbre. pp.^do) hayan de substituir, provisionalm.^te hasta la resolucion del supremo gobierno, la Gefatura política y Comand.^a grál. de modo q.^e yo, solo quede p.^a prestar mis servicios, si fuere necesario, como simple particular, entretanto se me proporciona marchar ante los supremos poderes.

~~pp~~ 399 – 401.

1832. En.º 5. Mision de San Luis Rey
José M.ª de Echeandia = Proclama.
pp 402.– 6.

1831. Fbro. 1.º Mont.
Ciud.no Manuel Victoria, Insp.r Com.te gral. y Gefe politico de la Alta Cal.a á sus Habitantes
Manifestacion.

La superioridad tuvo á bien destinarme al mando de este territorio, y estoy ya en posesion de el = Si tengo satisfaccion al anunciarlo, es unicamente por q.e las cualidades mas generales en el pais, me ofrecen la lisongera seguridad de promover eficazmente el arreglo, fomento, y ventajas en todos los ramos de utilidad y beneficencia publica y que en todo obre inviolablem.te la Justicia. A estos importantes objetos van á dedicarse mis trabajos. Las leyes han de ser cumplidas, el gobierno obedecido y respetadas nuestras instituciones. En el órden de mis atribuciones y autoridad el gefe supremo ha depositado el delicado egercicio de hacer q.e sea favorecida la honradez, y castigada la perversidad

lo primero es conforme con mi carácter é intencion; lo segundo lo ecsige mi honor y mi conciencia; mas me prometo q.e solo se desplegarán mis facultades p.a retribuir el premio á las virtudes, porq.e todos hemos de caminar á un fin; esto es, en una palabra, á la conservacion del órden; siendo el amor á la patria el sello de nuestras acciones. Mis amados conciudadanos, estas son mis esperanzas y deseos, y la conformidad mas pura de mis sentim.tos con toda la espresion de ellos, tengo en esta vez el placer singular de dirigiros mis palabras de paz y cordialidad.

pp. 407.

× 1831. Fbro. 1.º Mont. pp. 408. 9.

Manuel Victoria, al Alcalde de San José.

Que suspenda la egecucion del Bando sobre reducir á pueblos las Misiones.

× Fbro. 4. (2 Dctos) pp. 410. 13.

Que publique la manifestacion.

× Que Juan José Castro mande á esta Comandancia las 9. pieles de Nutria.

× Fbro. 10. pp 414.–15.

Que ha sido nombrado D. Carlos Guillermo Roppe pª. consul grāl. de prusia en esta República.

× Fbro. 28. (2 Dcts) pp 416–19.

Que no es motivo la falta de papel sellado pª. las causas y averiguación de los delitos, qᵉ. se puede actuar en papel comun.

× Que se conteste porqᵉ. no se ha dado cumplimᵗᵒ. á la órn. acerca de las pieles de nutria.

× Abril 14. pp 420–21.

Que persiga y prenda á dos desertores.

× Abril 23. pp 422.

Que para Alberto Gilbert pª. recoger sus bienes, tiene qᵉ. marchar fuera de este territorio.

× Abril 25. pp 423.

Que pasa el natural Manˡ. Antᵒ. con permiso

+ Mayo 4 pp 424 - 25.

Que remita el padron de esa poblacion.

+ Mayo 12. pp 426.

Que se concede licencia al C. Leandro Flores p.ª q.e pasé á S.ta Bárb.ª

+ Julio 20. pp 427. 28.

Que se remiten decretos y órns. p.ª se publiquen

+ Ag.to 25 pp 429.

Que se remita asegurado á Mont. José el Cantor.

+ Ag.to 27. (2 D.tos) pp 430. 32.

Que se aprueva el nombram.to p.ª secret.º del C. Salvio Pacheco.

+ Que se remita el padron.

+ Ag.to 29. pp 433.

Que se ponga á disposicion de Carlos Castro al presidario

+ Sbre. 6. pp 434. 35.

Que se suprime la salida de correo del

22. de cada mes, dejando solo el del dia 11.

+ Sbre. 21. pp 436.
Que se remite una circular.

+ Sbre. 30. (2 Dcts) pp 437. 39.
Que los correos dejen la correspondencia.

+ Que se reformen las cuentas del ayuntam.to y se debuelvan.

+ Obre. 4. pp 440
Que el presidario trabage con Peralta.

0 Obre. 13. (Dos Dcts) pp 451=52=441 42
Circular ~~sobre~~ de cumplim.to de ley sobre españoles

El Excmo. Sor. Secretario del despacho de Relaciones, en suprema órn. circulada por la seccion 1a. en 23 de Abril último se sirvió prevenirme lo q.e á la letra copio = "Varias han sido las prevenciones q.e de órden del V. Presidente se han circulado p.a q.e se lleve á puro y debido efecto la Ley de 20 de Mzo. de 1829. mas teniendo S. E. noticia q.e algunas de ellas han podido ser eludidas y deseoso de q.e por una parte las leyes se observen con la pun-

tualidad necesaria y q.e por otra no sean perjudicados los q.e han obtenido conforme á ellas ecepciones q.e los favorecen se ha servido disponer q.e los Españoles residentes en este territorio presenten á ese Gobierno los documentos de ecepcion q.e hayan obtenido tanto de alguna de las camaras como del egecutivo en uso de las facultades estraordinarias en el tiempo q.e las egerció en virtud de los cuales permanecen en la Republica, y q.e V.S. dandoles un resguardo provisional remita los mencionados documentos á esta secretaria donde serán reconocidos, y si resultan legitimos se devolverán á los interesados p.a q.e con ellos pueden permanecer con seguridad, y en caso contrario se sometan á las penas q.e las mismas leyes establecen. En cuanto á aquellos individuos q.e en virtud de hallarse con iguales documentos regresan á la Republica por los puertos y fronteras terrestres, ha dispuesto S. E. q.e se permita desembarcar desde luego á los q.e presenten ecepcion de las camaras firmada por los Sres. secretarios de estas o concedidas por el egecutivo en uso de las facultadas estraordinarias, pero sin permitir la internacion, sino solo hasta el primer punto de salubridad, se manden á

esta secretaria los citados documentos p.ª q.ᵉ reconocidos y calificados tengan el efecto debido. Todo lo q.ᵉ de órden del V. Presidente comúnico á V.S. p.ª su debido cumplimiento.// Y lo trascribo á V. p.ª su puntual cumplim.ᵗᵒ previniendole q.ᵉ á buelta de correo me remita las ecepciones q.ᵉ tengan los Españoles de la comprension del mando de V. y á los q.ᵉ no las presenten les prevendrá V. dispongan su salida p.ª fuera de la Republica conforme á la citada ley de 20. de Mrz.ᵒ de 1829. remitiendome V. lista nominal de los comprendidos en ella para en consecuencia estenderles el pasaporte respectivo, y verifiquen su salida indispensablemente en la primera ocasion oportuna.

× Que se remiten quince Decretos= ff 443.

\+ Obre. 18. ff 444.

Que se hagan las consultas al Asesor del Territorio

× Obre. 30. ff 445. 46.

Que el trigo perteneciente al Dmo. se haga arina.

x Nbrê. 8. ~~pp~~ 447. 48.

Que la circular de 15 Obrê. último q.ᵉ habla de Españoles no comprende á los P.ˢ Misioneros.

x Nbrê. 19. pp 449. 50.

Que se ha circulado un papel subersivo y alarmante, si hubiese recibido tal papel no lo publicará y remitirá á Mont.

o 1836. Mayo 3. Mont.

Mar.ⁿ Chico al Ayuntam.ᵗᵒ de San José = manifiesta haber recibido el mando

El Supremo Gobierno, con fha. 16. de Dbrê. del año pp.ᵒ tuvo á bien poner en mis manos el mando político de este territorio. En consecuencia de dicha órn, hoy me he entregado del citado mando prestando el juramento de estilo, despues de cuyo acto pronuncié la alocion q.ᵉ acompaño. = todo lo q.ᵉ tengo el honor de participar á V.S. esperando contribuya con las providencias de su resorte á fin de mantener la tranquilidad q.ᵉ actualm.ᵗᵉ se disfruta.

pp 453.

x 1836. Mayo 6. Mont. pp 454.
Marno Chico al Alcalde Const.d de S. José

Que se siga las dilig.s contra los q.e robaron las alhajas de la Iglesia.

x Mayo 7. pp 455.
Se recibio el estado de los presos.

V. Mayo 6. pp 456. 57.
Mar.o Chico á sus Habitantes = Órn. sobre los estrangeros q.e residen en el territorio.

o 1836. Mayo 17. (3 dits.) pp 458. 62.
Mariano Chico al Alcalde Cont.l de S. José sobre la formula p.a estender documentos

Acompaño á V. un decreto sobre las ceremonias, y luto q.e debe llevarse por la muerte del E. S. Presidente interino D. Miguel Barragan, otro sobre la union de las dos camaras, otro q.e contiene las bases sobre las q.e se ha de formar la nueva constitucion, otro sobre la formula del juramento, otro sobre la creacion de juntas departamentales, otro en q.e se les

concede voz y voto en el congreso á los diputados en esta California y otro pª. qᵉ. los ladrones y homicidas con sus complices sean juzgados militarmᵗᵉ. en consejo de guerra ordinario pª. qᵉ. los publique y todos ellos tengan su mas esacto cumplimᵗᵒ. dandome puntual aviso de su recibo y de haberlo así verificado.

x Que se remite el bando pª. qᵉ. los estrangᵒˢ. espongan sus nombres patria &ª.

x Que se remiten dos bandos sobre la proteccion de comercio nacional y cuatro sobre la creacion de cuerpos de seguridad i policia.

0 1836. Mayo 25. Mont. pp 463. 64.

Marº. Chico = Orden sobre los desordenes de los Indios.

Por las continuas quejas qᵉ. se me presentan á cerca de los desordenes qᵉ. cometen los indios, huyendose de las Misiones á qᵉ. pertenecen y pª. cortar en lo sucesivo este mal, decreto los articulos siguientes = 1º. A todo indio qᵉ. se presente en cualquiera de los pueblos ó Misiones qᵉ. no tenga pase del Alcalde, Administrador ó P. Ministro del lugar de

su residencia, se le arrestará y destinará al trabajo de obras públicas, por un termino prudente, pª qᵉ le sirva de escarmiento, alimentandolo del fondo comun en las Misiones, y de los fondos de propios en las cabeceras de partido. = 2º En los lugares donde no hubiese obras publicas á qᵉ destinarlos, se aseguraran y remitirán á la Mision o pueblo de su procedencia pª qᵉ su encargado lo reprenda y gobierne arreglado á este bando = 3º Los Sres. Alcaldes cuidarán, qᵉ lo qᵉ queda prevenido tenga su mas exacto cumplimiento, y lo harán circular á los puntos qᵉ comprenda su jurisdiccion. Y pª qᵉ llegue á noticia de todos y nadie pueda alegar ignorancia, mando se circule y publique por bando, y se fige en los parages publicos acostumbrados.

x Junio 1º. pp 465.

Que se remite el bando qᵉ establece las penas á los indios.

x Junio 4. pp 466.

Que se remiten dos egemplares de dos discursos.

+ 1836. Junio 22. Los Angeles. (3 Dcts.) pp. 467.-69.
Mar.° Chico, al Alcalde Const.al de S. José

Enterado de haberse organizado los cuerpos de seguridad y policia.

+ Enterado de los estrangeros q.e se hallan en su jurisdiccion.

x Enterado de q.e hay un solo preso.

x 1833. En.° 14. Bergantin Catalina. pp. 470-71.
José Figueroa al Ayuntam.to de San José = El vice presidente me ha nombrado Gefe Politico de la Alta California

x 1833. En.° 29. Mont. pp. 472. 73.
José Figueroa al Alcalde de S. José

Enterado de la buena disposicion de ese vecindario p.a restablecer la tranquilidad y el orden constitucional.

× Fbro. 4. pp 474.

Que se remiten 12 Decretos del Soberano Congreso pa. qe. se publiquen.

× Fbro. 7. pp 475. 76.

Que se proceda á la eleccion de Diputados al Soberano Congreso gral. y renovacion de la Escma. Diputacion territorial con arreglo al al artº. 51 de la ley de la materia de 12 de Julio de 1830.

× Fbro. 12. (6 Dcts) pp 477. 87.

Que como Alcalde de ese pueblo las injurias qe. le han inferido á su persona, puede representar su drō. ante la autoridad competente.

× Que pa. poner remedio á los robos de caballada qe. hacen los Indios avise á las escoltas inmediatas pa. qe. salgan al alcance de los ladrones.

× Que los articulos de policia pa. ese pueblo, tendrán efecto provisionalmte. hasta tanto se arregla el bando qe. ha de publicarse.

× Que se remite y aprueba la eleccion de jueces de campo, qe. se forme el padron de los abitantes de esa poblacion.

x Que se reponga la Guardia y Carcel de ese pueblo y entre tanto se remitan los delincuentes á la escolta de Sta Clara.

x Que el negocio de qe se trata, no corresponde á esta Gefatura politica, sino al juzgado de 1a instancia de ese pueblo.

x Nbre. 13. pp 488. 89.

Que ningun individuo bajo ningun pretesto corte arboles de los qe forman la calzada qe se dirige á Sta Clara.

Nbre. 25. pp 490. 91.

Circular. Sobre la suprema orn. de 23 de Abril de 1831. tocante á documentos de Españoles.

x 1833. Sbre. 30. Santa Bárba. pp 492. 93.

José Figueroa al Alcde Contal de S. José.

Que en los padrones del censo de las poblaciónes se esprese en ellos el nombre, patria, edad, estado y profesion de cada habitante, con arreglo á la orn. de 17. Agto 1830.

x **Mzo. 9.** pp. 494. 95.

Que al juez de 1.a instancia con asistencia de dos testigos le compete la formacion de las sumarias criminales, q.e el vecino Pedro Mesa pasa á ese pueblo p.a q.e se le forme su causa.

x **Mzo. 17.** pp. 496. 97.

Que el estrangero Jorge Ferguson reclama algunas cantidades q.e le deben, q.e ecsamine el asunto como corresponde á sus facultades haciendole justicia.

x **Mzo. 23.** pp. 498.

Que de los fondos de ese Ayuntam.to se compre el plomo y polvora necesaria p.a los 500. ú 600 tiros de fusil.

x **Mzo. 25.** pp. 499.

Que se observen sus instrucciónes para perseguir los ladrones de caballada.

x **Mzo. 29. = Nomb.to de Diputados al Congreso gral. y Vacales de la Escma. Diputacion.**

Que han sido electos diputados al congreso gral. de la Union Juan Bandini p.a el 1.er encargo y José Ant.o Carrillo p.a suplente, y p.a vocales

de la Excma. Diputacion José Antº. Carrillo pª. 4º. Vocal, Manuel Crespo pª. 5º. José Aguila pª. 6º. y Tiburcio Tapia pª. 7º. y pª. suplentes José Perez, Franᶜᵒ. Javier Albarado y José de Jesus Vallejo

pp 500 - 501.

+ Abril 6. pp 502. 506.

Que con esta fha. digo al Asesor del Territorio D. Rafael Gomez no se admite su renuncia y qᵉ. continue en su destino hasta qᵉ. el Gobierno nombre otro en su lugar.

+ Abril 12. pp. 507. 8.

Enterado de la ocurrencia con los cuatro gentiles siempre qᵉ. haya espediciones de esa clase, es preciso qᵉ. los qᵉ. vayan en ella, no procedan á matar á Gentiles sin qᵉ. primero esten seguros de qᵉ. son los qᵉ. bienen á robar.

x Mayo 22. pp 509. 10.-24.-25

Que se combenga con el M. R. P. Comisario Fr. Franᶜᵒ. Garcia Diego en las medidas qᵉ. propone ó en otras qᵉ. sean mas faciles pª. los rodeos, con tal de qᵉ. ni las Misiones ni los particulares se perjudiquen, ~~(Ext. pª. qᵉ. salgan los vecinos en persecucion de ladrones de caballada, qᵉ. lleven las armas y municiones necesarias)~~

x Abril 17. - Circular. El Sor. Pedraza nombrado Presidente de la Republica. pp 513. 14.

+ Mayo 7. pp 515. 16.

Que se remita una lista nominal de todos los presidarios q.e hubiere en la demarcacion de su mando.

+ Mayo 6. pp 517.

Que se remite la escepcion de D. Ant.o Suñol p.a q.e se entregue al interesado.

+ Mayo 15. pp 518. 19.

Que los espedientes vengan despachados por V. y esa corporacion.

+ Mayo 18. pp 520. 21.

Que se obserbe el articulo 5.o de la ley sobre bagos y viciosos.

+ Mayo 17. pp. 522. 21.

Que el asesor de este territorio sigue desempeñando su destino.

+ Abril 12. pp. 511. 12.

Que siempre q.e salgan vecinos en persecucion de ladrones de caballada q.e lleven las armas y municiones necesarias.

+ Junio 4. pp 526. 27.

Circular. Nombrado Secretario de hac.da Valentin

Gomez Farias.

† Junio 7. pp 528. 29.
Circular. Que en los dias de elecciones se enarbole el pabellon nacional.

0 1833. Junio 12.
José Figueroa al Alcalde Const.^l de S. José
Circular del Secret.^o de Justicia y negocios Eclesiasticos, sobre la mala administracion de justicia.

El Excmo. Sor. Secret.^o del despacho de justicia y negocios Eclesiasticos en suprema orn. de 27. de Dbre. ultimo me dice lo q.^e copio= "Uno de los mas graves males de q.^e se resiente la federacion megicana, consiste sin duda en su nula ó mala admon. de justicia, especialm.^te en lo relativo al ramo de la hacienda federal; y aunq.^e S. E. el presidente, convencido de esta verdad, entiende q.^e no es posible en estos momentos aplicar á ese mal tan funesto y radical los remedios q.^e basten p.^a curarlo y estinguirlo, con todo siendo su grado de una magnitud imponderable, ha creido de su deber fijar muy particularm.^te

su atencion en esa parte de la admon. de qe. acaba de encargarse, y está persuadido de qe. si los encargados de la admon. de justicia, penetrados de sus obligaciones y de las necesidades de la patria, hacen los esfuerzos qe. esta con justicia demanda, tamaños males podrán minorarse; y con este objeto ha resuelto diga á V. como lo hago, qe. S. E. será inecsorable por los eccesos y omisiones qe. note en la admon. de justicia federal qe. le está encomendada, esperando de su patriotismo redoblará muy luego su celo y actividad, pa. qe. vencido todo obstáculo y haciendo pa. ello todo sacrificio, la admon. de justicia marche al instante, especialmte. en los espedientes qe. versa sobre declaracion de intereses nacionales = Tambien ha resuelto qe. ha precisa buelta de correo, y bajo su responsabilidad, haga V. y remita, segun las leyes, una relacion sucinta de los espedientes qe. penden bajo su autoridad, y su naturaleza y estado; especialmte. de los mencionados relativos á intereses federales = Lo qe. comunico á V. S. de órn. de S. E. el presidente, pa. su mas puntual cumplimto. = Y lo transcribo á V. de la misma órn. pa. qe. con toda brebedad remita á aquella secretaria las noticias de los espedientes qe. se piden, dandome cuenta de haberlo así verificado.

pp 530. 31.

+ 1833 Julio 16. Mont. pp 532. 33.
José Figueroa al Alcalde Const.^l de S. José

Que se declara esceptuado del servicio de las armas al vecino de ese pueblo Luis Garcia.

+ Julio 29. pp 534 36.
Que el Comand.^te de la escolta de S.^ta Clara pondrá á su disposicion al preso Honorio p.^a q.^e proceda á formar la causa respectiva.

+ Ag.^to 8 San Diego. (2 Dctos.) pp 537. 39.
Que p.^a calificar el estado de ruina del templo q.^e se forme un esped.^te y el Ayuntam.^to acordará algunos arvitrios p.^a su reparacion.

+ Enterado de las defunciones en el presente año

+ Ag.^to 9. (2 Dctos.) pp 540. 44
Que si los tierras son del fundo del pueblo ó de sus egidos, puede el ayuntam.^to acordar lo conveniente p.^a su cultivo, pero si dhas. tierras son de propiedad particular, no se puede disponer de ellas.

+ Que el cobro de los drôs. municipales debe ejecutarse dentro de los limites de cada municipalidad

qᵉ el Alferez Mariano Guadalupe Vallejo está encargado del cobro de los dros. del aguardᵗᵉ y otros de la hacienda publica en la demarcación de San Franᶜᵒ.

+ 1833. Sbre. 7. Pueblo de los Angeles. fp 545. 46.
José Figueroa al Alcalde Constˡ. de S. José.

Que han sido electos, pᵃ. la corte suprema, pᵃ. presidente D. Tomas Salgado y pᵃ. vicepresidente D. Pedro Veles.

o Sbre. 7 = Sobre contaduria gral. de Propios

El E. S. secretario de estado y del despacho de relaciónes en nota de 12 de Abril ultᵒ. se sirve decirme lo qᵉ copio = "El E. S. Vᶜᵉ Presidente ha tenido á bien disponer qᵉ la correspondencia relativa á los negocios qᵉ sean del conocimᵗᵒ. de la contaduria gral. de propios, se entienda directamente con el gefe de ella, conforme á lo prevenido en el artº. 5º. de la ley de 30 de Sbre. de 1831 qᵉ trata del establecimᵗᵒ. y atribuciónes de dha. oficina; y lo aviso á V.S. pᵃ. su inteligencia y cumplimᵗᵒ," Y tengo el honor de transcribirlo á V.S. con igual objeto.

fp 547. 48.

1833. Sbre. 11. S. Gabriel.
José Figueroa al Alcalde del pueblo de S. José
Circular sobre el arresto y libertad del presidente de la Republica D. Antº Lopez de Santa Ana.

Estraoficialmente habia llegado á mi noticia q.e el General D. Gabriel Duran, habiendose pronunciado por una revolucion q.e tenia por objeto estinguir nuestra actual forma de gobierno se habia apoderado de la persona del Escmo. Sor. Presidente de la Republica Gral. D. Antº Lopez de Santa Ana y lo mantenia en prision; mas anoche á las diez he recibido por estraordinario del E. S. Ministro de la Guerra y Marina la nota de 14 de Junio ultimo cuyo tenor es el siguiente. = "Por el suplemento q.e remito á V.S. del telegrafo se enterará de las noticias oficiales acerca de la libertad del E. S. Presidente, y de q.e la revolucion se aprocsima á su término = Participolo á V.S. p.a q.e por su parte apure los recursos q.e esten á su alcance p.a lograr tan semejante fin = Y lo digo á V.S. de orn del E. S. Vicepresidente." = Y tengo el placer de insertarlo á V. p.a su conocim.to y q.e lo haga notorio á los havitantes de ese pueblo á fin de q.e rectificando la opinion publica en favor de las instituciones federales, nunca tenga entrada en este pais la seducion por la detestable

tirania = El impreso de qᵉ hace referencia la suprema órn inserta, lo recibirá V. por cordillera qᵉ he mandado dirigir con tal motivo hasta el presidio de S. Franᶜᵒ. ~~fp.~~ 549. 50.

1833. Sbre. 7. Pueblo de los Angeles.
José Figueroa al Ayuntamᵗᵒ del pueblo de S. José. = Sobre no haber presentado los Ayuntamᵗᵒˢ y establecimᵗᵒˢ sus cuentas á la Contᵃ gral. de propios.

El E. S. secretario del despacho de Relaciones en nota de 6. de Marzo ultᵒ se sirve decirme lo qᵉ copio: = "No habiendose presentado á la contaduria gral. de propios por la mayor parte de los ayuntamᵗᵒˢ y establecimᵗᵒˢ publicos sus cuentas respectivas con arreglo á lo prevenido en la ley de 30 de Sbre. de 1831, há tenido á bien resolver el E. S. Presidente se haga reclamo á todas las corporaciones y establecimientos qᵉ no hán presentado sus cuentas, pᵃ qᵉ dentro de quince dias contados desde la fha. del recibo de esta órn, lo verifiquen, apercividos que de no efectuarlo se procederá á lo qᵉ dispone la citada ley; y lo aviso á V. S. pᵃ su inteligencia y cumplimᵗᵒ en la parte

q.^e le corresponde, acusandome recibo de esta comunicacion" Y tengo el honor de insertarlo á V.S. con prevencion de q.^e p.^a 1.^o de Ob.^re proximo venidero á mas tardar, deverá tener su puntual cumplim.^to acusandome entre tanto el recivo de esta órden.

pp 551. 52.

+ 1833. Sb.^re 20 Los Angeles pp 553. 54.
José Figueroa al Alc.^de de S. José

Que se lleve á efeto mi ord.^n y q.^e el Ayuntam.^to no tiene facultad de sentenciar ni destinar á los vagos á obras publicas.

o 1833. Sb.^re 21. Los Angeles.
José Figueroa al Ayuntam.^to de San José. = sobre remision de Cuentas de propios

El S.^r D. Manuel Ortiz de la Torre Contador gral. de propios en nota de 24 de Abril ultimo me dice lo q.^e copio = "No habiendose recibido en esta Cont.^a gral. ninguna cuen-

-ta de los ayuntam.tos de ese territorio del mando de V.S. y estando cumplido ya el término legal p.a su presentacion áun respecto de las del año pp.do de 832, tengo el honor de dirigirme á V.S. á fin de q.e las ecsija de los responsables y las remita á esta contad.a de mi cargo.= Tambien lo hago p.a q.e V.S. ecsija asi mismo y me remita las instrucciones circunstanciadas acerca de los fondos, origen de estos, su objeto y demas de los Ayuntam.tos de ese territorio q.e se les tienen pedidas en suprema órn. comunicada por la secretaria de relaciones de q.e se dio conocimiento á esta oficina en 17 de Mzo. de 1832, por ser necesarias dhas. instrucciones p.a la glosa de las cuentas respectivas y p.a la formacion de los reglamentos q.e previene la ley de 30 de Sbre. de 1831. Por último espero q.e V.S. mande formar y me remita una lista de todos los pueblos de ese territorio q.e tengan Ayuntam.to por ser tambien precisa esta noticia esta noticia en la oficina de mi cargo= Lo q.e tengo el honor de manifestar á V.S. protestandole con este motivo mi consideracion y respeto= Y tengo el honor de insertarlo á V.S. p.a su puntual y devido cumplim.to en la parte q.e le toque.

pp 555. 56.

1833. Obre. 1º. Santa Bárbara.
José Figueroa al Alcalde de San José = Sobre los reos qe. hay en las carceles.

El Exmo. Sor. Mtro. de Justicia y Negocios Eclos. en 6 de Sbre. ultimo se sirve decirme lo qe. copio = "El Exmo. Sor. Presidte. ha tenido á bien mandar se pida á V.S. una noticia del numero de reos qe. ecsisten en las carceles de ese territorio con espresion de sus delitos, fechas de su prision y del estado de las causas dando igualmente razon de los reos qe. hayan sido sentenciados y á qe. penas en el año ppdo. de 1832. y se remita á esta secretaria á la mayor brevedad pa. tenerla presente al formar la memoria con qe. se ha de dar cuenta al soberano congreso, al abrir sus procsimas sesiones ordinarias = Y lo transcrivo á V. pa. qe. con la brevedad posible me remita la noticia qe. ecsige la superior orden.

pp. 557. 58.

1833. Octre. 12. Santa Bárbara.
José Figueroa al Alcalde Cl. de San José = Sobre Cuentas del fondo de propios.

Que hé recibido la cuenta y comprovantes

del fondo de propios correspond.te al año de 1831, que pida las cuentas de los años anteriores al de 831, y las al año de 1832, á los q.e han corrido con ellas, dandoles un plazo de 8 dias, y sino lo cumplen incurren en la pena q.e señala la ley de 30 de Sbre. de 1831. y si no cumplen en el termino señalado, se les ecsijirá con arreglo al art.o 15. de la citada ley 50 de multa.

pp 559. 60.

0. 1833. Obre. 15. Santa Bárbara.
José Figueroa = Órden y Bando = sobre elecciones de diputados al congreso gral.

José Figueroa gral. de Brigada de los egtos. Megicanos Com.te gral. Inspector, y gefe superior Politico del territorio de la alta California = Por el últ.o correo venido de Loreto recibí la suprema órn. q.e á la letra es como sigue. = "Primera Secretaria de Estado = Departam.to de lo interior = Siendo de la mayor importancia á los intereses de ese territorio, q.e en el congreso gral. q.e vá á reunirse haya quien lo represente, y teniendose noticia de haber ocurrido dificultades q.e han embararado las elecciones q.e debieron verificarse en Obre. del año de 32, me manda S. E. di-

ga á V.S. q^e. inmediatam^te. disponga lo combeniente p^a. q^e. sin perdida de tiempo se proceda á dhas. elecciones con total arreglo á lo q^e. en el particular se dispone en el plan de pacificacion de la hacienda de Zabaleta, de cuyo documento estará V.S. instruido por los egemplares q^e. se han remitido á ese gobierno, dando V.S. aviso á esta secret^a. de haber puesto en egecucion esta provid^a. = Dios y libertad Megico 19. de Fbro. de 1833. = Gonzalez = Sor. Gral. D. José Figueroa gefe Politico de la alta Calif^a." = En cumplimiento de esta suprema disposicion, y de conformidad con lo dispuesto en el plan de pacificacion de la hacienda de Zabaleta por el cual la republica, verificó su regeneracion politica, siendo este territorio el unico q^e. no á renobado los funcionarios elegidos popularm^te. por q^e. la distancia á impedido q^e. llegasen á tiempo las comunicaciones oficiales: habiendose recibido estas, juntas con las noticias de haberse renobado el congreso gral. las gefaturas y gobernadores de los estados, y las diputaciones territoriales: p^a. uniformos en la marcha constitucional de la republica, y dar entero cumplimiento á las medidas de pacificacion acordadas en el mencionado plan de Zabaleta sancionado

por la nacion, y el congreso gral. al cual nos aderimos oportunam.te cuando de la facultad concedida á los gefes Politicos en el art.o 3.o del citado plan de pacificacion, he acordado las prevenciones siguientes.= 1.a Se harán elecciones primarias y secundarias p.a el 1.er diputado al congreso gral. y los siete vocales de q.e se compone la diputacion territorial.= 2.a No pudiendo verificarse estas elecciones en los periodos señalados por la constitucion federal, y ley de 12 de Junio de 1830, por ser ya pasados, se harán con total arreglo á ellas en los dias señalados en los art.s siguientes = 3.a Las elecciones primarias se harán en todo el territorio el 1.er domingo del mes de Sbre. inmediato; los ayuntam.tos comand.tes militares, y demas personas encargadas del cumplim.to de las leyes cuidaran de q.e el empadronam.to de los ciudadanos q.e han de votar sé haga sin perdida de tiempo p.a q.e esten acavados el dia de la eleccion.= 4.a Los ciudadanos que resultaren electos se pondrán en camino inmediatam.te p.a la Capital del territorio, donde estaran precisam.te el dia 27. del mismo Nbre. p.a instalar la junta electoral secundaria el juebes 28. del mismo, y se verifique

la eleccion de diputado al congreso gral. el Domingo 1º de Dbre. y la de vocales p.ª la diputacion el Lunes 2. del mismo.= 5.ª En todo lo demas se arreglaran á la Constitucion federal y leyes de la materia.= Y p.ª q.e llegue á noticia de todos mando se publique por vando, fijandose en los parages publicos acostumbrados, y circulandose á quienes corresponda cuidar de su observancia.

pp. 561.

× 1833. Obre. 15 Santa Bárbara.
José Figueroa al Alcalde de San José

Que el adjunto bando se publique, q.e los neofitos son menores y no tienen dro. aun de Ciudadania, q.e no deben hacerse elecciones en las Misiones, pero si pueden votar los indigenas q.e estubiesen emancipados.

pp 562. 63.

+ 1833. Nbre. 16. Mont.
José Figueroa. al Alcalde de S. José

Que se aprueba el nombram.to de Mayordomo de propios en favor de Ant.o M.a Pico.

Jup 564.

0. 1833. Nbre. 18. Mont.
José Figueroa = Orden y bando sobre los ladrones de caballada y otros ganados.

José Figueroa Gral. de Brigada de los Estados Unidos Megicanos, Com.te Gral. Inspector y Gefe superior Político de la Alta California. = Siendo tan escandaloso y tracedental el daño q.e causan frecuentem.te los ladrones de caballada y otros ganados en todo el territorio, y deseoso de cortar de raiz este funesto mal, q.e á mas de asolar el pais desmoraliza las buenas costumbres y protege la olgazaneria, he circulado á los comand.tes militares la orden siguiente. = "Para evitar los frecuentes robos de caballada q.e hacen los indios gentiles

y destruir las causas q.e lo motivan, he dispuesto q.e de todos los presidios salga cada mes una espedicion militar á recorrer los puntos donde se abrigan los ladrones y guardan sus robos; auxiliando p.a esto con la caballada necesaria p.a montar la tropa las misiónes y el vecindario de la demarcacion, con cuyo objeto hará V. las prevenciones necesarias. = La espedicion mensual se verificará al tiempo q.e V. considere mas aproposito y ál mando de un oficial, sargento, ó cabo. El q.e la mandare llevará las instrucciones que V. le diere, y ádemas las siguientes: 1.a Que toda la caballada q.e encuentre sin venta, ni otra formalidad q.e justifique su legal adquisicion la recoja de cualesquiera poder q.e la encuentre y la restituya á sus dueños: 2.a Que á todos los cazadores q.e encuentre les haga saber, q.e si son estrangeros les está prohivido hacer la caza y deben retirarse inmediatam.te y q.e si son Megicanos ó naturalizados no pueden hacerla sin obtener previamente permiso y pase de este gobierno. 3.a Que toda contravencion se castigará severam.te; q.e los ganados q.e se encuentren en los Tulares y desierto se reputarán por robados y á los te-

nedores de ellos se les juzgará como á ladrones haciendolos responsables de cuantos daños causen los gentiles á quienes inducen á la maldad. = 4ª Que siendo libre el comercio y sugeto á las reglas determinadas por ley, deben verificarlo en los pueblos civilizados, pero de ninguna manera entre los gentiles por no tener propiedades de ninguna clase: qᵉ. el qᵉ. se encontrare haciendo ese comercio clandestino se reputará por contravandista, se embargaran sus efectos y se entregarán á disposicion de Juez competente quien declarará el comiso si hubiere lugar á ello. 5ª Que todo cazador qᵉ. contraviniendo á estas disposiciones se encontrare en los desiertos se reputará por contravandista, se le embargarán sus efectos y se entregarán á disposicion de Juez competente quien declarará el comiso si hubiere lugar á ello. 6ª Que á los indigenas se les trate con amor y caridad, haciendoles saber qᵉ. cometen un delito en salir á robar ganados: qᵉ. el qᵉ. lo hiciere en lo subcesivo se traerá por fuerza á los presidios pª. qᵉ. sea castigado: qᵉ. todos tienen obligacion de delatar á los ladrones entendidos de qᵉ. si no lo hacen así tambien se-

rán castigados los encubridores: q.^e se se portaren bien siempre se les tratará con consideracion y amistad = Todo lo q.^e comunico á V. p.^a q.^e tenga su devido cumplim.^to, recomendandole mucha actividad y eficacia en este asunto." = En consecuencia prevengo igualmente q.^e tanto los Alcaldes, como los comand.^tes militares, propietarios dueños de Ranchos y haciendas, y sus mayordomos, cuiden de perseguir á todos los ladrones de ganados apresandolos cuando se encuentren en el hecho o haya pruevas del delito y los entreguen á disposicion de juez competente quien con arreglo á las leyes y con la brevedad posible instruirán las causas y pronunciarán sentencia á fin de q.^e los perversos sufran un egemplar castigo y la vindicta publica quede satisfecha. = Y p.^a q.^e llegue á noticia de todos mando se publique por bando, se fige en los parages acostumbrados, circulandose á quienes corresponde cuidar de su observancia.

pp. 505.

+ 1833. Nbre. 18. Mont.
José Figueroa al Alcalde C.al de S. José. = sobre robo de caballada. y Diezmos.

Enterado de los robos de caballada q.e motivan los americanos del Norte q.e ha titulo de cazadores se introducen entre la gentilidad, que prevengo al comand.te militar de S. Fran.co q.e disponga una espedicion cada mes á los puntos donde crean tienen la caballada robada, y p.a esto q.e ese vecindario ausilie con algunos caballos p.a montar la tropa, que el pago del Dmo. se ha de verificar sin escusa alguna.

pp 566. 67.

× 1833. Nbre. 22 Mont.
José Figueroa al Alcalde C.al de San José

Que he dispuesto salga mensualmente una espedicion militar en seguim.to de la caballada robada por los gentiles, y á dha. espedicion podran agregarse todos los vecinos q.e quieran bolunta riamente y los q.e nombre el Ayuntam.to

p. 568. 69.

0. 1833. Nbre. 26. Mont.

José Figueroa al Alcalde del pueblo de S. José = Sobre q.e Ant.o Chavoya fabrique casa, cultive terreno y mantenga sus ganados

En el espediente promovido por Antonio Chavoya vecino de ese pueblo he puesto el decreto q.e sigue = "Mont. 25 de Nbre. 1833 = En vista de este esped.te y del informe q.e antecede del Ayuntamiento de S. José, librese órn. al alcalde de aquel pueblo p.a q.e permita q.e el vecino Ant.o Chavoya fabrique casa, cultive el terreno q.e pueda, y mantenga sus ganados en el parage nombrado la Yerba-buena perteneciente á los egidos ó fundo legal de dho. Pueblo, entendiendose esta concesion sin perjuicio del comun en cuanto al goce de pastos, aguas, maderas, leña &a. y sugeto á las condiciones ecsistentes y q.e subcesivamente se impusieren. Hagasele saber á la parte y librese testimonio de este decreto p.a su resguardo archivandose el espediente. El Sor. Gefe superior Politico del territorio D. José Figueroa asi lo mando decretó y firmo de q.e doy fé = José Figueroa = Agustin V. Zamorano Serio." = Y lo transcrivo á V. p.a su inteligencia y gobierno

Jp. 571. 72.

+ 1833. Nbre. 29. Mont.
José Figueroa al Alcalde C.al de S. José = Sobre cuentas de propios y arvitrios del año 1832.

Que Ant.o Rodriguez comparezca en esta Capital, q.e se informe q.e sueldo goza el secretario José Berreyesa

pp 572. 73.

0 1833. Dbre. 5. Mont.
José Figueroa = Bando = Sobre Nombram.to de Diputados al Congreso, y Vocales de la diputacion territorial.

La junta Electoral secundaria reunida el 28 de Nbre. pp.do p.a elegir diputado al congreso gral. y Vocales p.a la diputacion territorial con arreglo al plan de Zabaleta, me ha dirigido con fha. 2 del corriente la comunicacion que sigue. = "Tenemos el honor de poner en conocim.to de V.S. el haber concluido el dia de hoy con las tareas q.e por este territorio fueron encomendadas á nuestra confianza, p.a q.e de conformidad con la ley de 12. de Julio de 1830,

llenaremos nuestro deber como electores secundarios; bajo estos principios se remite á las manos de V.S. el respectivo esped.te q.e acredita el resultado de nuestra eleccion, en donde se contienen nominalmente los individuos elector diputados propietarios y suplentes al congreso gral, y Excma. Diputacion territorial, sirviendose hacer de él, el uso correspondiente" = Los nombrados son los siguientes, D. Juan Bandini Diputado al congreso gral. D. José Ant.o Carrillo Diputado suplente al mismo congreso. = Para vocales de la diputacion territorial 1.o D. Carlos Antonio Carrillo: 2.o D. Pió Pico: 3.o D. Fran.co Haro: 4.o D. Joaquin Ortega: 5. D. José Ant.o Carrillo: 6.o D. José Ant.o Estudillo: 7.o D. José Castro y Alvarez. Para suplentes: 1.o D. Santiago Estrada: 2.o D. Carlos Castro: 3.o D. José Perez. = Y p.a q.e llegue á noticia de todos mando se publique por bando fijándose en los parages publicos acostumbrados.

pp. 574.

× 1833. Dbre. 6 Mont.
José Figueroa al alcalde de S. José.

Que los fondos sobrantes de los Municipios

se remitan á la mayor brevedad consignados al secretario Juan Bautista Alvarado.

pp. 575. 76.

× Dbre. 16 pp 577. 78.

Que José Tomas Ygnº. Lestar se queja que habiendo supuesto qe. mercó polvora al Aguardte. pagó seis pesos de multa, este es un infeliz y debe mirarsele con consideracion y restituirsele su dinero.

× Dbre. 17. (2 Dcts) pp. 579. 82.

Que por ahora no se puede aumentar el numero de Regidores.

× Que he decretado qe. el terreno pedido por José Berreyesa es perteneciente al comun y no algun particular, qe. se reparta en iguales partes entre José Berreyesa y Sebastian Peralta.

v 1833. Dbre. 19. Mont.
José Figueroa Orden y Bando pa. precaberse del Colera Morbus.

pp. 583.

+ 1833. Dbre. 30. Mont.
José Figueroa al Alcalde Cl. de S. José

Que se remite un egemplar del bando de 18 Nbre. ultimo; qe. se prepare una tabla pa. poner en ella los bandos.

pp. 584 85.

+ 1834. Enero 4. Mont.
José Figueroa al Alcalde Cl. de S. José = sobre multas á los qe. alteran el aguardte.

Que en lo succesivo se arregle á los bandos de buen gobierno pa. las multas, qe. sino está establecida con anterioridad la impuesta al Ingles Lestar se le debuelva la mitad de la que le ecsigió, qe. se diga en qe. se invierten las multas qe. se cobran.

pp 586. 87.

+ Enero 7. (2 Dcts.) pp 588. 90.

Que á Leonardo Feliz se le haga justicia pa. poder unirse á su muger.

Que hoy sale pa. ese pueblo D. Igno. Martinez 1er. Regidor.

+ Enero 8 pp. 591. 92.

Que se ha dispuesto la salida de una espedición al mando de un oficial en solicitud de las caballadas robadas, q.e invite á los vecinos q.e voluntariam.te quieran unirse á la espedición y esten listos p.a cuando se les mande salir

+ Enero 15. pp. 593. 94.

Que digo al encargado de la escolta de S.ta Clara que se le ponga de acuerdo p.a q.e las correspondencias q.e emanan de ese pueblo no padezcan las demoras q.e hasta hoy han sufrido.

+ Enero 16. (3 Dcts) pp. 595. 600

Que se aprueva provisionalm.te el nombram.to de Secretario hecho en Salvio Pacheco.

+ Que Macimo Martinez debe cumplir un año mas q.e le falta de 1.er Regidor y 2.o D. Ign.o Martinez, q.e es nula la eleccion de D. Tomas Pacheco.

+ Enterado q.e ese vecindario á nombrado á V. p.a su Alcalde Constitucional

+ 1834. Enero 21. Mont.
José Figueroa, al alcalde Cal. de S. José — Sobre espediciones pa. perseguir ladrones de caballada.

Enterado de los motivos porqe. no salieron los vecinos con la espedicion militar, qe. ha llegado á mi noticia qe. la ultima partida de vecinos qe. salio á campaña trajeron algunos prisioneros, qe. se avise qe. destino dieron á los citados prisioneros, que tambien corre la noticia qe. en las espediciones hechas por esos vecinos se han cometido abusos y desordenes con los gentiles, qe. no buelvan á salir solos, sino acompañados de la tropa.

pp 601. 602.

× En.o 24. pp 603. 604.

Que se remita el padron Estadisco del año ppdo.

× Enero 25. pp 605. 606

Que destine diez hombres utiles pa. el servicio en la Compa. de S. Franco.

× En.o 26. pp 607. 608.

Enterado de los indios simarrones que apre-

hendio la partida de vecinos q.ᵉ salió á los Tulares, q.ᵉ dhos. indios solo se ocupen un mes en los trabajos, y cumplido que sea se entreguen á sus misiones respectivas.

× En.º 30. pp 609.

Que se remite un egemplar del Bando de policia de esta capital p.ª q.ᵉ sirva de modelo á ese Ayuntam.ᵗᵒ

× 1834. Sbre. 12. Mont.
José Figueroa al Alcalde Const.ˡ de S. José. = Circular Sobre elecciones de Diputados.

Que habiendo entendido q.ᵉ en varios puntos no se han celebrado las elecciones p.ª el nombram.ᵗᵒ de Diputados, se previene q.ᵉ sino se hubiese procedido en ese lugar á dhas. elecciones, se disponga se practiquen en el primer Domingo.

pp 610. 11.

1834. Mzo. 26. Santa Bárbara.
José Figueroa al Alcalde del pueblo de S. José = Sobre perseguir indigenas q. roban caballada.

Que esos avitantes persigan á los indigenas que vienen á robar caballada todas las veces q. sea forzoso, pero cuidando q. las partidas sean mandadas por un hombre juicioso, humano y sostenido á fin de q. no sea ultrajada la inocencia y la moral publica

pp. 612. 13.

1834. Mayo 5. Mont.
José Figueroa al Alcalde del pueblo de S. José = Sobre corridas de caballada Mesteña.

Que él Comte. militar de San Franco. ha dado cuenta con la respuesta q. V. le dió á la orn. q. le dirigé pa. q. saliesen á correr caballada mesteña, q. por su respuesta y otros informes" veo q. á mas de no obedecer mi provida., se han adelantado á tomar dha. caballada mesteña sin tener facultad pa. ello," que no buelva á permitir esas corridas sin mi permiso y conocimto.

pp. 614. 15.

x Mayo 17. pp 606.

Recibido el documto. de juramto. prestado por el Regidor D. Ygno. Martinez.

V. 1834. Mayo 22 Mont.

José Figueroa al Alcalde del pueblo de S. José. Suprema órden sobre gobierno, y deveres del clero = Ya estractado = Tomo 6. Mont pp 259 á 263.

pp 617. 22.

x 1834. Mayo 24 Mont. (4. Dtos.) pp 623. 32.

José Figueroa al Alcalde del Pueblo de S. José Circular, sobre el triunfo de las armas nacionales cerca de Chilpancingo y Mochiltan.

Que se solemnice este triunfo y se haga notorio al publico.

x Circular. Que el Gral. Nicolas Brabo se ha puesto á la cabeza de los facciosos qe. se hallan al Sur de la Repub.ca qe. no hay qe. temer de él; que cuide de conservar la tranquilidad de ese punto.

× Circular. Que triunfaron las armas federales de la Republica mandadas por el Iltre. Presidente, q^e^ lo haga saber al publico

× Qu por fallecim^to^. del presidente de la suprema corte de justicia ha sido nombrado en su lugar D. Pedro Velez y p^a^. Vice-presidente José Ant^o^. Mendez.

× Mayo 30 (2 Dctos.) pp. 633. 36.

Circular. Que el Sr. Presidente de la Rep^ca^. quiere se pongan en libertad todos los presos q^e^. lo esten por causas politicas, con tal q^e^. no tengan causa pend^te^. ni haya motivo p^a^. formarseles.

× Que el Presidente de la Republica á dispuesto q^e^. los reos q^e^. fueren sentenciados por los tribunales del distrito y territorios á servir en el egercito, q^e^. estos se destinen á la Plaza de Veracruz

× 1834. Junio 14. Mont. (3 Dctos) pp. 637. 42.

José Figueroa al Alcalde del pueblo de S. José,

Enterado de no haber fondos ecsistentes en esa Municipalidad, q^e^ remita las cuentas de

propios de ese pueblo del año pp.do

× Que puede ir á la Misión de S. Rafael por el termino de seis dias.

× Que obserbando lo prevenido en el art.o 6.o del Bando de policia de los pueblos se le señale á Salvio Pacheco en contorno de los égidos sitio donde pueda hacer corral.

× Junio 20 (3. Dctos) pp. 643. 47.

Que el congreso gral. ha decretado q.e los gobernadores de los estados gozarán del privilegio q.e se concede á los Diputados y senadores, en los negocios cuyo conocim.to pertenezca á los tribunales de la Federación.

× Que en 14 del presente se le concedio la licencia

o Junio 21.= Sobre rodeos de comunidad.

La Escma. Diputación por lo tocante á rodeos de comunidad, aprovo los articulos siguientes:= 1.o Que todo criador de ganado bacuno y caballar q.e tenga sus propiedades de esta especie en los contornos y pastaderos del

propios de ese pueblo del año pp.do

× Que puede ir á la Mision de S. Rafael por el termino de seis dias.

+ Que obserbando lo prevenido en el art.º 6.º del Bando de policia de los pueblos se le señale á Salvio Pacheco en contorno de los égidos sitio donde pued[illegible]rral.

× Junio 20 [illegible]p. 643. 47.

Que [illegible] decretado q.e los goberna[illegible]orarán del privilegio q.e se c[illegible]tados y senadores, en los negocios cu[illegible] pertenezca á los tribunales de la Federacion.

× Que en 14 del presente se le concedio la licencia

o Junio 21.= Sobre rodeos de comunidad.

La Escma. Diputacion por lo tocante á rodeos de comunidad, aprovo los articulos siguientes:= 1.º Que todo criador de ganado bacuno y caballar q.e tenga sus propiedades de esta especie en los contornos y pastederos del

pueblo deberá concurrir y contribuir con su ayuda personal y sirvientes qᵉ. tenga asalariados á dar los rodeos qᵉ. se acostumbren sin escepcion de sus hijos (si fuere casado y los tubiere) qᵉ. esten en aptitud y utiles = 2º. Que nadie podrá escusarse ni escusar á otro de contribuir con su ayuda sin justo motivo = 3º. Se esceptuan de estos servicios mecanicos los qᵉ. no sean dueños de ganado ni caballada, los inutiles ó impedidos y los sesagenarios menos sus hijos y sirvientes qᵉ. tengan asalariados, y si los esceptuados tubieren bienes de campo en los contornos como se há dicho

pp 648. 51.

+ 1834 Junio 23. Mont. (2. Dctos) pp. 652. 54.
José Figueroa al Alcalde del pueblo de S. José
Sobre Dierno de Ganadó.

Que si supo el ganado qᵉ. de Dmos. recibió el sargento Gabriel de la Torre remita una noticia circunstanciada del numero de caberas espresando cuantos toros ó novillos y cuantas hembras, y noticiará igualmᵗᵉ. si recibió caballada y qᵉ. numero y cuantos otros articulos haya recibido

+ Enterado delas faltas cometidas por el sargento Gabriel de la Torre tanto por frecuentar los juegos prohividos como por el robo de los toros.

0 1834. Julio 3. Mont.
José Figueroa al Alcalde Const.^al de S. José. = Sobre nombram.^to de un secretario.

Que la Exma. Diputacion Territorial, tocante al nombram.^to de secretario p.^a ese juzgado, acordó = "1.^o No ha lugar á la solicitud q.^e hace el juzgado de 1.^a instancia de San José, relativa á solicitar un secretario q.^e lo sirva, sino es, q.^e la solicitud venga reducida á pedirlo p.^a el servicio de aquel Ayuntam.^to = 2.^a Que en el ultt.^o caso de q.^e habla la antecedente proposicion, deberá el citado Ayuntam.^to prefijar el sueldo q.^e el respectivo secretario deba disfrutar, p.^a q.^e se trate de su aprovacion o desaprovacion."

pp 651.

+ Julio 12.

Que en las contravenciones á las leyes y bandos de policia se castiga á los Regidores lo mismo q.^e al comun de los ciudadanos, q.^e amoneste al 2.^o Regidor

no buelva á separarse de ese pueblo sin obtener 1º permiso de ese Ayuntam.^to

× Julio 18. (2 Dctos.) pp 658. 60.

Que se órdena al Procurador de ese ayuntam.^to Juan Alvirez marche á desempeñar su encargo, q.^e José Tapia si ha cometido algun crimen en ese pueblo se le juzgue con arreglo á dro.

× Que al presidario Trinidad Moya se le cumplió su licencia, q.^e le prevendra se ponga en camino p.^a este presidio.

× 1834. Agosto 7. Mont.
José Figueroa al Alcalde C.^al de S. José.

Que se remite testimonio de la declaracion del menor de edad Juan Bautista Garcia, que practique la ratificacion y careo correspond.^te y se le mande al Com.^te de Art.^a Capitan D. Juan Antonio Muñoz dho. testimonio.

pp 661. 62.

1834 Obre. 21. Mont.

José Figueroa al Alcalde de S. José = Circular Sobre entregar la Gefatura Politica al Sr. Hijar.

El Exmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Relaciones con fha. 25. de Julio último me dirigió por estraordinario violento la suprema órn. siguiente = "Dada cuenta al E. S. Presidente con el oficio de V.S. de 18. de Mayo último en q. contesta á la órn. q. se le remitió ecsonerandolo del encargo de Gefe Politico de ese Territorio, y dice entregará el mando luego q. se presente el Sor. Hijar; há dispuesto S. E. conteste á V.S. q. no entregue el citado mando y continue desempeñando la Gefatura. = A consecuencia de esto convoque á sesiones estraordinarias á la Escma. Diputacion Territorial y el dia 17. del corriente se verificó su apertura: despues de darle cuenta de los acontecim.tos politicos y del estado que guardava la tranquilidad le presenté la esposicion siguiente = Escmo. Sor. = Desde q. empuñé las riendas del gobierno de este territorio mirava con placer la marcha constitucional q. sin tropieros ni alborotos seguian estos pacificos habitantes: yo como de-

positario de la confianza publica he venerado las leyes en q.e están consignadas las garantias sociales; pero uno de aquellos azares en que el genio del mal estiende su maligna influencia quiere arrevatarnos la embidiable tranquilidad, q.e solo és dado gozar á los californios = Inopinadam.te se han entarado los sucesos q.e motivan una divergencia de opiniones en el espiritu publico, y á V. E. no le seran desconocidos los resortes q.e se ponen en juego p.a afectarnos de las ideas ecsajeradas q.e por desgracia devoran á nuestros hermanos en lo interior de la Republica = El motivo ostensible de descontento consiste en la suprema órden q.e tengo manifestada á V. E, referente á q.e no entregue el mando politico al Sor. D. José M.a Hijar q.e habia sido nombrado p.a este encargo: V. E. está impuesto de las comunicaciones habidas en este respecto y sabe q.e yo no he tenido parte alguna en esta variacion por q.e ni pretendo ni deseo continuar con tal encargo. Lo hé desempeñado y seguiria entretanto el supremo gobierno y los moradores de este suelo me honran con su confianza; pero si mi permanencia en el mando ha de producir discordias y descontento entre la familia de los californios con quienes estoy identificado en sentimientos, estoy resuelto á

renunciarlo = En prueba de mi desprendim.to he ofrecido á V. E. q.e si es conciliable el deber de obedecer con las exigencias publicas me indique los medios de q.e devo valerme y ninguna otra consideracion me detendria en entregar el mando. Consecuente á esta protesta ofrezco á V. E. hacer una espontanea dimision del mando si á este precio se conserva la tranquilidad de los californios cuya suerte me és tan interesante: mi resolucion se apoya en la opinion publica manifestada energicam.te por la separacion del mando politico del militar y q.e el gobierno supremo interesado como yo en los progresos de este afortunado pais aprovará mi conducta y la apreciara como emanada del verdadero patriotismo y de las circunstancias = Ningun sacrificio E. S. ningun sacrificio me és costoso por conservar la libertad y tranquilidad del territorio: yo quiero ser la unica victima q.e se inmole en las aras sagradas de la concordia; conservense en paz los californios y vengan sobre mi los resultados y la responsabilidad. La voluntad de este naciente pueblo és mi norte: V. E. és el organo por donde debe espresarla: veanse cumplidos mis votos y satisfechos los deseos de mis compatriotas." = La Exma. Diputacion se sirvió resol-

ver lo q.e verá V. en su acuerdo q.e adjunto dirijo á V. p.a su publicacion y de su recibo espero me dé aviso.

pp. 663-65. y 670-71.

x 1834 Obre. 3. Mont.
José Figueroa al Regidor Macsimo Martinez de San José

Enterado q.e salió el Alcalde y varios vecinos en seguim.to de ladrones de caballada.

pp. 665.

x 1834 Obre. 3 Mont.
Jose Figueroa al Alcalde Const.al de S. José

Que ha sido nombrado por el S.mo gobierno Juez de Distrito de este territorio D. Luis del Castillo Negrete, el q.e ha tomado posesion de su destino.

pp. 666.

x Obre. 8 pp. 667.
Enterado de su llegada de la espedicion en seguim.to de ladrones.

x Obre 20. pp 608. 9.

Que hallandose enfermo deve entregarle el gobierno al 1.er Regidor de ese Ayuntam.to

x Octbre. 25. pp 672. 73.

Circular: Que el Sor. Vice Presidente por renuncia del Licenciado D. Rafael Gomez del empleo de Asesor de los Juzg.s de 1.a instancia, á nombrado en su lugar al Lic.do D. Cosme Peña.

o 1834. Nbre. 11. Mont.

José Figueroa al Y. Ayuntam.to de San José — La Contaduria gral. de propios pide las cuentas de los Ayuntam.tos

Por la Contaduria gral. de Propios se me ha dirigido la contestacion q.e á la letra copio = "Quedo enterado q.e con ftia. 21, de Sbre. se sirbio V.S. circular á los Ayuntam.tos de ese Territorio la nota de esta contaduria de 24 de Abril del año pasado en q.e reclama las cuentas q.e no se han presentado. Así mismo veo estava V.S. en espera de recibir las noticias parciales sobre fondos de aquellas municipalidades p.a formar y remitir la gral. q.e tiene

pedida esta oficina. Lo q.e digo á V.S. suplicandole q.e estreche á los responsables á presentar sus cuentas advirtiendoles la obligación en q.e están de hacerlo, y de q.e la ley de 30 de Sbre. de 1831, creadora de esta oficina impone penas pecuniarias á los morosos q.e no lo verifiquen á su debido tiempo; encargandoles muy particularm.te la claridad la separación de cargo y data, la comprovación de ella y finalmente los requisitos indispensables al papel sellado y juramento con q.e debe cerrarse toda cuenta. = Y lo inserto á V.S. con prevención de q.e haga cumplir estas disposiciones dentro de los terminos q.e prefija la ley acusandome recibo de esta comunicación."

pp. 674. 75.

+ 1834 Nbre. 12. Mont.
José Figueroa al Alcalde del pueblo de San José.
Circular. Nombram.to de Juez de Distrito de Calif.a

El E. S. Vice-Presidente ha tenido á bien nombrar Juez de Distrito de la Alta California al Licenciado D. Luis del Castillo Negrete.

pp. 676. 77.

+ 1834. Nbre. 4. Mont.

José Figueroa al Alcalde de San José = Circular.
Sobre Padrones de las Poblaciones

Que tiene prevenido el Supremo Gobierno qe. los Padrones qe. se formen del censo de las poblaciones, se esprese en ellos el nombre, edad, patria, estado y profesion, destino ú ocupacion de cada abitante. Y estando entendido de no haberse comunicado por mis antecesores la citada órn lo participo á V. pa. qe. asi se verifique.

pp 178. 79.

0 1834. Nbre. 5. Mont.

José Figueroa = Bando = Conservacion de Montes

La Ecsma. Diputacion Territorial con fha 3. del corriente se há servido acordar las prevenciones siguientes. = 1a. Los Ayuntamientos en sus respectivas demarcaciones municipales de conformidad con el artº. 8º. cap. 1º. del Decreto de 23. de Junio de 1813. dictarán las providencias qe. estimen conducentes para la conservacion y repoblacion de los montes, estableciendo segun sus atribuciones penas

correccionales á los infractores = 2ª Se prohive la estraccion de maderas fuera del territorio, y la qᵉ se haga de un Puerto á otro debe ser con espreso permiso del Alcalde, quien lo otorgará por escrito especificando el numero de piezas, sin cuyo requisito se tendrá por fraudulenta la estraccion y los contraventores pagarán una multa equivalente al balor de la madera qᵉ esporten abaluada por dos peritos: las multas se aplicarán á los fondos municipales del Ayuntamᵗᵒ del lugar donde se descubra el fraude. Los Capitanes y Patrones de las embarcaciones en qᵉ se esporte la madera, serán los responsables = 3ª Todos los buques Nacionales y estrangeros previa calificacion del Capitan de Puerto y permiso del Alcalde, podrán surtirse de las maderas qᵉ necesiten pª los usos ordinarios y reparacion de averias. = Y pª qᵉ llegue á noticia de todos, mando se publique por bando, se fige en los lugares publicos acostumbrados y se circule á quienes toque cuidar de su observancia.

Sigue 680.

+ 1834 Nbre. 5. Mont.
José Figueroa al Ayuntam.to de San José

Que se remite un egemplar del bando sobre la conservacion y repoblacion de los montes
pp 681. 82.

+ 1834 Nbre. 14. Mont.
José Figueroa al Alcalde de S. José

Que se remite un egemplar del Decreto dado por la legislatura del estado de Coahuila y Tejas relativo á la venta de los terrenos baldios.
pp 683. 84.

o 1834. Nbre. 15. Mont.
José Figueroa al Ayuntam.to de San José = Sobre el conting.te de hombres q.e debe dar cada Estado de la Republica p.a cubrir las bajas del Egercito.

El Ecmo. Sr. Secretario de Estado y del despacho de relaciones en nota de 13 de Mayo ul-

timo me dice lo q.e copio = "El E. S. Secretario de la guerra con esta fha. me dice lo sig.te = E. S. = Hallandose todos los cuerpos de q.e se compone el Egercito en cuadro, y siendo de 1.a necesidad q.e el gobierno tenga una fuerza organizada y disciplinada con q.e pueda acudir á guardar la independencia é inseguridad del territorio Megicano y á cualquier punto en q.e desgraciadam.te se perturve la tranquilidad y órden constitucional y á fin de restablecerlo prontam.te evitando así los males q.e ocasiona un desorden ó anarquia prolongada y con la q.e pueda así mismo hacerse el servicio ordinario q.e tiene q.e dar la fuerza armada se ha servido prevenirme el E. S. P. q.e por conducto de V. E. se eccite el celo y patriotismo de los S. S. Gobernadores de los Estados y se den las órdenes oportunas respecto al Distrito y territorios p.a q.e á la mas posible brevedad ponga á disposicion del Sr. Comand.te gral. del estado ó principal del territorio el contingente de hombres q.e cada uno deba dar p.a llenar las vajas del egercito é igualm.te q.e se pongan á disposicion de los Comand.tes de los cuerpos de milicia activa el n.o de hombres q.e les falten p.a su completo segun la fuerza q.e cada uno deba tener con arreglo al reglamento encargani-

do muy particularmente S. E. q.ᵉ p.ᵃ los remplazos del egercito permanente se tenga presente las cualidades q.ᵉ estan prevenidas p.ᵃ la ordenanza gral. del Egercito = Y lo traslado á V.S. p.ᵃ los fines consiguientes" = Y lo inserto á V.S. p.ᵃ su conocim.ᵗᵒ

pp. 685. 86.

× 1834. Nbre. 20. Mont.
José Figueroa al Alcalde de S. José

Que al estrangero Guillermo Wilk se le administre justicia en la demanda de algunos deudores.

pp. 687. 88.

× Dbre. 8 pp 691.

Que se recomienda á Juana de Diós Higuera q.ᵉ se le administre justicia por el robo q.ᵉ ha sufrido de la ropa.

× 1834 Dbre 30. Mont. pp 692. 93
Figueroa al Alcalde de S. José.

Que se obligue á Mariano Duarte a pagar el

descubierto q.^e le resulta.

x Nbre. 28. pp 689. 90.

Enterado de lo relatibo al robo de caballada y de la muerte de ocho delos ladrones

x 1835. En.^o 9. Mont. pp 694
Figueroa al Alcalde de San José

Enterado del cambio de Ayuntamiento y posesion de sus destinos á los electos.

x En.^o 10. pp. 695. 96.

Que se debuelve el padron de esa poblacion del año pp.^do p.^a que se reponga segun el adjunto modelo

x En.^o 13. pp 697. 98.

Que se debuelven las cuentas de propios y arvitrios de esa Municipalidad p.^a q.^e el responsable las reforme en el papel del sello q.^e corresponde.

x En.^o 16. (2 Dctos.) pp. 669. 702.

Que se aprueva el bando p.^a la policia de

de ese pueblo, escepto algunas penas.

x Que se aprueba el nombram.to p.a Secretario de ese Ayuntam.to del C. José Berreyesa.

o 1835. En.o 24 Mont.
Figueroa al Alcalde de San José = Sobre injusticias contra los indios Gentiles

Que "instruido de q.e en la ultima espedicion q.e hicieron á los Tulares los vecinos de ese Pueblo, cometieron varias injusticias con los gentiles sin distinguir los inocentes de los culpados y q.e ademas de robarles su abalorio y cosas, les quitaron siete niños pequeños q.e quedaron repartidos entre los espedicionarios p.a servirse de ellos y esclavizarlos, sin haber dado parte á este gobierno de esas ocurrencias" = Para evitar tan grandes abusos prohivi las entradas de esos vecinos á los Tulares, y q.e solo persiguiesen á los verdaderamente ladrones, cuando roban caballada, pero habiendome representado la necesidad q.e tenian de internarse á perseguirlos en sus mismas Rancherias, se los permiti con prevencion de q.e no perjudicarian

á los inermes, ni usarian de las armas con los q.e no hacian resistencia. Ahora se ha contravenido á esta disposicion, y p.a q.e no se repitan los atentados, prevengo á V. que bajo su responsavilidad cuide de q.e solo se persiga á los indios cuando bengan á robar, y q.e no se haga otra espedicion sin permiso de este gobierno: q.e los inditos q.e trageron se recojan y se entreguen á disposicion del padre Ministro de Santa Clara p.a q.e alli sean educados ó restituidos á sus padres segun combiniere.

pp 703. 4.

o 1835. En.o 24. Mont.
Figueroa. al Alcalde de San José = Sobre sorteos y n.o de hombres q.e debe dar cada Municipio, p.a la comp.a de Artilleria

La Escma. Diputacion Territorial en sesion del dia 2 de Ag.to último se sirvió aprovar los articulos siguientes. = 1.o El Gefe Politico con arreglo á la ordenanza de Milicias de 30 de Mayo de 1767. y decreto de 5, de Mayo de 1824, mandará egecutar los sorteos p.a la formacion de la Compañia de

Artª Activa de Monterrey = 2º La municipalidad de Mont. dará 15 hombres: la de Santa Bárbara 15: la de los Angeles 15: La de San José 15: San Diego 8: Branciforte 6: y San Franᶜᵒ 5: = 3º Las propuestas pª oficiales se harán en los terminos siguientes = Para Teniente = En 1ᵉʳ lugar D. Juan José Rocha = En segundo lugar D. José Castro = En tercer lugar D. José Antº Estudillo = Para Subteniente = En 1ᵉʳ lugar D. José Castro = En 2º lugar D. José Antº Estudillo = En 3ᵉʳ lugar el Alferez D José Maria Ramirez = Para otro Subteniente = En 1ᵉʳ lugar D. José Antº Estudillo = En 2º lugar el Alferez D. José Mª Ramirez = En 3ᵉʳ lugar D. Santiago Estrada = Y lo inserto á V. pª su puntual cumplimiento en la parte qᵉ le toca en el concepto qᵉ no deberá procederse al sorteo hasta qᵉ no se mande egecutar. = Tomando en consideracion de qᵉ se le dificultará á V. la declaracion del año de 1767 sobre sorteos, le acompaño un estracto sumarisimo de dha. declaracion pª qᵉ no se encuentre con tropiezos en los puntos mas esenciales pª la egecucion de los sorteos. pp 705. 6.

+ 1835. Fbro. 12. Mont.
Figueroa al Alcalde de S. José.

Que se tomará en consideracion la situacion de los havitantes de ese pueblo por los robos q. sufren de los Indios

pp. 707. 8.

+ 1835. Mzo. 10. Sta Clara.
Figueroa al Alcalde de S. José.

Que se recibió el Padron del Pueblo.

pp. 709.

+ Mzo. 13.

Que haga saber al publico, q. el pronto desenlace de la rebolucion del pueblo de los Angeles combence de q. los enemigos del órn. no cuentan con la opinion ni apoyo del pueblo.

pp. 710. 11.

+ 1835. Mzo. 13. San Juan Bautista.
Figueroa al Alcalde de San José — Sobre revolución en el pueblo de los Angeles.

Que D. Franco. Torres y el Español D. Anto. Apalategui en el pueblo de los Angeles se pronunciaron la madrugada del 7 del corriente con el objeto de quitar las primeras autoridades del Territorio, de suspender la secularizacion de Misiónes y poner al Director de Colonizacion en posesion de los bienes de dhas. Misiones, qe. el Ayuntamto. de los Angeles sostuvo con dignidad el puesto qe. ocupava y á las autoridades legitimas sin otro apoyo qe. la justicia, qe. esta eroica revolucion hizo conocer á los comprometidos el herror en qe. habian caído, y pa. vindicarse entregaron á los autores de tal revolucion quienes se mantienen presos pa. ser juzgados.

pp 712. 14.

+ 1835. Mzo. 30. Los Angeles.
Figueroa al Alcalde de S. José.

Que los principales motores de la

revolucion qe. estallo en 7. del corriente se hallan presos y enjuiciados.

pp. 715. 16.

+ 1835. Abril 3. Los Angeles
Figueroa al Ayuntamto. de S. José

Que proceda á formar y remitir las listas de los individuos qe. deben ser milicianos y la de los empleados qe. han de contribuir.

pp. 717. 18.

+ 1835. Junio 20. Mont.
Figueroa al Alcalde de S. José — Circular — Sobre el no. de presos qe. hay en las carceles

El E. S. Mtro. de Justicia y Negocios Eclesiasticos con fha. 6 Fbro. del año pasado de 33 dice = El Escmo. Sor. Presidte. ha mandado pedir noticia del numero de reos qe. ecsisten en las carceles, con espresion de sus delitos, fechas de su prision, y estado de sus causas, dando razon de

reos q.e hayan sido sentenciados y á q.e penas en el año pp.do de 1832.

pp 719. 20.

x 1835. Junio 15 Mont.
Figueroa al Ayuntam.to de S. José = Sobre Dzmos. y construcion de un templo

Que al P. Fr. Rafael Moreno digo con esta fha. = "Aunq.e por la ley de 27 Obre. de 1833, se dispensó á los ciudadanos la obligacion civil de pagar Dzmos. dejandolos en libertad p.a q.e lo hicieran segun les dictara su conciencia = En este concepto y en el de q.e el pueblo de San José carece de templo, pueden sus vecinos si asi se los dicta su conciencia invertir el producto de los Dzmos. q.e causen en la construccion de dho. templo, ecsiviendo los causantes los frutos y esquilmos respectivos á disposicion del Ayuntam.to p.a q.e este cuide de su legal inversion

pp. 721. 22.

x 1835. Junio 15. Mont.

Figueroa al Alcalde de San José

Que la ley de 21. de Marzo del año ppdo q. arregla la milicia civica, su estravio lo ha tenido en el archivo de ese Ayuntamto, q. no obstante se remite un egemplar de dha. ley.

pp 723 24.

+ Junio 18 pp 725 26.

Que se ha nombrado interinamte. á D. Franco Javier del Castillo Negrete, secretario del Gobierno Politico de este territorio,

/

o 1835 Junio 25. Mont.

Figueroa al Alcalde de S. José = Circular - sobre Renuncia de D. Pablo Gomez Valdes de la Secretaria de Hacienda.

Con fha. 2 Dbre. del año ppdo me dice el E. S. Secretario de Estado y del Despacho de Relaciones lo q. copio = "Habiendose servido el E. S. Presidente admitir al Sr. D. Pablo Gomez Valdes la renuncia q. ha echo del despacho de la Secretaria de Hacienda y previniendome q. entretanto procede á hacer

el nombram.^to correspond.^te me encargue de dicha Secretaria, tengo el honor de decirlo á V.S. p.^a su inteligencia y efectos consiguientes= Yse lo inserto á V. p.^a su inteligencia y fines consiguientes.

pp 727. 28.

+ 1835. Julio 1.^o Mont.
Figueroa al Alcalde de S. José

Que suspenda por ahora la salida de la espedicion, que por el Bergantin N.^a Catalina se remita el trigo del Dzmo.

pp 729. 30.

+ Julio 3. (2 Dctos.) pp 731. 33.

Que todos los residentes en la comprehension de la Municipalidad de ese pueblo estan sugetos á las autoridades locales, tambien está encargado á los Ayunt.^tos la policia y el orden, q.^e el gobierno civil y economico de las Misiones está á cargo de los R.R.P.P. Misioneros y de los comandantes de las Escoltas.

+ Que se sugete á la Ley de 21. de Marzo del año pp.^do p.^a las escepciones de la Milicia Civica.

+ Julio 14. pp 734.

Que recoja el trigo q^e. están debiendo luego q^e. sea tiempo.

+ Julio 16. pp 735. 36.

Que participe al juez de la causa, la fuga del reo Juan Higuera

o 1835. Julio 30. Mont.
Figueroa al Alcalde de S. José = Sobre pago de costas judiciales.

Que en el espediente promobido por V. en 25 de Junio ultimo acerca del pago de costas se ha puesto en conclusion el parecer del S. Asesor de los juzgados de primera instancia q^e. es como sigue = "S. E. P. = Las Esmas. Audiencias y en nuestro caso la suprema corte de justicia tienen nombrado un abogado q^e. con el titulo de tasador gral. desempeñe las funciones q^e. quiere egercer el Sr. Alcalde de los Angeles y p^a. lo q^e. se encuentra sin los conocimientos necesarios. Este recurso de q^e. echan mano y hacen uso los tribunales q^e. lo tienen inmediato, pueden muy bien suplirle con remitir los autos á Asesoria cuando se quieran; pues no es

estraño de esta hacer con arreglo á arancel las taraciones q.e ocurran á los tribunales de 1.a instancia = Dando por sentado q.e en donde no hay agrimensores titulados se nombran peritos los mas capaces por los juzgados q.e se ocupan en las medidas de las tierras, solo diré á V.S. q.e en cuanto al honorario q.e deben disfrutar tienen los jueces el mismo recurso indicado. = Me parece asi q.e lo dho. salba las dificultades propuestas, si S.S. tuviere á bien conformarse con mi presente informe." = Lo q.e comunico á V. como último resulltado insertandoselo p.a q.e en un todo se arregle á su tenor literal.

pp. 737. 38.

\+ 1835. Ag.to 29. Mont.
Figueroa al Alcalde de S. José.

Enterado de lo acontecido á José Cebrian.

pp. 739.

1835. Agto. 27. Mont.
Figueroa al Ayuntamto. de S. José = Circular.
Sobre entregar interinamte. el mando Politico al 1er. Vocal de la Exma. Dpon.

Con esta misma fha. digo al 1er. Vocal de la Exma. Dpon. lo q. copio: = "Con fha. 6 de Mayo de este año dirigí al E. S. secretario del Despacho de Relaciones la comunicacion siguiente = E. S. = Segun tengo informado á esa superioridad en varias comunicaciones me hallo con la salud quebrantada desde el año de 1833, q. arrive á este Territorio cuya temperatura debe ser contraria á mi naturaleza, pues por diligencias q. he practicado no he podido restablecerla en su totalidad y apenas disfruto algunos intervalos de alibio q. se minora á proporcion de las fatigas en q. me ocupo, por este motivo me veo en la necesidad de entregar interinamte. el mando Politico de este Territorio al 1er. Vocal de la Exma. Dpon. q. la ley me señala en tales casos con objeto de medicinarme tranquilamente y mudar temperamento á otro punto q. no sea el de la Capital por serme esta tan contrario. Esto lo verificaré en el mes de Junio inmediato q. se reune la Diputacion y q. yo habré acabado las espediciones militares en q. ahora me ocupo. = Dignese V. E. interponer

su respetable influjo p.ª q.ᵉ S. E. el Presidente se sirva aprovar esta determinacion á q.ᵉ me obliga la necesidad de procurar mi salud aceptando con tal motivo el omenage de mi respeto y atencion = Y tengo el honor de insertarlo á V.S. manifestandole con sentimiento q.ᵉ me hallo en la necesidad de ponerme en cura porq.ᵉ diariam.ᵗᵉ se agravan mis enfermedades. Con tal motivo he dispuesto de conformidad con lo q.ᵉ previene la ley de 6. de Mayo de 822. q.ᵉ desde esta fha. se entregue V.S. del despacho interinam.ᵗᵉ del Gobierno Politico de este Territorio durante el tiempo q.ᵉ ocupe en medicinarme". Y al tener el honor de comunicarlo á V.S. disfruto el de ofrecerle las seguridades de mi mas distinguido aprecio" = Todo lo q.ᵉ pongo en conocim.ᵗᵒ de V.S. advirtiendole q.ᵉ el 1.ᵉʳ Vocal en quien á recaido el nombram.ᵗᵒ es el Sor. D. José Castro, lo q.ᵉ le aviso para su conocim.ᵗᵒ y demas fines.

pp 740. 41.

Departamental-State-Papers

San Jose.

Vol. V.

1835. Oct. 8. Mont.

Comandte. gl. Nicolas Gutierrez al Ayunto. de San José Guadalupe. Sobre sucesion al mando militar pr. la muerte del Genl. Figueroa.

En circular de este dia comunico á los comdtes. milits. de este Territorio lo sigte.:

"Llamado á esta capital por oficio de 22 de Setbre. ultº. del finado Sr. Comdte. gl. Dn. José Figueroa, con objeto de qe. me encargase del mando militar de este Territorio por hallarse gravemte. enfermo, emprendí mi marcha en cumplimto. de aquella orden super.; en mi transito supe con dolor mio su fallecimto., y al llegar á esta capital se me impuso dejó ordenado me encargase de dho. mando por corresponderme la sucesion por ordenanza. No obstante esto quize ecsimirme de la responsibilidad que envuelve ese encargo, y al efecto convoqué una junta militar compuesta de los Señores oficiales de la guarnicion y varios oficiales de la federacion.

Espuse qe. los habia reunido para manifestarles qe. mis enfermedades habian tomado un caracter vitalicio, mi ineptitud para mandar las armas en general, lo sensible qe. me era ocupar un destino que con acierto habia desempeñado un amigo intimo, y por ultimo ser Español por nacimto., no obstante que no todos estaban al alcanze de saber de que era hijo

de Mejicano, como lo tenia acreditado ante la superioridad, por lo q^e estaba esceptuado de las leyes y en aptitud de obtener destino en la republ.^a como en efecto los habia obtenido con ascenso en el ejercito, todo me hacia no admitir el repetido mando, q^e recayera en el oficial á quien en mi defecto le correspondiese por ordenanza.

Oidas por la junta mis escusas, y discutidas suficient.^te por todos los señores q^e la compusieron, opinaron y resolvieron q^e yo me encargase del repetido mando militar. — Sin embargo de mi delicadeza natural y modo de opinar, como dejo sentado, acepté el encargo, prometiendome el mejor desempeño ayudado de las luces de los señores que compusieron la espresada junta. Todo lo que tengo el honor de comunicar á V.^m con igual objeto y con el de que avise por medio de la orden del dia, que desde hoy me he encargado del mando militar de este territorio, para noticia de todos sus subordinados en este punto, entre tanto resuelve el sup.^mo gob.^no á quien doy cuenta con todo, protestando á V.^m mi respeto y distinguido aprecio.

Todo lo q^e tengo el honor de comunicar á V. S., protestando á V. S. toda mi consideracion, y distinguido aprecio

p. p. 1-2.

+ 1836. Oct. 12. Mont.

N. Gutierrez al alc.^{de} de San José. Juego.

Avisa haberle remitido á José Iglesias por haber jugado unos efectos ajenos — y le ordena proceder conforme justicia en la causa contra este.

p.p. 3–4.

+ 1836. Oct. 10. Mont.

N. Gutierrez al alc.^{de} de San José

Disposiciones sobre hacer recojer á una huerfana.

p.p. 5–6.

+ 1836. Oct 4. Mont.

N. Gutierrez al alc.^{de} de San José

Disposiciones mandandole hacer prender á un desertor

p.p. 6–7.

+ 1836. Oct. 3. Mont.

N. Gutierrez al alc.de de S. José. Indios.

Se autoriza á formar una espedicion contra los Indios, y le aconseja ponerse de acuerdo con José Castro, quien esta alistandose con igual objeto, y promete Gutierrez á agregar unos diez hombres de tropa montados, á la espedicion, si fuera necesario.

p. p. 9–10.

+ 1836. Set. 30. Mont.

N. Gutierrez al alcalde de S. José. Su nombram.to á gobernador.

Le transcibe una comunicac.n de Mariano Chico á el, Gutierrez, en la cual Chico le participa que lo nombró ~~á~~ gobernador, á causa de querer el, Chico, ir á Mex.o para dar cuenta personalm.te al Supr.mo gob.no del estado del pais.

p. p. 11–12.

+ 1836. Set. 26. Mont.

N. Gutierrez al alc.de de San José

Le manda que haga recoger unos diezmos atrazados.

p.p. 13-14.

o 1836. Set. 23. Mont.

N. Gutierrez al alc.de de S. José. Variacion de Diputacion en Junta Depart.l — Convocatoria

No habiendo recibido ley alguna directa para variar la E. Diputacion en Junta Depart.l y pasandose la epoca que debieron verificarse las elecc.s para la renovacion de dha Ex.ma Corporacion, he tenido á bién disponer el primero Domingo del prox.o Oct.bre se celebren las elecc.s primarias, y en el inmediato siguiente las segundarias, á fin de que el 16 de Nov.bre se hallan en esta capital reunidos los C.C. electores, observandosé en todo lo prevenido pr. ley de 12 de Julio de 1830, no debiendo verificarse las de diputados al congreso g.l por hallarse declarado Constituyente.

p.p. 15-16.

+ 1836. Set. 21. Mont.

N. Gutierrez al Ayunt.to de S. José.

Cuestion con los P.P. sobre mal entendida compasion con Indios criminales.

Le trascribe una comunicacion á los P.P. de Sta Clara y S. José, en la cual se les acusa de mal entendida compasion con Indios criminales y de sustraerlos á la autoridad de los comisarios de policia - y pide que se abstengan en lo sucesivo de semejante proceder.

p.p. 17-8.

o 1836. Set. 14. Mont.

Gutierrez al alc.de de S. José. Presos

Con el oficio de V. fha 1º de Agosto pp.do he recibido la relacion de presos q.e con la misma fha acompaña.

p. 19.

+ 1836. Mont.

Gutierrez al alc.de de S. José.

Abril 20. p. 20.

Sobre instrucc.s p.a los comisarios de policia

Abril 16. (2 docs) p.p. 22-3

Acusa recibo de actas celebradas para la renovacion de alcalde y sindico del pres.te año y tambien de la relacion de presos remitidos á el por el alcalde.

Abril 8. p. 24.

Acusa recibo de la relacion de los terrenos colonizados y de los q.e están por colonizarse.

Marzo 22. (2 docs) p.p. 25-6.

Asunto de testamentaria, sin interes.

Le manda prender á los desertores, Jorge Salazar, Felipe Castro, Bentura Villa, y Ignacio Acedo.

Marzo 14. (2 docs) p.p. 27-9.

Recibo de relacion de presos

Remision de oficios en un crimen de homicidio.

v 1836. Mayo 3. Mont.
Gutierrez al ayunt.o de S. José.

Anuncia haber vuelto á entregar el mando á Chico.

p. p. 30-1.

+ 1836. Feb. 12. Mont.
Gutierrez al alcalde de S. José.

Manda hacer perseguir á los ladrones de caballos.

p. p. 33-4.

+ 1836. Feb. 5. Mont.
Gutierrez al alc.de de S. José, José M.a Alviso.

Acusa recibo del bando de Policia y buen gob.no q.e con titulo de "ordenanzas" le remite el alcalde para su aprobacion y las aprueba.

p. p. 35-6.

+ 1836. Mont.

Gutierrez al alc.de de S. José.

Feb. 4. p.p. 39-40.

Lo eponera de su cargo de alcalde, á causa de haberlo pedido asi y de tener motivo legal.

Feb. 1 p.p. 41-2.

Manda nombrar un interventor pa. cobrar una deuda de Zenon Fernandez.

v 1836. Enº. 2. Mont.

Gutierrez- Bando.-

Anunciando q. se ha encargado de la gefatura politica.

p. 43.

+ 1836. Mont.

Gutierrez al alcalde de S. José

En 4. (2 docs) p.p 44-6.

Remision de docs.

Le remite el superior decreto que nombra Capital del Territorio al pueblo de los Angeles.

+ 1836. Mont.

Gutierrez al alc.de de S. José.

Ens. ℓ. (4 docs) p.p. 47-52.

Recibo de oficios.

Remision de un preso.

Sobre la renuncia de su oficio por el alcalde

Remision de oficios.

v 1836. En.º 12. Mont.

Gutierrez al ayunt.to de S. José.

Manda poner luto por 3 dias á causa de la muerte del duque de Gloucester.

p.p. 53-4.

+ 1836. En. 19. Mont.

Gutierrez al alc.de de S. José. Sobre presos.

Pide una relacion mensual del estado de presos existentes en la carcel y con descripcion de sus causas.

p.p. 55-6.

+ 1836. Enº. 30. Mont.

Gutierrez al alc.de de S. José

Restablecimto de cuerpos de milicia. Contribuciones

Le remite pa. publiquar por bando, unos decretos que restablecen los cuerpos de milicia local, y por los que se anula el decreto de 23 de Junio de 1833; y otro sobre la contribucion del giro, trato ó comercio.

p. 57.

+ 1827. Enº. 5. Mont.

José Castro al ayuntamto de S. José.

Ayuntamto. de Mont.

Anuncia que salieron electos en Dic. 31. 1826. los ciudadanos José Castro en Alcalde, José Ignacio Taforo y Antº. Fernandez en Rejidores, y como sindico procurador á Mariano Soberanes.

p. 59.

+ 1827. En. 22. Mont.
José Castro al alc.de de S.n José. Terrenos.

Le dice que el comd.te gl. le avisó que no daria terrenos á ningun estrangero en lo sucesivo, y que el ayuntam.to de Mont. no reconocerá otro Jefe mas q.e el comd.te gral.

p. p. 60.-1.

+ 1827. Feb. 9. Mont.
José Castro al alc.de Mariano Castro, de San José.
Incomprehensible - y sin interes.
p. p. 62-3.

Feb. 14. p. p. 64-5.
Asunto judicial sin interes
Mayo 13. p. p. 66-7.
Sobre un caballo.
Marzo 20. p. p. 68-9.
Asunto judicial sin import.a

+ 1827. Marzo 20. Mont.

José Castro á ? — Niega qe. haya tenido la intencion de pelear con Migl. Gonzalez

f. 70-1.

+ 1827. Abril 2. Mont.

José Castro á Mariano Castro.

Asuntos judiciales sin interes

p.p. 72-3

+ 1827. Mont.

José Castro al alcalde de San José

Abril 19 p.p. 74-5

Asunto judicial sin interes

Mayo 21. p. 76.

Id.

Junio 16 p. 77-8.

Id.

o + 1827. Agosto 22. Mont.

José Castro al alc.de de San José. Justicia con estrang.s

El Ingles Miguel me ha dicho que Juan Gilroy le debe 10 fs de trigo que le prestó hace dos años y que no las puede conseguir, lo que aviso a V. para si lo tiene a bien hacer que se le pague á ese pobre.

p.p. 79-80.

+ 1827. Set. 8. Mont.

José Castro al alc.de de S. José.

Vuelve á insistir sobre lo anterior.

p.p. 81-2.

+ 1827. Mont.

J.e Castro al alc.de de S. José.

Oct. 12.

Asuntos judiciales sin interes.

Nov. 5.

Pide poner presos á dos individuos por faltarles la "boleta." de ley.

+ 1827. Nov. 8. Mont.

José Castro al alcalde de San José

Asuntos judiciales sin interes. —

p. p. 87-8.

+ 1835. Set. 7. Mont.

José Castro (secret.º del gobno. politico) á Cosme Peña, asesor del Territorio.

Sobre formalidades en la causa criminal por homicidio, contra Juan Boforque.

p. 89.

+ 1835. Set. 7. Mont.

José Castro al alcalde de Sn. José

Sobre lo anterior

p. 90.

+1835. Set. 21. Mont.

José Castro á José Antonio Pico.

Asunto de intereses, sin importancia

p. p. 91-2.

+1835. Set. 26. Mont.

José Castro al alc.de de S. José. Enfermedad del General.

Pide q.e haga venir al medico James Stokes con la mayor brevedad, p.a asistir á una junta de medicos por causa de enfermedad peligrosa del General. —

p. p. 93-4.

+1835. Oct. 30. Mont.

José Castro al alc.de de S. José.

Asunto sobre posesion de terrenos, entre José Higuera y José M.a Alvisu. —

p. p. 95-6.

+1835. Nov. 6. Mont.
José Castro al alcalde de S. José. Correos

Le transcribe una disposicion del Comdte. gl. para q. los Pueblos y misiones conduscan los correos de uno y á otro punto, como ha sido costumbre.
p.p. 97-8.

+1835. Nov. 10. Mont.
José Castro al diputado Antonino Buelna.

Le intimida 2a citacion pa asistir á las sesiones estraordinarias (de la Diputacion Territorial.)
p.p. 99-100.

+1835. Nov. 14. Mont.
José Castro al alcalde de Sn José. Justicia

Le manda hacer cumplir perentoriamte á José L. Fernandez una obligacion contraida con otra persona. —

o 1835. Mayo 30. Mejico
José Antonio Carillo al Ayunt.to de S.n José. Los Angeles capital del Territorio.

Tengo el honor de acompañar á V. S. el Soberano Decreto de 23 del que fina, por el cual el Pueblo de los Angeles es elevado al rango de ciudad con el mismo nombre, y á Capital del Territorio de la Alta California.
Al hacer á V. S. esta satisfactoria communicacion tengo tambien la honra de suscribirme su muy atento y respetuoso servidor. (Impreso).
p. 105.

v 1836. En. 2. Mont.
José Castro - Circular al ayunt.to de S.n José.

Anuncia haber entregado la Gefatura politica á N. Gutierrez. (Impreso).
p. 106.

√ 1836. Nov. 8. Mont.
La diputacion - Bando - declarandose Congreso Constituyente.
p. 107.

√ 1836. Nov. 29. Mont.
El Congreso Constituy.te lo nombra Coronel á M. G. Vallejo.
p. 108.

√ 1836. Dic. 4. Mont.
El Congreso de Cal. suprime á varios empleos.
p. 109.

√ 1836. Dic. 5. Mont.
Congreso de Cal - decreto sobre organisacion militar.
p. 110.

√ 1836. Dic. 7. Mont.
El congreso de Cal. - decreto nombrando á Juan B. Alvarado gobernador interino.
p. 111.

√ 1836. Dic. 7. Mont.
El congreso de Cal. nombra á Alvarado coronel de la fuerza cívica.
p. 112.

√ 1836. Dic. 9. Mont.
El congreso de Cal. - divide el Territorio en dos cantones.
p. p. 113-4.

√ 1836. Dic. 9. Mont.
El congreso de Cal. - decreto sobre comercio fijando derechos etc. -
p. 115.

v 1836. Dic. 9. Mont.
El congreso de Cal. Manda hacer elecciones de diputados propietarios.
p. 116.

+ 1839. Feb. 26. San Juan de Castro.
José Castro, (Prefecto) del 1º districto, al Juez de Paz del pueblo de Alvarado. — Acusa recibo de informaciones en asuntos del juzgado.
p. 117.

v 1839. Marzo 10. ~~Mont~~ San José de Alvarado.
~~Juz~~ José Castro. — Discurso al tomar posesion de la Prefectura del 1º districto
p. 118.

o 1839. Marzo 19. San Juan de Castro.
José Castro al alcalde de S.n José. San José pide ser declarado cabecera del 2º partido. —

Elevé con mi informe al Exmo Sor Gobernador

del Dep^to^ el acuerdo del Y. Ayunt^to^ de ese Pueblo en que solicita se le declare cabecera del segundo partido, y tomado en consideracion por S. E. mandó estender el decreto sigte.

" Reservese la presente instancia para elevarse á su vez, á la resolucion de la Exma Junta Depart^l^, propietario á quien está encomendado por la ley lo respectivo á la subdivision del Dep^to^."

Lo qe comunico á V. como resultado. ——. asegurandole á la vez para satisfacn del Y. Ayuntamto qe tendré un verdadero placer en promover por todos los medios posibles la prosperidad del pueblo de Sn José de Alvarado. —
firmado por Castro. -

p.p. 119-20.

+ 1839. Marzo 19. San Juan de Castro.
Jose Castro al alcalde de San José. —
Sobre cobro de multas.

p.p. 121-2.

+ 1839. Abril 9. San Juan de Castro.
José Castro al alcalde de S. José.

Le pide le indique el numero de juezes de paz qe cree necesarios pa mantener el orden en la jurisdiccn municipal de Sn José. —
p. 123-4.

√ 1839. Mayo 4. Mont.
Je Castro al alcalde de S. José

Nombrando Juez de Paz de San Pablo á C. Ignacio Peralta.
p. 125-6.

o 1839. Mayo 14. Mont.
Je Castro al alcde de San José. Estado del pais - Robos - etc - Indios

Siendo intolerables los perjuicios que sufre el Depto con los continuos y excesivos robos, tanto por los Indios gentiles, como por los cristianos sublevados de las misiones, el gobno deptl, deseoso de

de cortar el mal, qe de no ~~hacerlo~~ verificarlo resultaría la ruina total de varias familias establecidas en los Ranchos indefensos, - ha dispuesto qe el dia 1° del mes proximo me ponga á la cabeza de una expedicion qe con objeto de escarmentar á esa canalla perniciosa, dirija sobre ellos mis operacs. milits. _ Y como para un objeto tan sano todos los ciudadanos estan obligados á prestar sus servicios cuando sean llamados, lo hago en esta vez, previniendole qe aliste V. una fuerza de 20 hombres de los qe tengan mas acreditado su patriotismo en esa poblacn. pa. qe unida á la fuerza del capitan Dn. Antº. Buelna y á sus ordenes, emprendan su marcha el dia ultimo del pres.te mes, en la inteligencia de qe á los alistados les proporcionará armas y montura qe con urbanidad pedirá del comercio y particulares qe. por sus circunstancias no puedan prestar sus servicios personales. ----...

p. p. 127-9.

San Juan
1839. Mayo 20 ~~Mont~~
El prefecto D. Castro al alcalde de Alvarado. — Justicia. —

Entregará V. al Ten.te de la compañia perman.te de Monterey, D. Rafael Pinto, al reo Fr.co Pinto, con el sumario del crimen q.e tiene cometido sea cualesquiera el estado en q.e esté para en su vista determinar lo conveniente en (obsequio) de la administracion de justicia.

p. 131.

1839. Mayo 22. San Juan.
El pref.o Castro al alcalde de Alvarado.

Le manda no mover á los ciudadanos José Parra y Pedro Chaboya del punto adonde estan establecidos, hasta q.e no se arreglen los ejidos de la poblacion de Alvarado

p. 132.

+ 1839. Mayo 23. Sn. Juan de Castro
José Castro al ayuntto. de Sn. José. Juan Anzar, prefecto interino del 1º distrito.

Avisa qe puso al juez de paz de la cabecera del distrito de prefecto interino, á causa de tener el mismo qe ~~marchar~~ encargarse, por orden del gobnor; de servicios convenientes á la seguridad publica. -

p. p. 133-4.

+ 1839. Junio 15. San Juan
Jé. Castro al ayuntto. de San José. Cesion de funcion del Ayuntamto.

Le comunica por orden del Gobernador, qe cese el ayuntamto., por no corresponder este cuerpo al numero de habitantes, y qe se mandará al Juez de Paz electo tomar cuenta de todas las existencias y archivos.

p. p 135-6.

+ 1839. Junio 27. San Juan
José Castro al Juez de Paz de Sn. José. Diezmos

Le manda suspender inmediatte. el cobro de diezmos, por no corresponderle este cobro sino á la prefectura.

p.p. 141-2

+ 1839. Julio 4. San Juan
José Castro al Juez de paz de Sn. José—

Le comunica qe. Manl. Casarin prestó juramto. de gobernador interino.

p.p 145-6.

+ 1839. Junio 28. San Juan de Castro
José Castro al Juez de paz de Sn. José.

Causa criminal contra Guadalupe Berreyesa sin interes. —

p.p. 143-4.

✓ 1839. Julio 17. San Juan de Castro
José Castro al juez de paz de Sn. José.
Sobre ~~cobra~~ recaudacion de rentas.
pp. 147-8

+ 1839. Julio 24. San José
Jé. Castro á José Fernandez.

Lo nombra juez de paz ~~de~~ suplente de la municipalidad de San José, con condicion de qe preste juramento ante el Juez propietario.
p. p. 149-50.

+ 1839. Julio 24. San José
José Castro al juez de paz de S. José. Recaudacion de diezmos. Templo de San José. —

Le dice qe las rentas decimales se deben entregar al P. Pdte. José Maria de Jesus Gonzalez en los terminos qe espresa la orden librada á S. P. por el gobernador, como cedidos en favor del templo qe se esta construyendo en S. José.
p. p. 151-2.

+ 1839. Julio 24. S. José
José Castro al juez de paz de S. José. —

Le avisa haber nombrado á José Fernandez juez suplente de S. José.

p.p. 153-4.

+ 1839. Julio 24. S. José
José Castro al juez de paz de S. José

Le avisa q. nombró á Antonio Suñol sindico de San José.

p.p. 155-6.-

1839. Ag.to 12 S. Juan
José Castro al juez de paz de San José.
Junta depart.l

Le trascribe una disposicion del gob.r en la cual este le avisa q. tomará providencias para verificar la reunion de la Junta dept.l, la cual se debió haber reunido ya, pero q. no lo hizo por falta de numero de vocales propietarios correspondiente para su instalacion —
p.p. 157-8.

+ 1839. Agto 18. S. Juan
José Castro al juez de paz de S. José. Visitador general de las misiones.

Le manda poner á disposicion de Dn Guillermo Hartnell una fuerza armada pa apoyarlo á este en su visita al Norte del Territorio en calidad de "Visitador general de las misiones". -

p.p. 159-60. -

+ 1839. Set. 28. S. Juan
José Castro al juez de paz de S. José
Remite unos bandos.

p. 161.

+ 1839. Set. 28. San Juan de Castro
José Castro ~~al~~ - bando - sobre el nombramto de Juan B. Alvarado á gobernador interino.

p. 162. -

√ 1839. Set. 28. San Juan de Castro
El prefecto Castro – 2 bandos.
Uno autorizando qe los jueces de paz de las cabeceras de districto sean tambien jueces de 1ª instancia – otro sobre la division de Cal. en distritos y partidos.
Sp. p. 163–4.

+ 1839. Nov. 6. San Juan de Castro
Castro al juez de paz de S. José. – Terrenos

Le manda proceder á hacer un plano de un terreno, San Leandro, qe solicitaron J. Castro y Joaqn Estudillo. –
Sp. p. 165–6.

+ 1839. Nov. 6. San Juan de Castro.
Castro al juez de paz de S. José. –

Lo cita pa asuntos del servicio publico.
p. 167.

+ 1840. Enº. 10. San Juan de Castro.
José Castro - Bando - Diputados.

Publica un decreto del gobºⁿᵒ de Mexico, fha Junio 30, , 39, - en cual se declara Califª perteneciendo á una de las 2 secciones en qᵉ se dividen los Departᵒˢ de la Republica, - y qᵉ nombrará sus diputados para el bienio proximo en el primero domingo de Oct. de este año.

p. 168.

+ 1840. Abril 6. Aromas.
Jé Castro á José Mª Covarrubias. Conspiracion

Dice qᵉ en el Norte se descubrió una conspiracion contra el gobºⁿᵒ y le manda qᵉ pase á S. José y se ponga de acuerdo con el juez de paz pª proceder á la aprehension de todos los estrangeros qᵉ haya por alli etc. - y dice qᵉ el mismo se dirije pª la Natividad pª igual objeto -

p. p. 169-70.

o 1843. Marzo 3. Mont.

José Castro al subpref.^o del 2^o partido, Antonio Suñol, – Gob.^no

En virtud de haberse suspendido el levantam.^to de milicia auxiliar en el distrito, quedan nuevam.^te sugetos á la jurisdiccion civil ordinaria, los vecinos de ese pueblo, José Soto y Rafael Altamirano.

p. 171.

v 1845. Abril 23. Mont.

J.^e Castro, comd.^te gl., – bando – sobre asuntos publicos y campaña contra los Indios invasores.

p. 172

+ 1845. Abril 24. Mont.

J.^e Castro al alcalde de S. José, Ant.^o M.^a Pico.

Le manda armamento, 50 fusiles y una barrica de polvora.

p. 173.

+ 1845. Abril 24. Mont.

José Castro al alc.de de San José

Concede pasaporte a José Noriega.

p. 174.

✓ 1846. Marzo 13. S. Juan Bta

Comdte Gl. Castro. Bando sobre la invasion de Fremont.

p. 175.

+ 1830. Mayo 7. Mont.

Comision contra la admision de presidiarios.

Autos de una comision compuesta de José Estrada, Dn. Juan Malarin, Mariano Soberanes, José Castro, Antº Osio, Juan Bautª Alvarado, Abel Stearns, Juan Cooper, David Spence, Guillº Hartnell, Mayo 1º — Resolucion

1). Respetan al gobno supmo pero creen qe si conociera bien el estado del pais no hubiera remitido jamas á el un numero tan considerable de delincuentes.

2) Creen qe era obra de algun particulares para fines de propia conveniencia. —

3.) La comision protesta contra la admision de los delincuentes antes nombrados.

4) Considera deber aconsejar al Gefe politico qe se reconduzcan los delincuentes con el capitan qe los trajo.

5) Protesta contra algun desembarque futuro de delincuentes.

6) Determina qe sean mandados al puerto de San Blas ó Acapulco, los prisioneros acusados de la reciente revolucion.

7) Que sean mandados con la fragata americana "Voluntario"

8) Que, en el caso qe quiera saber el gefe politico quienes son los hombres peligrosos y qe debian ser á lo menos expatriados, la comision le impondrá de ellos.

9) Resuelve publicacion en presidios y pueblos y remision á Mexico, de estas resoluciones. –

10). Nombran una comision de 4 para hablar con el gefe politico sobre el asunto. —

En seguida viene una copia de la aprobacion de estas ideas por el gefe pol.o Echeandia. —

pp. 177–80.

+1833. Dic. 20. Mont.

Juan B. Alvarado al alc.de de S. José.

Firma, como secret.o de la Dip.on de la Alta Cal. un recibo por 11 $ entregados á él de la municipalidad de S. José.

p. 181.

+1836. Dic. 23. Mont.

Juan B. Alvarado, gob.r, al ayunt.o de S. José.

Remision de documentos. — firmado por Cosme Peña

p. 182.

+1836. Dic. 13. Mont.

Juan B. Alvarado al ayunt.o de Sn José

Como lo anterior.

p. 183-4.

+1837. 31 de ? — Mont.

J. B. Alvarado. — Bando sobre el nombramiento de Carlos Carillo á gob.r —

p. 185.

+ 1837. Nov. 7. Mont.

Juan B. Alvarado al ayunt.º de S. José.

Remision de documentos

p.p. 186-8

+ 1837. Julio 12. Sta Barb.ª

Id á Id

Idem. —

p.p. 188-9

o 1837. Julio 12. Sta Barb.ª

Juan B. Alvarado al ayunt.º de Sn José.

Regocijo por haber concedido el gob.no sup.mo de ser el gob.r de Cal.ª un hijo del pais. —

El gob.no q. tanto se desvela en proporcionar á los californios todos los bienes q. son consig.tes del libre ~~derecho~~ ejercicio de sus d.ros mucho tiempo hollados p.r los mandarines q. solicitaban p.a por especulac.n la magistratura de este depart.to para devorarlo y negociar con perjuicio de estos confiados y sencillos habitantes su propia fortuna, ha visto en las leyes constitucionales de 29 de Dbre del año pp.do amplificados y garantizados estos mismos d.ros, cerradas las puertas al aspirantismo q. tantos daños ha causado al inmenso territorio de la republica, desde la

era de la libertad Mejicana; colmados nuestros votos, tantas veces repetidos y siempre despreciados, y concedidos al fin los qe deseabamos: Que el depart.o sea gobernado por un hijo ó vecino suyo; qe haya en el un Tribunal sup.r por la pronta administrac.n de justicia, y otras muchas prerogativas de qe V.S. se impondrá con la lectura de las espresadas leyes constitucionales qe incluso le acompaño pa. su devida observancia.

En tal virtud se servirá V.d proceder al juramto. acostumbrado solemnizando este acto con la pompa y dignidad qe merece y permitan las circunstancias.

El alfz ciudadano José Carillo lleva una comision especial de este gob.no pa. recojer y despachar con la velocidad posible los actos de juramto. de esas I. I. Corporaciones, las cuales he de conducir al sup.mo gob.no de la nacion una comision depart.l nombrada al efecto.

p.p. 190-1.

1837. Julio 12. Sta Barb.a

J. B. Alvarado al ayunt.o de Sn José. Juramento de la constitucion de 36. —

Acompaño á V. S. las leyes constitucionales del año 1836, para qe se sirva darles su debida publicac.n

y proceder inmediatte. á su juramento.

El mismo dia en qe. esa I. Corporacion reciba la presente nota, publicará un bando, excitando al pueblo pa. qe. adorne é ilumine el frente de sus casas, la vispera, el dia y al sigte. del juramto. Este se elevará con toda la solemnidad posible, poniendose V. S. de acuerdo con el R. P. Ministro de la Mision de Sta. Clara á quien comunico lo conveniente sobre el particular.

En sesion publica, y á la hora citada por la I. Corporacion pa. proceder al juramto. el alcalde lo otorgará ante el regidor decano, y este, ante aquel quien lo recibirá sucesivamte. de los demas miembros del Y. A. y demas empleados qe. hubiese.

La formula qe. deverá de observarse es la sigte.: Jurais á Dios, guardar y hacer guardar las leyes constitucionales, decretadas y sancionadas por el congreso nacional, en el año de 1836? - "si juro" - "si asi lo hiziereis, Dios os lo premie, y sino os lo demande."

Concluido este acto, el ayuntamto. en cuerpo y demas empleados asistirán á un solemne Tedeum qe. se celebrará cantarse en la Iglesia del lugar. —

De todo lo qe. se levantará la acta correspondte. y se me remitirá con la mayor brevedad posible para qe. sea dirijida al supmo. gobno. nacional por una comision especial qe. nombraré al efecto.

fr. p. 192-3

✓ 1837. Julio 9. Sta Barbᵃ.

J. B. Alvarado – bando recomenando paz etc –

p. 194.

+ 1837. Junio 14. S. José

J. B. Alvarado al alcᵈᵉ de S. José. Ayuntamᵗᵒ.

Le dice qᵉ habiendo llegado á San José, hace 2 horas, y no encontrando numero suficᵗᵉ de individuos de ayuntamᵗᵒ para proceder á un asunto, no esplicado, se retira de nuevo al establecimᵗᵒ adonde está alojado. –

p. 195.

o 1837. Junio 14. Stᵃ Clara

J. B. Alvarado al ayuntamᵗᵒ de S. José

Deseo tener una sesion estraordinaria con el Y. Ayuntamᵗᵒ de esa municipalidad á donde paso hoy mismo.

Lo aviso á V. para su inteligencia y demas fines. Dios y Federacion. –

p. 196.

1837. Junio 12. Sta Clara

J. B. Alvarado al ayuntº de S. José. Construccⁿ del Templo. Falta de brazos. Neofitos.

Informado por el alcalde constitucional de esta municipalidad, qe por falta de brazos no ha podido concluirse el templo qe se empezó á edificar en ese pueblo, y siendo la observanza del culto religioso una de las principales atenciones del gobno, no he podido ver con indiferencia qe esta poblacion carezca de una cosa tan precisa en un pais cristiano.

En consecuencia se servirá V. S. nombrar una comision del seno de esa Ilustre Corporacion pr qe active ~~eligan~~ eficazmente la conclusion de la Iglesia empezada.

He librado las ordenes necesarias á las misiones de San José y Sta Clara, pr qe auxilien con 5 Indigenas, cada una, á los vecinos en tan precisa é indispensable empresa.

V. S. convendrá con los administradores de las citadas misiones, respeto del pago de dichos neofitos el cual deberá ser en ganado y pr cuenta de los fondos de esa municipalidad.

Espero qe V. S. participará etc etc . . . . .

Sp. p. 197-8.

+ 1837. Junio 12. Sta Clara
J. B. Alvarado al ayunt.to de S. José. Milicia cívica

Acompaña listas de compañías 1a y 2a de milicia cív.a p.r q.e se tengan prontos á auxiliar el gob.no en caso de necesidad.

Sp. 199.

+ 1837. Marzo 26. Sn Gabriel
J. B. Alvarado al ayunt.o de S. José

Sobre una noticia falsa de una invasion de Cal. por Opatas y Sonorenses. — Tratará de castigar el autor de "tan alarmante noticia".

Sp. p. 200-1.

+ 1837. Mzo 19. Sta Bart.a
J. B. Alvarado al ayunt.o de S. José.

Avisa q.e cuenta con los habitantes de Sta Barb.a y algunos cívicos del norte, q.e se hallan al mando del Sr Castro en San Gabriel, pa rechazar la supuesta invasion de q.e se trata en lo anter.r —

p. 202-3.

+ 1837. Feb. 9. Sta Barba

J. B. Alvarado al ayuntto de Sn José

Movimtos militares.

Avisa qe salió el 5 de Feb. de Sn Fernando y qe llegó el 7 á Sta Barba con la division qe el traia á sus ordenes, y qe fué bien recibido en el pueblo. y dice "El desorden qe generalmte reina en la ciudad de los Angeles me obligó á disponer qe el Tente Cl José Castro se mantuviese, con una fuerza de treinta hombres en Sn Gabriel, donde debe permanecer hasta nueva orden, habiendo recibido ya los qe bastan pa hacer respetar las autoridades y mantener la tranquilidad."

"Como por lo demas estos puntos se hallan pacificos he dispuesto, en obsequio de la Haca Pca qe vuelvan á Monterey los rifles qe traje conmigo, y la demas tropa qe vino de dho punto, quedandome con solo los civicos de esta municipalidad, con quienes creo seguro el gobno"

Recomienda mantener el orden con las medidas mas energicas.—

Sp. p. 204-5.

+ 1837. Feb. 2. Sn Fernando.

J. B. Alvarado — al ayuntto. de S. José

Sobre su convenio con Pío Pico y Martin S. Cabello, despues de la toma del fuerte de San Fernando &c. —

(Ya esté en otros extractos —)

pp. 206-8.

+ 1837. En. 22. San Ferno.

J. B. Alvarado al ayuntto. de San José.

Acontecimtos. de Sn. Fernando y suposicion qe los enemigos se harán fuertes en Sn. Gabriel &c. —

(ya extractado antes.)

p. 210-12.

o 1838. Dic. 10. Sta. Barba.

J. B. Alvarado — Bando. Comision de Andres Castillero. Alvarado nombrado gobor. interno.

Conciudadanos: antes os anuncié la venida de una comision al depto. con las contestacs. de la superioridad consigtes. á las diferencias qe. por

desgracia nos tuvieron por algun tiempo divididos. Con esta comision se ha presentado el Sr. Capitan Dn Andres Castillero, á quien por sus constantes afanes cerca del Supmo Gobno debemos tributar homenajes de gratitud. Por las comunicacs dichas ha dispuesto la superioridad encargar á mis limitados conocimtos el gobno interino del depto, ordenando q cuanto antes se practiquen las elecs de cuyas actas deben resultar los destinos del pais. Este pues conciudadanos es el paso primero q debe ocupar mi atencion, preparaos pa emitir vuestros votos en las proximas elecs á sujetos de probidad, á hombres integros é desinteresados, q posponiendo sus propias comodidades, sirvan honradamte los destinos q les sean confiados por los pueblos.

El supremo gobno corriendo un velo á nuestras pasadas diferencias, exita á todos los habitantes á la paz y á la union, mas en circumstancias de q un enemigo esterior nos obliga á defender á la patria q hoy se ve amenazada. Olvidad toda clase de resentimtos personales, daos mutuamente abrazos de reconciliacion y huya para siempre de entre nosotros la oprobiosa discordia. Estos son los deseos del Supremo gobno y son los mismos q nacen del fondo de mi corazon.

Conciudadanos, os he hablado siempre la verdad; me ocupo en daros una nueva prueba &.

f. 213.

1838. Dic. 10. Sta Barba.

J. B. Alvarado al alcde de Sn José.

Sobre nombramto de gobernor

El Sr Comisionado del Supmo Gobno en este Depto Capitan Dn Andres Castillero con esta fha me dice lo sigte

"El Exmo Sr Ministro del Interr con fha 20 de Julio de este año dice al E. S. Dn Carlos A. Carillo lo qe sigue = Impuesto con satisfaccion el E. S. Presidente qe la alta Cal. ha vuelto al orden constitucional, y como la ley de amnistia corre un denso velo sobre todas las ocurrencias politicas, dispone qe pa dar un lleno á la ley constitucl el primer vocal de la junta territorial de ese departamto ejerza las funciones de gobr, procediendose inmediatte á la eleccion de la junta departl, y mandando la terna al supmo gobno pa el nombramto en propiedad, cediendo el Exmo Sr Presidte por esta vez la facultad qe le concede la constitucn en los departtos fronterizos = Y lo transcribo á V. E. como primer vocal de la junta territorial pa su supr conocimto, sirviendose V. E. admitir las protestas de mi consideracn y aprecio."

p.p. 215-6

+ 1838. Nov. 30. Sta. Barba.

J. B. Alvarado al alcalde de S. José.

Remision de documtos.—

p. 217

+ 1838. Agto. 19. San Fernando.

J. B. Alvarado. Bando sobre el buen resultado de la comision enviada á Mexico.

p. 218.

+ 1838 Agto 19 S. Fernando

Alvarado al alcalde de San José.

Le manda el bando anterior.

p.p. 219-20.

+ 1838. Juno. 12. Sta. Barba.

Alvarado al alcde. de S. José. Justicia dificil

Le queja de la dificultad qe. existe pr. castigar a un homicida y dice "con sentimiento estoy palpando los inconvenientes qe. en todos tiempos se han esperimentado en este desgraciado pais

para castigar ejemplariamente esta clase de delitos tan atroces, por q^e la distancia tan enorme en q^e nos encontramos de los tribunales de Mejico ha sido bastante p^a impedir su castigo..". Dice q^e tratará de ver si se puede someter el caso á un consejo de guerra p^a q^e no se escape el malhechor de su merecido castigo.

p. p. 221-2.

+ 1838. Mayo 3. S. Fernando

J. B. Alvarado al alcalde de S^n José.

Campaña sobre los Tulares. Cuestion con ~~Nat~~ Tobar.

Queda enterado de la vuelta de la campaña sobre los Tulares, con escarmiento de 7 rancherias y perdiendose solo 1 hombre, y habiendo algunos heridos, y dice: "El orden publico por esta parte se halla respetado á los valientes de mi division. ~~Notas~~ Un tal Tobar q^e vino de Sonora se fué huyendo á su pais; las piezas de artilleria se hallan en mi poder y tambien el S^r. D^n Carlos y varios Mejicanos á quienes les he perdonado su crimen."
Dice q^e pronto volverá á S^n Jose, arreglado todo adonde esta, y le recomienda mantener el orden publico. p. p. 223-4.

o 1838. Abril 5. Sta Ines.

J. B. Alvarado al alcde de S. José.

Parte del Tente. Cl. Castro sobre una pelea con Carlos A. Carillo.

Le trascribe el siguie parte de Castro á si:
Exmo. Sor = Tengo el placer de poner en conocimto de V. E. qe despues de dos dias de continuo fuego y sin haber muerto mas qe un hombre por nuestra parte, ha hecha fuga á pie y por extraviado rumbo al favor de la noche, toda la fuerza qe guarnecia esta plaza, qe se componia de ciento y diez hombres, y en este momento estoy determinando, qe una compania de infanteria montada, qe manda el capitan Villa y otra de caballeria lanzera del capitan Cota, salgan en su alcanze, quedandome yo con el resto de la division y la artilleria, guardando este punto qe nos es mui ventajoso por si los facciosos escapados del alcance y reunidos con la fuerza de Dn Carlos, pensasen en volver por su honor. Yo creo qe la pronta llegada de V. E. á esta parte mal sana del Depto pondrá fin á los males de una guerra civil, qe ya ha comenzado, y asi lo espera tambien el valiente pueblo de Sta Barbara, qe fiel á su juramto ha puesto el pecho á los tiros del enemigo del orden — Asegurando á V. E. mi subordinacion y respeto, espero como he dicho ~~antes~~ el termino de los males qe

nos amenazan, acelerando V. E. su marcha en beneficio de un pais qe no debe aun todavia esperimentar los males de la guerra."

p.p. 227-8.

✓ 1839. Enº. 17. Sta Barbª.

J. B. Alvarado – bando sobre elecciones.

p. 229.

+ 1839. En. 17. Sta Barbª.

Alvarado al ayuntº. de San José.

Le manda el reglamento provisional referente al orden qe debe observarse en los establecimtos de las misiones.

p.p. 230-1.

+ 1839. En 17. Sta Barbª.

Alvarado al alcalde de San José

Remision de oficios etc.

p. 232.

+ 1839. En. 24. Sta Barba.
Alvarado al ayuntto de S. José

Trascribe la ~~letra~~ carta de sumision de Carillo y lo recomienda q. no se injurie á este de ninguno modo por opiniones politicas pasadas.
p. p. 234-5.

√ 1839. En. 24. Sta Barba.
Alvarado. Bando sobre la concesion de las Islas á Nacionales, dando preferencia á Antº y Carlos Carillo. - (viene en otra parte de vol. I, Depart. State papers.)
p. 236.

√ 1839. En. 25. Sta Barba.
Alvarado. Bando publicando el despacho del Ministro Guerra de Julio 20, 38. -
p. 239.

o 1839. Enº. 19. Sta Barbª.

J. B. Alvarado. Reglamentos provisionales pa los administradores de misiones. Visitador

1) Todos los individuos qe hubiesen desempeñado algunas de las administracs. de la misns., á la mayor posible brevedad presentarán al gobno. las cuentas qe corresponden á su manejo para su devida inspeccion, esceptuando á los qe hubiesen ya dirijido estas anticipadamte.

2º) Los actuales administradores qe en la entrega de sus anteriores, hubiesen récibido los documentos dichos con calidad de pertenectes. dl archivo, deberán entregarlos á los interesados, quienes en virtud del artº. anterr. las dirijirán por si al gobno. como unicos responsables.

3) Los dhos empleados remitirán igualmte. las qe pertenecerán á su manejo hasta fin de Dicbre. del año ppº., sea cual fuese el tiempo en qe hayan comenzado á ejercer sus funciones.

4) Los referidos empleados remitiran á la posible brevedad una noticia circumstanciada de los creditos activos y pasivos qe en diferentes epocas hubiesen contraido las fincas de su cargo.

5) Con ningun titulo ni por motivo alguno, sean cualesquiera los objetos de su inversion, contraerán creditos ni harán ventas de ninguna clase ya sea al comercio estranjero ó á los particulares

del pais, sin previo conocimto. del gobno., pues todo lo qe en contrario se hiciese será nulo y de ningun valor.

6) Las cantidades qe adeudan los establecimtos. al comercio y particulares, no podran ser satisfechos sin espresa orden del gobno. á quien igualmte. se remitirá una noticia de las existencias de todas clases qe cada una de las fincas tuviese, con las cuales se ha acostumbrado á hacer esta clase de pagos.

7) Sin previo permiso del mismo gobno. no podran hacerse ningunas clase de matanzas de ganado vacuno, amas de las corrientes para alimento de los indigenas y el gasto ordinario de la casa, debiendo tener presente qe aun estas deberán procurarse los empleados, en lo posible, qe no se haga en lo hembra.

8) Se prohibe en lo absoluto el comercio qe en los establecimtos. se ha acostumbrado hacer con las bestias mulares y caballares en cambio de otros efectos tejidos de lana, pues para evitarlo se reduciran los empleados á poner en corte. las oficinas de los telares á efecto de cubrir las necesidades de los indigenas.

9) Al fin de cada mes dirigirán al gobno. un estado de ingresos é egresos de todos los productos qe hubiesen almacenados y distribuidos, entendiendose qe los indigenas en todas epocas serán asistidos de la manera qe es costumbre con tales producces., para

lo cual los administradores tienen la facultad de invertir entre ellos las manufacturadas en la finca.

10.) Procederán los administradores en este año á la construcc.n de una finca p.r cuenta del establecim.to q.e les sirva de habitacion, eligiendo el lugar q.e les sea mas aproposito, á fin de desocupar las q.e actualm.te habitan.

11.) No permitiran que en los establecim.tos se avecinde ninguno individuo de los llamados de razon, mientras los indigenas estén en la comunidad.

12). Deberán presentar brevem.te un padron de todos ellos con espresion de clases y edades á fin de formar una estadistica g.ral, haciendo igualm.te espresion de los q.e se hallan emancipados y establecidos en los terrenos de las fincas.

13) Remitirán igualm.te una noticia de los empleados de su dependencia, con espresion de los sueldos mensuales q.e disfruten segun las ordenes q.e se hubieren espedido, incluyendo el de los R. R. P.P. Ministros, con objeto de arreglar á cada uno de estos segun las posibilidades de cada una de las fincas, cuyos sueldos ahora y despues no podran ser satisfechos con bienes semovientes.

14). Los administradores bajo la mas estrecha responsibilidad cumplirán con estas disposiciones, en concepto de q.e en el termino de un mes deberán remitir las noticias q.e se piden.

15) El gobierno continuará reglamentando todas las medidas q.e sean conducentes á la policia q.e debe regir en los establecim.tos, como asi mismo el orden q.e observarán los empleados en la formacion de sus cuentas.

16) Para el examen de dhas cuentas y todo lo de mas conducente, el gob.no nombrará un individuo con el caracter de visitador, dotado competentem.te de los fondos de dhas fincas, cuyo sujeto establecerá su oficina en el punto q.e designe el mismo gobierno, quien reglamentará esta oportunam.te

17) No se comprenderan en las prevenciones de este reglam.to los establecim.tos de S. Carlos, S. Juan B.ta, y Sonoma, á los cuales el gobierno arreglará de una manera distinta, y solo quedarán sujetos los empleados q.e en diferentes epocas hubiesen manejado sus intereses á lo prevenido en los art. 1º y 2º.

Y para q.e llegue á noticia de todos los habitantes etc.....

p. 240.

+ 1839. Feb. 4. Mont.

Alvarado al alcalde de S.n José. - Desordenes

Se refiere á unos abusos escandalosos q.e se notan en San Jose p.a desvirtuar los acuerdos del Ayunt.º

y le aconseja qe castigue á los revoltosos y le promete su auxilio en caso de necesidad.

p.p. 241 3.

+ 1839. Feb. 16. Mont.

Alvarado al alcalde de Sn José.

Sobre un sumario contra Franco. Pinto.

p. 244.

+ 1839. Feb. 27. Mont.

Alvarado — Bando sobre la division de la Cal en distritos.

p. 245.

+ 1839. Feb. 28. Mont.

Alvarado al ayunto. de Sn José. Prefecto Castro

Acompaña el bando anterior para su publicacion; avisa qe fué nombrado prefecto del 1o distro. el Teniente Corl. José Castro, y qe el ayunto. le debe pedir el juramento de estilo.

p. 247 8.

+ 1839. Marzo 7. Mont.
Alvarado al alcalde de San José. Electores.

Dispone qe. tan luego qe. sea nombrado el elector de San José qe. debe proceder á la eleccion de diputados para la Junta depart.l, le ordene se presente luego en Mont. pa. las funciones de su encargo.
p. 249.

+ 1839. Marzo 9. Mont.
Alvarado al ayunt.o de S.n José

Avisa qe. el nombró prefecto del 1.o distr.o á José Castro, y prefecto del 2.o distr.o el licenciado Cosme Peña.
p. 250.

+ 1839. Marzo 11. Mont.
Alvarado al alcalde de San José

Le avisa qe. en lo sucesivo debe entenderse en asuntos de su autoridad, con el prefecto Castro.
p. 251

+ 1839. Mayo 15. Mont.

Alvarado. Bando. / Diputado — Vocales.

Avisa q. la Junta electoral, el dia 4 de Mayo corr.te, le notificó q. eligieron para:
Diputado propietario al congreso Nacional á D.n Andres Castillero.
Diputado suplente p.a idem á Ant.o M.a Osio
Vocales propietarios para la Junta Depart.l: 1.o Vocal Manuel Ximeno Casarin, 2.o: José Tiburcio Castro. 3.o Anastacio Carillo. 4.o Rafael Gonzalez. 5.o Pio Pico. 6.o Santiago Arguello 7.o Manuel Requena.
Vocales suplentes de id. 1.o José Castro. 2.o José Ramon Estrada 3.o Ignacio del Valle. 4.o Carlos Castro 5.o Ignacio Martinez. 6.o José de Jesus Vallejo 7.o Antonio Maria Pico.

p. 252.

+ 1840. Julio 4. San Juan de Castro.

Alvarado. Bando sobre partidas de policia

Dice q. p.a evitar los robos por indios barbaros y otros malhechores en el 1.o distr.o, se ve obligado el gobierno á organizar una fuerza de 20 hombres q. dividida en dos partidas deberán constantemte

permanecer en los puntos amenazados y dispone
1) qe el comandte de la 1a partida desde el parage de la Panocha hasta el de las Garzas, con el pueblo de San Juan pa centro.
2o) La 2a partida correrá de las Garzas hasta la misión de Sn José - con Sn José pa centro.
3o) Rendirán cuenta, á mediados de cada mes, los comandtes de las partidas á las autoridades políticas y se pasará revista á sus fuerzas

Obligaciones de los comandantes.

4o) Auxiliar á todos propietarios particulares y dueños de ranchos qe pidan protección - perseguir los ladrones y entregarlos a las autoridades.
5o) Lo mismo casi...
6o) No permitirán qe los indígenes pasan las lineas de su cargo sin pasaporte de las autoridades respectas
7.) No deben quedarse mas qe dos dias en el mismo rancho, sino es por tener qe auxiliar á los dueños
8) Tendrán ambos comandantes una reunion en las Garzas pr cosas del servicio.
9 Solicitarán de los dueños de ranchos por donde transiten los auxilios de bestimentos qe necesiten
10) Harán saber al gobno todo lo qe creen conducente pa el buen exito de esas medidas....
11) Serán responsables al gobno por sus faltas y remitirán á los subordinados revoltosos á la autoridad respecta pa sea castigados.
12) El gobno, de cuenta del erario publico acudirá

mensualmente con la cantidad de doscientos cincuenta y cuatro pesos p.a pago de los sueldos qe deberá apercibir esta fuerza, qe subsistirá por el termino de tres meses despues de cuyo tiempo conocidas las ventajas... se alterarán ó reformarán estas disposic.s

13) Manda qe las autoridades de San Juan y de San José procedan á nombrar los individuos qe deben ocuparse en estos destinos — y qe el gob.no les proveerá de las armas. —

p. 253.

\+ 1840. Ag.to 11. Mont.

Alvarado al juez de paz de S. José

Dispone qe los diezmos concedidos p.a la construcc.n de la Iglesia de S.n José, solo se cobren en la parroquia de San José.

p. p. 254–5.

o 1842. Set. 24. Mont.

J. B. Alvarado - bando. Manuel Michel-torena de gobernador.

Juan B. Alvarado, gobernador constituc.l del Departam.to de las Californias.

Conciudadanos: desde mediados del mes pp.do me dirigí al gob.no sup.mo de la nacion, pidiendome relevase de el de este Dep.to, cuya carga dificil y espinosa era superior á la debilidad de mi suficiencia. Con este mismo objeto despaché una Comision en Enero del presente, q.e fue dignam.te atendida por el Ilustre Gefe q.e hoy rige los destinos de la patria, y la q.e encontró prevenidos mis deseos, con el nombram.to del Exmo S.r General D.n Manuel Micheltorena p.a gobernador comandante general é Inspector de ambas Cal.s Su desembarco se ha verificado en el puerto de San Diego, con el numero suficte. de tropas para hacer respetar la integridad de nuestro territorio. La voladora fama ha hecho justicia al merito de este gefe y la nobleza de sus sentim.tos, esta bastante impresa en las comunicac.s q.e me tiene dirigidas. Las amplias facultades con q.e se halla investido, unidos á sus buenos deseos, no dudo un momento harán la felicidad de este Dep.to, removiendo los obstaculos q.e la marcha constituc.l me trazaba. Me

congratulo con vosotros por tan acertada elecc.ⁿ y espero no desmentireis jamas el concepto con q.ᵉ se ha hecho justicia á vuestras virtudes

El respeto á las autoridades, el acatam.ᵗᵒ á la ley, la union y confraternidad ha sido siempre vuestra divisa y orgulloso de estas cualidades q.ᵉ poseis en alto grado os felicita vuestro mejor amigo.

p. 256.

+ 1841. Abril 1. Mont.

Alvarado. Bando. — Justicia.

Espone la necesidad en q.ᵉ se vió el gob.ⁿᵒ de instar q.ᵉ el Juez de 1.ª Instancia hiziese ejecutar el fallo q.ᵉ pronunció contra los 3 asesinos del Aleman Fink, á quien mataron estos en los Angeles en Enero 14 del pres.ᵗᵉ año.

p. 257.

+ 1842. Abril 26. Mont.

Pablo de la Guerra, administrador de la aduana maritima — firma un boleto de desembarco p.ª un sujeto. — p. 259.

+ 1842. Abril 26. Mont.
Como lo anterior.
p. 260

+ 1843. Agosto 17. Mont.
El juez de 1a Inst.a al administ.or de la aduana maritima — Remision de documentos concerniente al capitan y tripulac.n de la "Joven Guipuzcoana"
pp. 261-2

+ 1843. Mont.
El juez de 1a Inst.a al Ad.r de la Aduana
Mayo 10. - Marzo 20. — 2 docs. - p.p 263-5.
1) Pide papel sellado
2) Antonio Osio, guarda de aduana debe plata a una persona y el juez pide q.e el admor. le descuente los 15 $ de su sueldo y los remita al juzgado.
p. 263.

o 1840. Julio 23. Mont.

Pablo de la guerra al Juez de Paz de Mont.
(Boleto de desembarco)

Acompaño á V copia de la declaracion q̃ se le tomó á Augusto A. Andrews, el q̃ por ella y el pasaporte q̃ trae consigo, ha merecido el boleto de desembarco, lo q̃ efectúo en cumplimto. de la ley de 1º de Mayo de 1828. — Dios y Libertad —
p. 266.

+ 1843. Mayo 20. Mont.

Manl. Castañares al Juez de paz de Mont.
Asunto del sitio, su estension, — de la aduana.
p. 267.

+ 1829. Marzo 13. Mont.

Manl. Jimeno Casarin — comisario y adr. de la aduana maritima al alcalde de S.n José

Pide informes sobre diezmos y modo de conducirlos.

ff. p. 268 9.

+ 1829. Ag.^to 18. Mont.
Man.^l Casarin al alcalde de S. José

Pide por orden del Comd.^te g.^l un apunte de las cantidad de semillas y de ganado mayor, pertenecientes al diezmo.

p.p. 270-1.

+ 1829. Junio 19. Mont.
Casarin al alcalde de S.^n José
Sin interes — p 272.

o 1828. (Julio 30.) San Isidro
Ignacio Ortega al alcalde de S.^n José, Salvio Pacheco.

Pasaron los presos Botier y Romero como V. S. ordena. Dios y la Ley.

p. 273.

+1828. Marzo 16. Branciforte
José Canuto Boronda al alcalde de Sn José
Publicó una circular y la devuelve. —
p. 274.

+1829. Mont.
Manuel J. Casarin al alcalde de Sn José
Mayo 28.
Sin interes.
1830. Junio 16.
Pide estado de semillas y ganado pertenecientes al diezmo. —
p.p. 275-7.

1834. Dic 6. Mont.
Manuel Ximeno, juez, al alcalde del pueblo.
Sobre un robo
Feb. 10.
Asuntos judiciales sin interes
(2 docs.) p.p. 278-281. —

+ 1834. Monterey.

Mt. Ximeno al alcalde de Sn José

Feb. 14. Marzo 22. Abril 12. Abril 20.

Junio 6. (5 docs.) p.p 282 - 91.

Asuntos judiciales sin interes.

+ 1834. Octubre 4. Mont.

Mt. Ximeno al regidor decano de S. José

Maximo Martinez.

Dice q̃ citó al alcalde dos veces ya á su juzgado á conciliar una demanda, y q̃ si no comparece en 6 dias de la fha el regidor le debe aplicar le la multa de 5 $ - y q̃ si despues no viene tampoco, tomará el, Ximeno, las medidas q̃ dicta la ley.

p.p. 293 - 4.

+ 1834. Oct. 18. Mont y.

Mt. Ximeno á Maximo Martinez.

Pide q̃ el alcalde nombre un procurador q̃ lo represente, ya q̃ esta impedido á venir mismo.

p. p. 294 - 5.

+ 1834. ~~Oct. 18.~~ Mont.
Mt. Ximeno al alcalde de S. José
Oct. 18. Dic. 4.
Asuntos judiciales sin interes
p. p. 298-9.

+ 1839. Marzo 18.~~22~~ 17 Mont.
Manl. Ximeno, secret.º de gobno. al alcalde de San José.
Remision de documentos.
2 docs. p. p. 300-3.

+ 1839. Agto. 12. Mont.
Manl. Ximeno - al anterior.
Pide informes sobre la conducta de un Indio llamado Rebulo.
p. 304.

+ 1839. Dic. 13. Mont.
Manl. Ximeno al juez de Sn. José. Indios
Se refiere á un desgraciado acontecimto. q. pasó

á la partida qe. mandó el alfz Prado Meza contra los indios ladrones, y dice qe. hoy sale el alfz Rafael Pinto con 15 soldados á situarse en la mision de Sn. José con objeto de proteger á la poblacion y ranchos de su demarcacion.

p. p. 305-6.

+ 1840. Mayo 16. Mont.

Ml. Ximeno al juez de paz de Sn. José

El visitador de mis.s preso.

Le manda tomar informes sobre la noticia de haber sido apresado el visitador de mis.s, Guillermo Hartnell, en S. Fr.co por orden de la comandancia militar.

p. 307.

o 1840. Mayo 2. Mont.

Manuel Ximeno al juez de paz de S. José.

Prohibicion de saca de aguardiente

El Exmo Sor Gobr.dr dispone: Que luego qe. reciba V. esta orden, prohiba V. en su jurisdiccn. toda saca

de aguardiente de trigo, sebada y maiz, en razon de ser conocido el perjuicio qe resulta del uso, ó embriaguez con esa clase de aguardte, tanto pa la salud, como en el orden interior de los pueblos, en permitir esas fabricas qe traen de consigo males de bastante consideracion. — Lo qe digo á V. en cumplimto etc....

p. 309.

+ 1840. Mayo 2. Mont.

Manl Ximeno al Juez de paz de S. José.

Templo de S. José.

Lo autoriza á disponer de los diezmos de su jurisdiccn pa ayudar á las construccn del Templo de San José, y de obrar de acuerdo con el P. Pdte José Maria de Jesus Gonzalez.

p. 311.

o 1840. Mayo 2.

M. Ximeno al Juez de paz de S. José.

Tratamto de estrangeros.

El Exmo Sor Gobr ordena: que proceda V. á formar

una lista nominal de los estrangeros de todas clases residentes en la jurisdicc.n de V., espresando su nombre, edad, estado, naturaleza, oficio, giro ó industria, qe tiempo hace qe permanece en el pais, como fué introducido y qe documento tiene de seguridad: qe esta noticia la dará cada estrangero en los terminos espresados sin esceptuar á ninguno, sea quien fuese. — Lo que digo á V. — —

p. 312.

+ 1840. Mayo 9. Mont.

Manl. Jimeno al Juez de S. José, "Chaguanosos"

Le avisa de la entrada al Establecimto de San Luis Obispo de los ladrones abigueros llamados "Chaguanosos" y qe se robaron á mas de 1000 bestias, amenazando á los sirvientes del mismo lugar. Lo manda estar con vigilancia y si posible es de apresarlos etc. —

p.p. 314-15.

+ 1840. Mayo 17. Mont.
Manl. Ximeno al juez de paz de Sn. José.
Pasaportes á estrangeros.

Le avisa qe. no debe dejar internarse ni transitar á ningun estrangero sin un pasaporte del Gobno.
f. 316.

+ 1840. San Juan Prefecto del 1º distº.
Manl. Ximeno al juez de paz de Sn. José.
Julio 4. (2 docs.) f. 317-8
Autoriza la inversion del diezmo de la Contracosta pa. la construccn. del templo de S. José.
Avisa qe. fue nombrado, por el gobr., para prefecto del 1º distrito el capitan José Maria Villa-Vicencio.

+ 1840. Julio 4. San Juan
Ml. Ximeno al juez de paz de Sn. José.
Policia. Indios.

Le manda organizar una fuerza de 10 hombres de entre los vecinos, qe. no tengan impedimiento, con objeto de recorrer los puntos por donde transitan

los indios barbaros y malhechores de los campos. El sueldo del comandante de la fuerza será de 30 pesos mensuales, el sargento 14$ y el cabo 12. Los soldados tendrán 10$ mensuales.

p. p. 319-20.

+ 1840. Julio 25. Mont.

Manl. Ximeno al Juez de paz de Sn. José.

Remite pago de un mes, 12½ $, para la fuerza de q. se trata en lo anter.r

p. 321.

o 1841. Feb. 16. Mont.

Manl. Ximeno al Juez de paz de S. José.

Derechos sobre corte de madera.

El Exmo Sor Gobr. me ordena diga á V. q. á Dn. Juan Coopinger no se le exiga el diez por ciento de maderas, siempre q. el corte se haga dentro del Rancho de su propiedad, pero si, se le exigirá este derecho de la q. esporte para fuera del puerto de San Francisco — p. 322.

+ 1841. Julio 30. Mont.

Manl. Ximeno al juez de paz de S. José

Reclamo Inglez.

Le trascribe un oficio del Ministro del Interior sobre q. se facilite la averiguacion del daño q. sufrieron los subditos Britanicos cuando fueron espulsados del Territorio de Cala., lo q. fue al principio del año,

p.p. 323-5.

+ 1843. Oct. 6. Mont.

Manl. Ximeno al juez de pez de S. José.

Elecs.

Acompaña un ejemplar de la ley de elecciones pa. su publicacion y cumplimto. etc.

p. 326.

+ 1843. Oct. 28. Mont.

Ml. Ximeno al subprefecto de Sn. José.

Medicion de terrenos.

Dispone q. proceda á la medicion del terreno "tomando

un cordel de á 50 varas, y empezando por el principal lindero de los qe. manifiesta el titulo respectivo, y qe. con el numero de cordeles dará V. cuenta"..... (Lo qe. es un disperate)

p.p. 327-8.

+ 1843. Abre. 28. Mont.

Ximeno al subpref.o del partido de S. José Ant.o Suñol. Mis.n de Sta. Clara.

Ordena qe. de una noticia de qe. si los terrenos de la mis.n son suficientes pa. la mantencion de sus bienes á causa de una queja de Fr.co Estrada por perjuicios qe. sufre por la caballada y borregada de dha mision.

p. 329.

+ 1843. Nov. 14. Mont.

Ximeno al juez de paz de S. José

Manda un ejemplar del bando sobre elecc.s de ayuntam.tos y alcaldes, pa. su publicn. y ejecuc.n.

p.p. 330-1.

+ 1843. Dic. 19. Mont.

Manl. Jimeno al subpref.o de S.n José.

Pide cuenta del papel sellado.

p. 332.

+ 1844. Monterey

Jimeno al alcalde 1.o de San José

En.o 15

Asunto judicial.

En.o 17.

Recibo de correspond.a

Entrega de la subprefect.a por Antonio Suñol al alcalde de San José.

En.o 21.

Sobre el encargado de Justicia de la Contra Costa qe ~~quede~~ continue en los mismos terminos qe antes.

(3 docs) p.p. 333-7.

1844. Monterey.

Jimeno al alcalde de S. José

En.o 23 p.p. 338-9

Diligencias judiciales.

En.o 25 p. 340.

Idem.

+ 1844. Feb. 7. Mont.
M. Jimeno (Ximeno) al alcalde de S. José

Avisa q. el derecho de medio real sobre cada cuero, se cobrará desde Feb. 15 en adelante.

p. 341.

○ 1844. Feb. 13. Mont.
Man.^l Jimeno al alcalde de San José.
Mudanza de gobernador?

De orden del E. Sor Gob.^r acompaño á V. un bando sobre los Señores q. han salido propuestos p.^a gob.^r de este Dep.^to, y dandole publicidad se servirá acusarme el correspond.^te recibo.

p. 342.

+ 1844. Feb. 28 Mont.
Man.^l Jimeno al alcalde de S.^n José.

Pide unos informes sobre el empleo de unos bueyes de particulares, por la mis.^n de Sta Clara.

p. 343-4.

+ 1844. Feb. 28. Mont.

Manl. Jimeno al alcalde de S. José. Colonia entre los Gentiles.

Manda dar las gracias á las personas q. ofrecieron donativos al gob.no p.a el estableciml.to colonial en las tierras de gentiles, con el fin de evitar los robos perpetrados por los dichos gentiles.

f. 346.

o. 1844. Marzo 12. Mont.

Manl. Jimeno al alcalde de S. José. Justicia eclesiastica. —

El E. S. gob.r me ordena diga á V., q. para obsequiar lo pedido por el Ill.mo S.r Obispo de este Depto., es indispensable q. V. proceda á prestar el auxilio q. fuese necesario al R. P. Mercado, p.a efectuar la separacn. perpetua de Felipe Patron y de Maria Natividad Higuera, dando V. cuenta del resultado de esta superior disposicion para los fines q. deban convenir.

fs. 347.

o 1844. Marzo 14. Mont.

Mont. Jimeno al alcalde de S. José. Cueriadera

El gob.no q.e desea destruir el perniciosa mal del robo, q.e comunmente llaman la cueriadera, quiso dar una providencia, como la q.e se ve en el bando de 31 de Dic. ult.o, pero como han representado algunas autoridades, haciendo observaciones sobre su contenido, quiere el mismo gobierno oir la opinion de las autoridades municipales quienes podrán proponer las medidas mas apropositos para el fin q.e se ha propuesto, sin q.e en ello cause perjuicio al comercio, ni mayores gravamenes á los particulares, procurando q.e lo mas pronto posible se remita esta noticia, para dar prontam.te la providencia q.e sea mas necesaria y adaptable á los pueblos.

p. 348.

+ 1844. Abril 1. Mont.

Jimeno al alcalde de S.n José

El gob.r le concede al alcalde un mes de licencia.

p. 350.

+ 1844. Abril 30. Mont.

Manl. Jimeno al alcalde de Sn. José.

Pide informes sobre una corrida (de ganado?) (sin interes.) p.p. 351-2.

+ 1844. Abril 30 Mont.

Manl. Ximeno al alc.de de S. José

Le cita pa. darle algunas esplic.s sobre una cuestion pendiente entre los vecinos de Sn. José, el Juzgado y el P. Mercado.

p. 353.

v 1844. Mayo 8. Mont.

Ml. Ximeno al ayunt.o de los Angeles

Sobre educacion.

p.p. 354-5.

+ 1844. Mayo 15. Mont.

Ml. Jimeno al alcalde de S. José.

Sobre el auxilio de reses, ofrecido por los vecinos, pa. el destacamento qe. saldrá para los Tulares el dia 25 del corte. Pide qe. lo haga reunir.

p.p. 358-9.

+ 1844. Mont.

Jimeno al alcalde de Sn. José

Junio 13. p. 360

Remite un reglamto. para medicos y cirujanos.

Julio 7. p. 361

Acompaña el bando qe. establece milicias auxiliares, pa. su cumplimto.

Julio 8. p.p. 362-3

Sobre division de un terreno llamado San Ramon, entre Mariano Castro y Lorenzo Pacheco. Le dice qe. proceda á dividirlo en partes iguales entre los dos.

Julio 26. p. 364-5

Le avisa qe. los P.P. de Sta. Clara y de S. José nombraron apoderado suyo a Frco. Arce pa. hacer arreglos con los deudores á dhas. misns.

+ 1844. Set. 4. Mont.

Man.l Jimeno al alcalde de S.n José.

Le remite seis ejemplares del decreto de la asamblea depart.l, sobre haber cerrado sus sesiones estraordinarias, para q.e los fije en los parajes acostumbrados p. 366.

+ 1844. (Set. 10.) Mont.

Id. - á Idem.

Set. 10 p. 369.

Le remite 8 ejemplares de la acta de instalac.n de la Asamblea Dept.l, p.a q.e las publique.

Oct. 8. p. 370.

Pide copia del informe dado por el alcalde en una solicitud hecha p.r José B. (Alvés) p.a construir un molino en la orilla de San José.

Oct. 8. p.p. 371-2

Le comunica la desaprobac.n terminante del gob.r por un decreto, de la venta de una ~~sitio~~ vivienda en Santa Clara, por Jesus M.a Vasquez á Diego Forbes.

o 1844. Oct. 8. Mont.

Manuel Jimeno, secret.° del gob.no al alc.de de S. José. Título del potrero de Sta. Clara.

En el título qe se le dió á Dn. Diego Forbes del potrero de Sta. Clara ó del pueblo, se puso la condición de qe deberá dejar el terreno, qe antes ocupaba, para beneficio de la misión, y ofreció de volver el correspondte. título, y como no lo ha verificado espero de V. qe se lo pida pa. agregarlo al espedte. respectivo.

p. 373.

+ 1844. Dic. 31. Mont.

Jimeno al alcalde de San José.

Le manda el bando sobre establecimto. de un agente de policía, pa. publicación y observancia

p. 374.

1832. Mrzo 24. Sn Diego.

Pio Pico al ayuntamto de San José.
Sesion de la diputn departaml. en contra de la junta convocada por Zamorano en Mont.

La Exma Diputacn reunida en este punto y convocada por el vocal su presidente á virtud de las criticas circunstancias en q. se halla el territorio y con objeto de tratar sobre la pacificacion, y orden general de los pueblos, en vista de la acta formada en 1o de Feb ultº. por una junta celebrada en Mont. y convocada por el capitan Zamorano, á la qe. asistieron como vocales de ella el asesor C. Rafael Gomez, comisº. subalterno interino Joaquin Gomez, estrangeros Guillermo Edº. Hartnell y Juan Bautª. Bonifacio, alcalde de aquella poblacion Salvador Espinoza, alferez honorario de Ejercito Francº. Pacheco, Tente. honorario de Marina Juan Malarin, Tente. del escuadron de Mazatlan Juan Mª. Ybarra, y sargento de artillª. José Mª. Medrano, y cuyo objeto son absurdez de un tamaño desconocido, y de qe. no obstante la nuledad de ella ha usurpado facultades qe. puntualmente competen al legislativo y al ejecutivo generales de la nacion, causa de qe. amas de sus defectos ha alterado la tranquilidad publica, como se ve estendiendose en uno de sus puntos criminalmte. hasta declarar

á la Exma Diputacn suspensa en sus funciones, anulando sus actos, tocando al estremo de proferir qe es la voluntad general la qe obra en apoyo de sus providencias, y declarando qe segun se manifiesta qe los pueblos sean gobernados por si en las providencias economicas gubernativas en sus respectivos puntos, con notorio atropellamto de las facultades qe á la corporacion en esta parte le encomiendan las leyes con estrecha responsibilidad. En tal virtud la corporacion á vista de lo qe el acta de esa junta espresa, en la cual incluye la voluntad de ese ayuntamto, no ha podido menos esta Exma Diputacn de haber estrañado como V. S. se proponga admitir á sostener proposiciones tan agenas á los sentimtos de los verdaderos republicanos qe aman á su patria, qe respetan sus leyes y qe sostienen el decoro de su representacion popular; ha estrañado tambien como V. S. haya sometido su voluntad á sostener el capricho de un corto numero de individuos (en qe estan comprendidos unos estrangeros comerciantes) qe no tienen derecho para imponernos un sistema de gobno bajo el cual hemos de permanecer con graves males á nuestra sociedad, solo por intereses personales á pretesto de qe sostienen la autoridad legitima en Dn Manuel Victoria: la Exma Diputacion está por el mejor orden y sosten de las leyes

y dispuesto á no ceder á las imposiciones q. ha-
ce aquella junta criminal, dando cuenta co-
mo lo ha hecho de todas sus operaciones al
Sup.mo gob.no p.a su superior resolucion: q. la
presente revolucion promovida en Mont.y tan
fuera de toda orden con perjuicio de la quietud
en q.e ya reposabamos, no traë otros resultados
q. una fermentacion q. no presenta otro aspecto
q. una ruina de un rompim.to asolador tal se
halla esta parte sur, pues llega hasta el estremo de
hallarse sobre las armas todas estas misiones con
el mayor entusiasmo por su libertad; de esto resul-
tará un trastorno general dificil de contener.

Por lo dicho si es q. V. S. ha tenido la menor in-
gerencia en el asunto, la corporacion le hace
responsable ante Dios y los hombres bajo del rigor
q. en tal caso le demandan las leyes de la nacion
y por las desgracias q. sucedan ó en adelante
sucedieren, teniendo su origen de haberse mesclado
ó consentido el mandato de la tal junta p.a deli-
berar asuntos q. son muy agenos de su instituto
y en cualesquiera circumstanc.s de tal naturale-
za solo debe reducirse al buen orden para la
conservacion de la tranquilidad, q. es una de las
garantias q. aumenta las glorias de la nacion.

En tal concepto la Exma Diput.n espere
le pase V. las actas que tuviesen acontecido ó en

lo sucesivo aconteciese para q. como autoridad primera municipal, en su consecuencia obre lo q. sea mas convent.e á la apaciguacion de las inquietudes q. estan padeciendo la mayor parte de los habitantes del territorio.

p.p. 375-80.

+ 1845. Mayo 23. Angeles.
Pio Pico, gobr. — y Juan Bandini, secr.o —
Decreto sobre corte de maderas.

La Asamblea depart.l decreta:
1) Que se prohiba el corte de maderas en terreno ageno, si no lo permite su dueño.
2) Que si hay un terreno valdio, q. sea capaz de abastecer á una poblacion con leña, q. sea á beneficio de la comunidad — y si no lo hay valdio, q. se compre de algun modo del dueño p.a tal uso. Esto en todas las poblaciones.
3) Las disposiciones anteriores sobre maderas de la clase "leña seca" quedarán sin innovacion.

p. 382.

+ 1845. En. 28. Angs.

Pio Pico, 1º vocal de la Asamblea depart.l y presidente accidental de la misma — á los habitantes del depart.to — Bando. — Abertura de las sesiones de la Asamblea.

Avisa q.e la Asamblea se vió obligado á reunirse á abrir sus sesiones para deliberar sobre las medidas mejores á tomar en bien del paiz, y para restablecer la paz. —

p. p. 383-4.

+ 1845. En 28. Angs.

Pio Pico al juez 1º de S. José.

Remite bando anter.r y ejemplar del discurso q.e el, Pico, pronunció cuando la abertura.

p. p. 385-6.

o 1845. Feb. 23. Angs.

Pio Pico — bando sobre el restablecim.to de la paz. Convenio de Caguenga. (Big Gush)

Compatriotas: La guerra civil q.e ya tocaba al

centro de las desgracias ha quedado terminada. Me congratulo con vosotros al ver asegurada la paz cuya alteracion pudo formar la inquietud publica. Los convenios celebrados el dia 22 del presente mes por los gefes de ambas fuerzas en el campo de Caguenga á cuatro leguas de esta ciudad, dan por concluidas todas las operaciones y aparatos hostiles qe causaban la afliccion y llanto de vuestras tiernas familias, á vosotros dignos compatriotas qe os habeis visto precisados á tomar las armas para defender los derechos de los pueblos á nombre de estos, os anuncio con gratitud qe á vuestro entusiasmo y decision se debe la reparacion de los males; y si supisteis con paciencia sufrirlos, tambien habeis dado muestras de valor y de buenos ciudadanos, para obsequiar la justa causa por la representacion de las libertades y derechos: quedan desechas todas las tinieblas qe nos hacia temer una ruina total, y brilla ahora la resplandecte estrella de la libertad. Triste ha sido el cuadro de los padecimtos en las fatigas de la campaña, y los sucesos no dejaron de presentar desgracias dignas de lamentar; empero terminaron las vicisitudes funestas, y ya el supremo ser con poderosa mano, nos dirije al ~~supremo ser con poderosa~~ campo ameno de la felicidad: retiraos valientes al seno de vuestras caras familias á disfrutar la gloria qe alcanzasteis, y los laureles qe os

son debidos en tan afortunado dia 22, seránreconocidos hasta la posteridad.

Si, conciudadanos: Todo nos anuncia un venturoso porvenir, se han combatido los males y se adquirió el triunfo sobre ellos, y nosotros para dar el colmo á la comun prosperidad, debemos dedicarnos esclusivam.te á conservar la paz, á olvidar resentim.tos de toda especie, á unirnos como una sola familia, y en fin á buscar el bien dentro del circulo de honor.

La Exma Asamblea Depart.l se ocupará eficazmente en arreglar todos aquellos ramos de utilidad publica q.e le tiene trazada la carta nacional, y quien pudo en medio de una crisis peligrosa y llena de incertidumbre escuchar la lamentacion q.e en lo general se estendia en el Dep.to, mejor podrá en la quietud asegurar todas las garantías sociales.

Por lo q.e á mi toca, como actual encargado del gob.no, prometo q.e las personas y propiedades de todos los habitantes de este predilecto pais, tendrán el eficaz y cierto goze q.e las leyes recomiendan, la hospitalidad será atendida con la misma generosidad con q.e se prodiga, y me lisongeo de q.e vuestra conducta no dará lugar á la aplicac.n de las penas á q.e conducen los delitos: escucharé la voz de la razon, seré un fiel observador de la

justicia, sin apartarme un punto de los límites de mi poder, y si en el tiempo de mi desempeño logro hacer vuestro bien, tendré el placer de haber cumplido con la nacion y con mis conciudadanos.
p. 389.

+ 1845. Feb. 24. Angs.
Pio Pico á los jueces 1° del Depto., desde Sta Barbara hasta Sonoma.

Avisa qe desde Feb. 22 ha entrado en el cargo de secretario de gobno Juan Bandini.
p.p. 390-1.

o 1845. Feb. 15. Angs.
Pio Pico al juez 1° de Sn José. — Como se hizo gobernador. — Bando:

Sabed: que la Exma Asamblea Depl. en seccion de hoy ha acordado y decretado lo sigte:
Siendo el primer vocal de la Exma Asamblea la persona qe llama la ley para encargarse de las riendas del gobno de este depto., cuyo destino se halla

vacante por estar desconocida esta autoridad en le del Sr. General Dn. Manuel Micheltorena en qe residia, y resultando serlo el Sr. Dn. Pio Pico se encargará este Sor. y desde esta misma fha del gobno. departl. interinamte., conforme al artic. 138 de las bases organicas de la Nacion, y procederá á dictar las medidas convenientes á la seguridad, conservacion del orden publico y tranquilidad, segun las facultades qe las leyes le conceden, circulandose este decreto á todos los pueblos del depto. para la intelig.a y reconocimto. Dada en la Ciudad de los Angeles, Capital del Depto. de Califs. a 15 de Febo. 1845.

Y para qe llegue á noticia de todos lo comunico á V. a fin de qe. haciendolo publicar — —

p.p. 392-3.

+ 1845. Marzo 11. Angs.

Pio Pico al alc.de 1o de Sn José. Administr.a de Justicia.

Dice qe el gob.no quiere evitar la frecuencia de crimenes qe se cometen en el pais — qe por falta de energia en las autoridades locales no se castigen á los criminales, lo qe es un escandalo; — le encarga bajo la mas estricta

responsabilidad qe. cuide qe los delitos sean reprimidos, y los delincuentes castigados y qe los vecinos séan protejidos en lo posible. Manda publicarse esa nota por bando.

p.p. 394-5.

+ 1845 Marzo 15. Angs.
Pio Pico al alcde. de S. José. Bando.
Dias de sesion pa. la Asamblea

Le manda el bando qe anuncia qe los dias de sesiones ordinarias pa. la asamblea depart!. serán lunes, miercoles, y viernes de cada semana, ó el inmediato si alguno de ellos fuese dia feriado.

p.p. 396-7.

+ 1845. Marzo 22. Angs.
Pio Pico — Bando — Comercio

Decreta qe
1º) Queda sin ningun efecto el bando de Julio 30 1844 qe prohibe la introducn. á este depto. de efectos estrangeros nacionalizados procedentes de los Puertos

de la costa del Sur de la Repª.
art 2º) El administr.or de la Aduana maritima de Monterey, y los Receptores en los demas puertos, cuidarán de su puntual observancia, y cumplirán estrictamte con las leyes ql establecen el comercio de escala y cabotaje.

p.p. 398-9.

+ 1845. Abril 21. Angs.
Gobr. Pio Pico - Bando. - Misiones - Indios neofitas. -

Art 1º) El gob.no pedirá cuentas minuciosas á todos los encargados de las misiones.
Art 2º) Se suspenderán hasta tiempo convente toda concesion de terrenos muy contiguos á las mis.s
art 3º) El gob.no suspenderá para lo sucesivo de dar á los indios reducidos ó neofitas, carta de libertad, hasta ql se decida en ql estado deben quedar dhas mis.s -
4) Se pasará una comunicacion á los R.R.P.P. Prefectos para ql estes la pasan á los P.P. Ministros de las mis.s á fin de ql se abstengan de la venta de muebles utiles de las mis.s de su encargo.

p. 400.

+ 1845. Mayo 21. Angs.

Pio Pico al Juez de S. José.

Acuerdo de la Asamblea sobre division del terreno del Valle de San José en 3 partes iguales entre Antonio Suñol, Agustin y Juan Bernal.

p. 401-2.

o 1845. Junio 18. Angs.

Pio Pico al alcalde de Sn José. Juez de campo.

Este gobno tiene á bien aprobar el nombramto de Juez de campo qe hizo V. en la persona del ciudadano Eusebio Galindo, pa qe cuide en el punto de Sta Clara del trafico de ganados y cueros de res...

p. 403.

o 1845. Junio 27. Angs.

Pio Pico - Bando. - Personas propuestas para gobernadores.

Pio Pico, gobr interino del departto de las Cals á

sus habitantes - sabed: Que la Honor.e Asamblea Dep.l ha acordado lo sigte.:

La Exma Asamblea Dep.l en acuerdo de hoy y en uso de la facultad 17.a q.e le concede el art.o 174 de las bases organicas de la nacion, ha tenido á bien proponer al sup.mo gob.no para gobernador del depart.to los señores sigtes.

Primero = Exmo Señor Don Pio Pico
Segundo = Señor D.n Juan Bandini
Tercero = " " Mariano G. Vallejo
Cuarto = " " José de la Guerra y Noriega
Quinto = " " Ant.o Maria Osio.

Lo tendrá entendido el Exmo S.r Gob.r del Dep.to para su publicacion y demas fines. Sala de sesiones de la honorable Asamblea de Cal.a Junio 27 de 1845. = Pio Pico, Presid.te = Agustin Olvera secr.o "

Y para q.e llegue á noticia de todos y tenga su cumplim.to, mando se publique por bando en los pueblos del Dep.to y se circule á quienes corresponde. Dado en la ciudad de los Angeles, Junio 27 de 1845. — firmado Pio Pico - y José M.a Covarrubias secr.o

p. 404.

✓ 1846. Mayo 22. Montʸ.

Manˡ. Castro – Prefecto del 2º distrº. Bando.

Haciendo efectivo el decreto de la asamblea departˡ. de 10 articˢ. y de fha Abril 22, 46. – sobre elecⁿ. de diputados al congreso gˡ. de los "pueblos unidos" de Calˢ. Fue aprobado por el gobʳ. en Mayo 13.

p. 405.

+ 1845. Julio 12. Angˢ.

Pio Pico – Decreto. Prefectos y subprefectos

Nombra prefecto del distrº. de Montʸ. á Manˡ. Castro, – subprefecto de la capital á – no dice quien – subprefº. del partido de Stª. Barbª. á Anastacio Carillo. – subprefº. del partido de Sⁿ. Diego á Santiago Arguello.

p. 406.

+ 1845. Julio 5. Angs.

Pio Pico - Bando. Division en distr.os y partidos - Autoridades y sus sueldos.

La Asamblea departl. decretó lo sigte:

art 1.o Cal.as se divide en dos distritos, el 1.o nombrado los Angeles comprende desde la mis.n de S. Luis Obispo inclusive hasta donde termina la frontera de la Baja Calif.a: el 2.o se nombrará Monterey y comprenderá desde el limite septentr.l de la mision de San Luis hasta los confines del territorio Mexicano hacia el Norte

art.o 2. El 1.o distr.o se sub-divide en tres partidos, 1.o el de los Angeles qe comprende desde la cuesta de Sta. Susana, Sn Franc.o y las Virgenes, ambos ranchos inclusives hasta el limite meridional de la mis.n de San Jn Capistr.o igualmte. inclusive: el 2.o de Sta Barbara desde el limite septentrional de la mis.n de Sn Luis Ob.o esta inclusive, hasta los limites de Simi y el Triunfo ambos ranchos inclusive: y el tercero de San Diego, comprendiendo toda la mis.n de San Luis Rey hasta la frontera de la Baja Cal.a

art. 3. El 2.o distr.o se divide en dos partidos: el 1.o de Monterey, comprendiendo la mision de San Miguel hasta la de San Juan Bautista, abrazando

la compresion de la de Sta. Cruz y Villa de Branciforte: segundo la Yerbabuena desde San José Guadalupe hasta los confines del Territorio Mejo. pr. el Norte y el Rio Sacramto.

art 4.° Si hubiese algunas poblaciones ó rancherias qe no estén comprendidos en la demarcacion anter. se entenderá qe pertenecen al partido cuya capital se encuentra mas cercano.

art 5. En el distrito de Mont.y habrá un pref.o y un secr.o dotado con mil quinientos pesos el primero, siendo de su cuenta los gastos de escritorio, y con seiscientos pesos el 2.o En los demas partidos habrá subprefectos dotados con quinientos pesos cada uno, á escepcion del de la Capital del Depto. q.e gozará de 600, siendo de cuenta de cada uno los gastos de escritorio.

art. 6. El pref.o y subpref.o de qe habla el articulo anter. serán nombrados por el prefecto del Dist.o con aprobacn. del gob.r: durarán dos años en el ejercicio de su empleo y podrán ser reëlectos. El secret.o de la prefect.a de Mont.y será nombrado y removido por el Prefecto con acuerdo del gob.r

art 7.° Para ser nombrado Pref.o ó Subpref.o se necesita ser ciudadano Mejicano en el ejercicio de sus derechos, mayor de 25 años, y tener un capital fisico ó moral de dos mil pesos el primero y mil los segundos á lo menos.

art. 8. Continuarán, como hasta ahora los ayuntamientos de la Capital y en Monterey.

art 9. Habrá juntas municipales en las demas cabeceras de partido para qe hagan las veces de ayuntamientos.

art. 10. Las Juntas municipales se compondran de los Juezes de paz y dos vecinos de notoria honradez qe nombrará la Junta del primer domingo de Dicbre de cada año. Esta Junta será presidida por el subprefo, siempre qe lo creë conveniente, y tendrá voto de calidad.

art. 11. Por esta vez los subprefos propondrán ternas al gobno para la elecn de los dos vecinos qe deban concurrir á la Junta.

art. 12. Para ser individuo de los ayuntamtos, Juez de paz y Juntas municipales se necesitan las mismas cualidades de ciudadano... ser mayor de 25 años y tener un capital fisico ó moral de 500 pesos

art. 13. En todos los demas pueblos y lugares donde no haya Ayuntos habrá juezes de paz, no pudiendo dejar de haberlos en las haciendas y ranchos de alguna consideracn

art. 14. El nombramto de estos Juezes se hará conforme á la ley de 20 de Marzo 1837, y en el distro qe no hubiese prefo, por el gobr á propuesta de los subprefectos.

art. 15. La asamblea de acuerdo con el gobr podrá

aumentar el nº de Juezes de Paz - adonde lo tenga por convente.

art. 16. En el 1º distrº donde no hay prefecto, ejercerán los subprefºs las atribucs de prefecto, con escepcion de las del art. 66 82 y 84 (de facultad 10, Bases organicas)

art. 17. Las obligaciones y atribuciones de los prefectos, subprefºs, ayuntamtos, Juntas municipales, y Juezes de Paz, son por ahora los designados en la Ley de 20 de Marzo de 1837. á que se arreglarán en todo lo q. no (hiere) á las Bases organicas (y á este decreto)

Lo tendrá entendido el ... gobernador del departto para su publicacn y su cumplimto. Sala de Sesiones de la H. Asamblea de Calª en la ciudad de los Angs, Julio 4 de 1845. - Pio Pico, presdte. Agustin Olvera, secrº. —

Y para q. se publique etc — firmado Pico, — y Covarrubias como secrº.

p. 407.

v 1845. En.º 28.

Pio Pico — (& A. Olvera) presidte de la Asamblea Departl. (y secretº) — discurso á la Asamblea sobre el estado del pais.

p. p. 408-11.

+ 1841. Mayo 15. S. Juan de Castro

Manuel Castañares, secro. del prefecto del 1o distro al juez de paz de Alvarado. Auxiliares

El presidente de Mexico aprueba la formacion de la tropa auxiliar pa. defender los principales puntos de los asaltos de los Indios barbaros.

p. 412-13.

+ 1841. Mayo 15. S. Juan de Castro

Castañares al juez de paz de Alvarado. Estrangs. revolucionados

Trascribe disposics. del Presidte de Mexico sobre los presos en Tepic á causa de sublevacn. intentada — Isac Graham, Alberto Morris, Guillermo Chavo y Jorge José Bonilo; — y sobre admision de estrangeros en Cals. — y le encargece q. no admite ningun estrangero q. carezca de los documtos. prevenidos por las leyes.

p.p. 414-16.

+ 1841. Mayo 15. S. Juan de Castro.

Manl. Castañares, secro del prefecto del 1º distº. al juez de paz de Alvarado. Prohibicion de trabajo en dias festivos.

Le trascribe una orden del gobno supmo de fha Set. 23 ultº.— sobre ser prohibido el trabajo etc— en dias festivos, especificando los casos en q. es permitido.

p.p. 417-19

+ 1843. Junio 29. Mont.

Castañares al subprefº. de Sn. José. Sobre papel sellado.

p. 420.

+ 1844. Enº. 22. Mont.

Pablo de la Guerra (adminisr. maritimo) al alcalde de S. José.

Remite 243 $ brls de papel sellado.

p. 421.

√ 1842. Nov. 8. Sonoma.

Mariano G. Vallejo, comandte. militar al prefecto del 1º distrº.

Sobre su nombramto. el de Vallejo, - á comandante militar de la linea del Norte.

p. p. 423-4.

Otro igual en la misma fha al juez de paz de San José.

p. p. 425-6.

+ 1841. Nov. 13. S. José

M. G. Vallejo al subprefº. de la cabecera de distrº. Emigrados del Missouri.

Le avisa ql los emigrados se han presentado á la comandancia gl., y ql tienen permiso de transitar en la jurisdiccn., mientras ql reciban del gobno. su carta de seguridad provisional hasta ql puedan legalizar su internacion en el pais, conforme á la ley.

p. p. 427-8.

+ 1841. Nov. 16. S. José

M. G. Vallejo al sub-prefº. de la cabecera del partido.

Le ordena haga volver á unos dos. de los enmigrados del Missouri; - á ellos ó á sus fiadores qe manda la ley.

p. p. 429-30. -

Aqui un documto trunco. - p. p. 431-2.

+ 1838. Junio 30. Sonoma.

M. G. Vallejo al alcalde constl. de S. José.

Le avisa qe manda al alfz Rodriguez pa funcionar como juez fiscal en un proceso de homicidio y qe ponga á su disposicn al reo, y le dé todos informes del caso.

p. 433.

+ 1837. Marzo 6. Sta Clara.

M. G. Vallejo, comdte gl. - al alcalde constl. de Alvarado. Indios mandados matar.

Le da parte de la muerte violenta de tres Indios neofitos de Sta Clara, mandada hacer por Valentin

Ygüera y pide qe haga justicia, como Juez, y qe los 3 cuerpos estan en la guardia de la escolta á su disposicion.

p.p. 434-5.

+ 1837. Abril 10. Sta Clara

M. G. Vallejo al alcde de Alvarado, Juan Alvires.

Le manda 10 hombres para hacer respetar su autoridad, y dice qe hará todo lo posible para tal efecto.

p.p. 436-7.

+ 1837. Enº. 24. Sonoma.

M. G. Vallejo al alcalde de Alvarado.

Reorganizacion de cuerpos presidiales.

Pide qe le asiste con 30 hombres pa. reorganizar las compañias presidiales, como unico remedio en contra de los males qe aflijen el pais, y propone qe guarnezcan á San José y á Sta Clara.

p.p. 438-440.

o 1837. Agosto 24. Sonoma

M. G. Vallejo al ayuntº. de Alvarado. Propuestas pª. impedir el comercio de buques estrangs. Descripcion de la Bahia de Sⁿ Frcº. y sus recursos.

Bien sabido es qe ningun estado, ningun establecimto. no solo no ha podido hacer sus progresos, sacando todas las ventajas qe caben en la orbita de su capacidad, pero ni aun sostenerse bajo ningun pie, aunque sea el de menos condicion, si no cuenta con los fondos necesarios para ocurrir á los gastos qe precisamte. demandan sus necesidades y los objetos de su engrandecimto. Si la hacienda publica en la Alta Calª. fuera tan suficiente como se necesita, presentaria al mundo este precioso pais un venturoso aspecto de fortuna, proporcionando á sus habitantes los bienes qe en otras circunstancias no pueden estar á su alcance; mas el supremo gobno. no ha podido en medio de las convulsiones en que ha estado envuelta la Repubᶜᵃ. de algunos años á esta parte, prestar á su exausto erario los auxilios qe en otros tiempos, y qe en los presentes, mas qe en aquellos son indispensables, ni es facil qe entanto qe repara sus quebrantos pueda impartirselos, y por eso no parece fuera de proposito, qe los que sentimos mas inmediatte. estos males, nos empeñemos en buscar el remedio, si es qe estamos animados de un vivo deseo por la prosperidad nacional

y tenemos cuenta asi mismo con nuestros particulares intereses.

Yo sin jactarme de que he podido alcanzar el medio de proporcionar á este paiz una hacienda competente en lo posible, y quiza suficiente para el gasto ordinario de sus empleados, para el indispensable socorro de sus tropas, y para tantos objetos de beneficencia y necesidad, no tengo embarazo en ocuparme en algunas reflexiones en que creo prestar un servicio á mi paiz, y si bien no son las mas acertadas, se me hará la justicia de creerlos el preciso resultado de mis mejores intenciones, sin qe pueda ofenderse mi amor propio por que se les pongan obstaculos qe han podido ocultarse á mi capacidad y limitada prevision, pues siendo razonables, y si el objeto puede de alguna otra manera conseguirse, no por eso dejaré de haber deseado contribuir como buen ciudadano á la publica beneficencia de la alta Calª.

Prohibir absolutamte. á los buques estrangeros el comercio de escala y cabotaje y hacer la traslacion de la Aduana Maritima de Monterrey al pueblo de S. Frco., son las bases en que se apoya mi proyecto de hacienda: me encargaré pues para demostrar su conveniencia y necesidad de adoptarlo, de las facultades con que al efecto se halla investido el gobno. particular del pais; de las ventajas que de el resultan llenando el objeto propuesto; me encargaré de vencer las dificultades qe puedan presentarse, y demostraré la utilidad nacional qe resulta

y tenemos cuenta asi mismo con nuestros particulares intereses.

Yo sin jactarme de que he podido alcanzar el medio de proporcionar á este paiz una hacienda competente en lo posible, y quiza suficiente para el gasto ordinario de sus empleados, para el indispensable socorro de sus tropas, y para tantos objetos de beneficencia, y necesidad, no tengo embarazo en ocuparme en algunas reflexiones en que creo prestar un servicio á mi paiz, y si bien no son las [illegible] se me hará la justicia de creerlos el pr[illegible] mejores intenciones, sin qe pue[illegible]hio por que se les opongan obsta[illegible]erse á mi capacidad y limitada[illegible]zonables, y si el objeto puede de a[illegible] seguirse, no por eso dejaré de haber [illegible]ir como buen ciudadano á la publica beneficencia de la alta Calª

Prohibir absolutamte á los buques estrangeros el comercio de escala y cabotaje, y hacer la traslacion de la Aduana Maritima de Monterrey al pueblo de S. Frco, son las bases en que se apoya mi proyecto de hacienda: me encargaré pues para demostrar su conveniencia y necesidad de adoptarlo, de las facultades con que el efecto se halla investido el gobno particular del pais; de las ventajas que de el resultan llenando el objeto propuesto; me encargaré de vencer las dificultades qe puedan presentarse, y demostraré la utilidad nacional qe resulta

de su admision, separadamte del aumento en el erario, como que aunqe no es del caso, para probarlo es tambien por otro aspecto digno de nuestra atencion.

El supremo gobno, teniendo acaso en consideracn la distancia qe media desde la Capital de la Repuba hasta nuestras costas, y por consigte qe desde aquella parece imposible, atendida la diversidad de ocurrencias qe en ellas puede ofrecerse, determinar como mas convenga el puerto en que debe situarse la aduana maritima de Cala, dejó su eleccion á discrecn de su gobno politico. Asi lo demuestra espresamte la orden qe por conducto del ministerio respecto le fue comunicada el año de 1829. Ella dió merito á qe el que lo desempeñaba en aquella epoca, trasladara la aduana al puerto de S. Diego, sin otro fundamento que legitimar esta conducta, que la orden á que me refiero, y la persuasion en que estaba de que en aquella vez lo ecsijia asi el interes nacional.

En cuanto á la prohibicion del comercio de escala y cabotaje, el gobno del pais no solo esta facultado para impedirlo, sino qe tiene para ello obligacn estrecha, sugetandose á las leyes nacionales. Asi lo persuade la de 16 de Nbre de 1827, y en su art.o 5.o cap. 1o dice á la letra „ Los buques estranjeros no podrán hacer el comercio de escala, ni el de cabotaje en los puertos de la republica." Conque no hay inconvente en que por razon de facultades en el gobno puedan admitir las bases propuestas: veamos la utili-

dados ql de ellas resulta.

Una constante, y antigua esperiencia nos ha demonstrado como de bulto y bajo el pie en que han hecho el comercio los buques estrangeros, y en los terminos en que con ellos se ha conducido la aduana maritima, tolerandoles que toquen á su arbitrio antes y despues de su aforo á Sta Barbara, S. Frco ó otros puntos de la costa, es absolutamte imposible que pueda evitarse el contrabando, cuyo fraude disminuye considerablemente los ingresos á la hacienda. Quizas, sin que pueda llamarse aventurada mi proposicion, podré asegurar ql los buques, merced á los trasbordos y anticipadas descargas que hacen de los efectos mas ricos en lugares poco frecuentados, para presentarse al registro y reconocimto. de la aduana, no manifiestan la mitad del cargamto. ql conducen, de donde resulta ql no satisfacen aun la mitad de los derechos que causan. Acaso, no fondea un buque en la bahia, de quien no pueda razonablemte. decirse ql está en lastre, y si al reconocerse se hacen ligeras reflecciones, podria sentarse ql el cargamto. aforado era incosteable por su poco valor, como compuesto regularmte. de cajas de bejuco vacias, petates de Sandwich, escobas, millares de cohetitos de china ó cosas semejantes á esepcion de pocos efectos ql no pertenecen á esta clase. Pasa el aforo y los buques ocurriendo á los puntos en que han depositado el contrabando, lo cargan de nuevo para introducirlo

por cualesquiera de los puertos que tocan despues con entera libertad, y seguros, como que ha precedido el reconocimto. de que se les presente obstaculo alguno en su comercio; conque adoptado el proyecto propuesto, no cabe duda en que el erario aumentará en mas de otro tanto de sus actuales ingresos.

Acomodandose á las circumst.s y tratando de impedirse, tan perniciosos abusos, no han dejado de tentarse los medios q.e se han creido aproposito; y asi hemos visto que ultimamte. se ha puesto en cada uno de los buques que corren la costa, un guarda que estorbe toda malaversacion; mas poco debe esperarse de esa medida, como que mediante un interes es insegura, por cuanto es poco dificil sorprender de una manera inaveriguable, la buena fe de un solo individuo.

En cuanto á demostrar las ventajas que resultan de la traslacion de la aduana de Mont. y al puerto de S. Franc.o, se me permitirá difundirme un poco mas p.a poder dar de ellas una ligera idea. La sencilla descripcion de esta, va á ponerlas de manifiesto, descubriendo cuanto mejor es, y mas á proposito que aquel, para el establecimto. de su oficina principal.

La natural seguridad que presta á las embarcaciones es la mas recomendable: la forman dos grandes cabos que distan uno de otro mas de una milla, los cuales en su estension hasta las puntas

de los Reyes y Lobos, forman una grande bahia: sigue para el interior una especie de golfo, comunicandose por esta bocana las aguas del mar con los tres caudalosos Rios del Sacramento, San Joaquin y Jesus Maria, con otros de no poco merito y utilidad, con la mejor distribucion y navegables los primeros mas allá de cien leguas: la amplitud de este golfo es tanta qe para dar una idea exacta de ella basta decir que pueden fondearse en el cuantos buques se quiera, sin fijarse el numo., pues en sola la ensenada que dentro del golfo, y cerca del puerto, corre para Sta Clara y se llama el mar de este nombre, que es una porcion de aquel mui pequeña, aun que tiene mas de catorce leguas de longitud, y un ancho de bastante estension, podran anclar muchos centenares de embarcaciones mayores. Abunda en maderas de muchas clases y las mas entre ellas propias para la construccn. de buques. La temperatura es templada y sin perjuicio alguno, y mas benigna que la de Monterey. los terrenos mas productivos y feraces y aproposito por lo mismo para la labranza y cria de ganados. Es inespugnable ese puerto por su posicion verdaderamte. militar: cerca de la bocana y distribuidos entre el golfo, contiene varias islas, en donde se encuentra diversidad de maderas, agua dulce, y que son aproposito para una fortificacion; tienen fondeaderos competentes, y ensenadas propias pa. embarcaderos y almacenes, principalmte la de los Angeles,

de una legua de circumferencia, situada en la boca del golfo, la cual forma dos estrechos con las puntas llamadas del "Potrero" y "Tiburon"; de manera que es la llave de todo el, como que desde esta misma pueda con la mayor facilidad impedirse la entrada y salida de las embarcacs. El castillo qe esta situado en el cabo de las mencionadas qe queda al sur y muy inmediato á la bocana, sobresale considerablemte del nivel de las aguas, teniendo las fuentes, maderas, pasturas y demas comodidades necesarios para la defensa y seguridad del puerto; de manera qe al paso qe por naturaleza es una fortaleza invencible, obra ventajosamte sobre todos los puntos qe domina, y por consigte los buques estan con respecto á el en una absoluta dependencia.

El golfo tiene en sus inmediacs las poblacs de S. Fco., Dolores, Alvarado ó San José Guadalupe, la mision de San José, Sta Clara, Sonoma y San Rafael: en las orillas de este y rodeando al puerto están fundadas y establecidas ya diez y siete haciendas como las de Buriburi, S. Antonio, el Pinole, S. Pablo, Sta Teresa, Pulgar y otras, hasta el completo del numero referido y mas de veinticinco ranchos que le proveen de sus esquilmos; es abundante por lo mismo de carnes y todo genero de semillas, como qe sus principales giros son la labranza y cria de ganados, vacuno y caballar. Parece ponderacion asegurar que por una cuenta demasiado moderada, las po-

blaciones, haciendas y ranchos mencionados, son dueños en propiedad de mas de ciento cincuenta mil reses sin contar los ganados mular, caballar y lanar, que forman una gran parte de sus ecsistencias, y para los cuales son aproposito sus terrenos sumamte. competentes. Cada una de estas poblaciones, haciendas y ranchos tienen su peculiar atracadero en forma de canal prolongado á grandes distancias, y muchos de ellos su embarcacion pequeña; de modo qe. el puerto abunda en cuantos auxilios puede necesitar.

Para decirlo todo de una vez, espondré qe. estrangeros de varias naciones y aun los navegantes de nuestra republica que han frecuentado distintos puertos del globo, aseguran constantemte. qe. ni en esta ni en aquellas puede darse, como en S. Fco., punto mas aproposito, ni que reuna cuantas ventajas son de desearse para el establecimto. de un puerto habilitado y situacion de una aduana maritima; cuya imparcial opinion me escusa el trabajo de justificar la mia, para qe. no pudiera creërseme movido por mi solo interes particular en el proyecto qe. ahora propongo.

Por ultimo hay que advertir que todas estas ventajas que visiblemte. refluyen en beneficio de la hacienda, situandose la aduana en S. Fco., ceden en un perjuicio, quedando en Monterey, como en este caso no puede estar guardado aquel como es necesario, ni puede ocurrirsele con la inmediata proteccion, oportunidad

y eficacia qe el mismo demanda.

Al concebir la idea de la traslacion de la aduana como se ha dicho, no se presenta embarazo alguno, por que al publico le es indiferente que se fije en este ó aquel puerto; y si los Monterreyanos pretendieran qe esta medida que alejaba de su poblacion el punto de introducc.n de las producciones estrang.s, estaba contrapuesta á sus intereses, parece que no tendrian razon, pues su poblacion no puede comparecerse en numero con todas las que quedan mencionados. En cuanto á la prohibicion del comercio de escala y cabotaje, puede decirse que es ocioso empeñarse en vencer obstaculos aun cuando se presentaran algunos, por que habiendo sobre el particular una ley espresa qe asi lo dispone, no tenemos mas que hacer que estar conforme con su observancia, ni á quienes toca hacerla cumplir corresponde otra cosa que ponerla en ejecucion; mas aunque estuviera á nuestro arbitrio deliberar sobre lo que mas convinierá en este particular, deberiamos estar por la medida propuesta de prohibicion, convencido de las ventajas qe he puesto de manifiesto y de que aun haré merito en mi conclusion; siempre que encontraremos sesgo á las dificultades que pudieran alegarse.

Á primera vista parece que hecha la descarga en S. Fr.co, y almacenados los efectos, ya no podran llegar á los demas puntos de la Cal.a, en razon de qe por virtud del proyecto en cuestion quedan imposibili-

tados los buques estrang.s para trasportarlos, como hasta aqui á los demas puertos de nuestras costas; mas de esta imposibilidad no resulta un inconven.te insuperable, por q.e todas las poblac.s del pais, esceptuando muy pocas de ellas, estan comunicadas por medio de caminos carreteros: tienen todos sus necesarios para la arriería, hasta ahora en inaccion, y sobre todo, concediendose á los hijos del pais la bastante franquicia para recorrer nuestras costas, proporcionarian por su mismo interes, con ventajas p.a la nacion, las pocas embarcaciones que se estimaran necesarias para suplir el trafico hecho hasta aqui por los buques estrangeros, con el objeto de espender sus efectos y hacer la recaudacion de los esquilmos; conque lejos de presentarse obstaculos se descubre el fomento de la arriería, y se da impulso á la Marina nacional. Y cuantos beneficios nos resulta de aqui á Cal. cuyos habitantes han de granjear el importe de los fletes y trasportes de los efectos y esquilmos encargados antes á brazos estrangeros.

Lo espuesto hasta aqui prueba la conveniencia del proyecto en cuanto proporciona al erario un aumento considerable en sus ingresos, mas el es tambien util aun considerado bajo otro aspecto. Propende á impulsar una porcion fronteriza, fomentando las poblac.s de S. Franc.o Sonoma y las demas ya referidas, que como que se hallan en la Raya de la Repub.a con los Estados Unidos del Norte, en contacto con el estab lecim.to Ruso

de Rooff y con una inmensa multitud de tribus gentiles, debe llamar de preferencia la atencion del supmo gobno y tanto mas cuanto qe en estos ultimos años ha esperimentado la Republica en los puntos de Sonora Durango y otros qe lindan con terrenos ocupados por los indios, perjuicios quiza irreparables.

Impulsadas estas poblaciones por medio de las ventajas que son consigtes al proyecto, proporcionarian hombres que aun por solo sus particulares intereses se prestarian gustosos á contener las invasiones con que por parte de los gentiles se ve amenazada frecuentemte esta frontera, y por otra parte la fuerza presidial que en ella debiera permanecer no careceria como hasta aqui, de sus pagas. Si no hubiese las constancias necesarias, no me atreveria, como cosa increible, á decir que la compañia de S. Frco ha dejado de percibirlas años enteros, por cuya razon se le adeudan de pocos á esta parte mas de treinta mil pesos, sin hacer merito de otras partidas mas atrazadas y de mayor cuantia.

Con que si el erario se aumentase en la proporcion que hemos visto, si los empleados son pagados, los soldados socorridos, y si atienden ó pueden atenderse tantos otros objetos de utilidad, necesidad y beneficencia publica con solo hacer el gobno aquello para lo que esta facultado y tiene la precision de mandar observar, no dudo que la aduana maritima de Montey será trasladada á S. Frco y que asimismo se prohibirá

á los buques estrangeros el comercio de escala y cabotaje.

He dicho y por concluir repito que si el gobno no toma en consideracn mis reflecces porque asi lo estimare convente, ó porque los fundamtos de donde parten no se estimen suficientes pa conseguir el fin propuesto, no por eso deja de ocuparme el placer de haber procurado hacer un servicio á mi patria, conquistandome quiza sin justicia, la odiosidad de los que empeñados esclusivamte en negociar su bien particular, viven desentendidos del beneficio y causa comun. —

Original y firmado por Vallejo.
p. p. 441-454.

+ 1837. Junio 25. Sonoma

Vallejo al alcalde de S. José. Remision de municion. — Lista de 17 soldados de la compañia permante de S. Fco

(2 docs) p. p 455-6.

+ 1837. Junio 25. Sonoma
M. G. Vallejo al alcalde Juan Alvires

Le manda hacer marchar 25 hombres de las comps. civicas á ponerse á las ordenes del comandte. militar de Mont. y tambien algunos rifleros qe. hay en su jurisdiccn.

p. 457.

o 1837. Marzo 7. Sta Clara
Vallejo al alcalde de Alvarado. Reclutamiento

La adjunta lista impondra á V. en los individuos destinados al servicio militar en la compa. de caballeria permante. de S. Frco., los cuales se servirá V. mandar comparecer sin escusa al Sor. Alferez de caballeria D. Prado Meza, quien queda con la espresa comision de hacer la recluta.

p. 458.

+ 1837. Mrzo 27.

Vallejo al capitan de milicias civicas, Salvio Pacheco. Invasion de Juan José Tobar.

Le manda bajo la mas estrecha responsabilidad, reunir la guardia civica de su mando para estar pronto á resistir á la invasion de Tobar.

p. p. 459-60.

+ 1836. Sonoma

Vallejo al alc.[de] de S. José.

Set. 13. p. 461-2

Causa contra un estrangero por robo de caballo

1834. Eno. 24 p. 463-4.

Asunto judicial.

+ 1834. Feb. 7. San Fr.[co]

Vallejo al alcalde de S. José.

Trescribe orden del comd.[te] gl. para que mande diez hombres reclutas, "escojiendo de preferencia aquellos poco dedicados al trabajo, y que viven mal entretenidos y ociosos.

p. p. 465-6.

+ 1834. Febro 9. S. Fr.co

M. G. Vallejo á Pedro Chaboya, alc.de de S. José

Sobre remision de reclutas. — Carta particular

p. 467-8

+ 1834. S. Fr.co

Vallejo al alc.de de S. José

Feb. 3. p. 469.

Asunto judicial sin import.a

Feb. 6. p. 470-1.

Citacion

Marzo 17 p. 472-3

Aviso sin interés

Marzo 28. p. 474

Sobre una deuda trivial — judicial.

Abril 13. p. 475

Disposic.n sobre una corrida de caballada mesteña

Marzo 14. p. 476-7

Remision de personas en asuntos judiciales.

Mayo 2. p. 478-9

Se queja de que el alcalde no cumple con sus obligac.s y pide esplicac.s

+ 1833. Agosto 1. S. Fr.co
M. G. Vallejo, administrador de rentas de S.n Fr.co
al alcalde de S. José.

Le da parte que ha entregado la administrac.n á Pedro del Castillo — y que en lo sucesivo se ha de entender con el.

p. p. 480-1.

+ 1833. Julio 11. S. Fr.co
Vallejo al alcalde de San José

Defiende á dos soldados de su compañia contra el alcalde, en un asunto judicial. —

p. p. 482-3

+ 1828. Agosto 24. Mont.y
Vallejo al alc.de de San José. Rancho Nacional

Pide qe haga entregar al cabo José M.a Villa, encargado del Rancho Nacional, los diezmos de ganado existentes en su jurisdicc.n

p. 484.

+ 1828. Octe 31. Mont.

Vallejo al alc.de de S. José — Citacion de unos dos paisanos para dar una declaracion en el presidio de Mont y.

Sp 486. — Fin.

Departmental State Papers.

San José.

Vol. VI.

Barrientos 9

2.

1843 = Enero 6 = Angeles.

Manuel Michelorena al Juez de Paz de Sn. José.

Comunicacion sobre su nombramiento de Gobernor.

El dia 31 del próximo pasado Diciembre me ha sido solemne y legalmente entregado el mando político de ambas Californias, como Gobernador nombrado por el Supremo Gobierno de la Nacion. He prestado sobre los Santos Evangelios y ante el E. S. Gobernador interino y 1er. vocal de la Exma. Junta, D. Manuel Jimeno Casarin, el juramento de guardar y hacer cumplir las leyes patrias, así como de procurar la felicidad y engrandecimiento del país.

Desde México, al aceptar los mandos políticos y militar, pulsé mis débiles fuerzas, y solo conté para el acierto con el auxilio que invoco de la Divina Providencia y con la cooperacion de todo habitante de las inestimables Californias, bien sea nacional ó extranjero; pues que mi Gobierno no atenderá en los hombres á su origen sino á sus virtudes personales.

Sírvase Ud. reunir á ese honrado vecindario, cuyo Juzgado dignamente desempeña, y manifestarle lo predicho y tales sentimientos para que en primer lugar impetren todo el auxilio divino en mi ayuda y acierto; en segundo me auxilien con

sus apreciables consejos, en concepto que el alto Gobierno Nacional ha extendido sus paternales miras á este país, autorizándome amplísimamente hasta trasmitirme todas sus facultades. En consecuencia, les anunciará Ud. que no habrá en nada las dilaciones, demoras y atrasos que hasta ahora ha originado la distancia, y les asegurará ademas que esa suma de poder en mí depositada, será únicamente empleada en hacer el bien general ó individual y con justificacion legal en todos casos.

fp = 1/4 = 1/2.

+1844 = Febrero 13 = Monterey.
Micheltorena

Que la Asamblea Departamental propone á los CC. Manuel Micheltorena, Juan B. Alvarado, Rafael Telles, Antonio María Osio y Manuel Jimeno, para Gobernador del Departamento.

f = 1.

 4.

+ 1844. = Monterey.
Micheltorena al Alcalde de San José.

+ Febrero 28. pp. = 2 = 3.
Que proceda á la aprehension de soldados desertores y se los remita á ese puerto.

+ Marzo 15. p. = 4.
Dice recibir un desertor.

+ Mayo 31. pp. = 5 = 6.
Que recoja el donativo voluntario que ofrecieron sus vecinos para el destacamento que vá á establecerse en el Rio San Joaquin.

o 1844 = Julio 8 = Monterey.
Micheltorena y Manuel Jimeno. = Milicia Auxiliar.

Cuerpos.	Compañias	Clases	Nombres	Instructores.
			Plana Mayor.	
1r. Regim.to	1	Coronel	D. Juan B. Alvarado	
		T.te C.l Myr.	" José Ma. Castañares	
		2.o Ayd.te	" José Ma. Correa.	

Cuerpos.	Compañías.	clases.	Nombres.	Instructores.
			Plana Mayor.	
1er. Regto.		2º. Ayudte.	D. Manuel Marquez	
			1er. Escuadron.	
	Sn. Diego.	Capitan	D. Andrés Pico. —	D. José Ma. Correa.
	Sta. Barbª.	Capitan —	D. Raymundo Carrillo —	D. Gumecindo Flores.
			2do. Escuadron.	
	Sn. Luis Obispo	Capitan —	D. José María Villa —	D. Manl. Marquez
	Monterey —	Capitan	D. Antº María Osio	D. Nicanor Estrada
			Plana Mayor.	
		Coronel —	D. Mariano G. Vallejo —	
		Tente. Coronel	D. José Castro - - -	
		2do. Ayudte.	D. Antonio Ermosa —	
		Idem. —	„ Antonio Pico - - -	
			1er. Escuadron.	
	Sn. Juan Bautª.	Capitan —	D. Francisco Pacheco.	D. Franco. Vargas
	San José. —	Idem - -	„ Antº María Pico	„ Antº. Ermosa.
			2do. Escuadron.	
	Sn. Francisco	Capitan	D. Franco. Sanchez	D. Antonio Pico.
	Sonoma —	Idem.	- - - -	„ Damaso Rodriguez

 6.

Cuerpos.	Compañias	Clases.	Nombres	Instructores.
			Plana Mayor.	
1er. Escua= dron Auxiliar de los Angeles	..	Comdte. de Escdn.	Don Pio Pico	
		2do. Ayudte.	" José María Ramirez	
	Primera	Capitan...	" Manuel Dominguez	D. José Ma. Ramirez
	Segunda.	...Idem...	" José Ma. Palomares.	
			Plana Mayor.	
	....	Comte. de Escuadn.	D. José Antº Carrillo	
2do. Id. Id.	Nueva Elvecia	Capitan –	" Augto. Sutter.– –	D. José Ma. Ramirez.

p = 7.

+ Agosto. 28 = p = 9.

: Circular convocando á la Asamblea Departamental en sesiones extraordinarias.

1844 = Monterey.

Michelltorena á Salvio Pacheco Juez de Paz en San José.

Octubre 30 = pp = 10 = 11.

Remite Carabinas.

7.

1843.

Junio 6. (4 doc.s) p.p. = 12=18

1. Que debe continuar en sus funciones de Juez hasta la salida de la nueva Constitucion.

2. Que el Prefecto del 1er. Distrito debe sostener á los Jueces en lo justo.

3. Que hasta su regreso de ~~Mon~~ San Francisco resolverá los nuevos artículos.

4. Enterado de la nota de 18 de Abril, relativo á Cambuston.

1843 = Oct. 20 = Monterey.

Micheltorena á Antonio Suñol, subprefecto de San José.

Que míentras se resuelve el terreno en cuestion, el ganado de Sta. Clara permanezca en ese lugar.

p. = 19.

8.

+ 1843 = Monterey.
Micheltorena.

+ Setiembre 28 = p = 20
Bando sobre elecciones primarias.

+ Noviembre 14 = p = 21.
Bando sobre elecciones de primero y segundo Alcaldes.

+ Diciembre 31. = p = 22.
Bando prohibiendo la exportacion de cueros no marcados.

+ 1833 = Monterey =
José Rafael Gonzalez á Silvio Pacheco.

+ Julio 16. fp = 23 = 4.
Solicita el papel sellado restante y el producto del vendido en el año que terminó.

9.

+1833 = Junio 6 = Monterey.
José Rafael Gonzalez al Alcalde de Los Angeles

Que le remita el papel sellado restante y valor del vendido á fin del año económico.

pp- 25 = 6.

+1833. = Monterey.
El mismo al Alcalde de San José.

+Agosto 23. = pp = 27 = 8.
Recibe papel sellado notando una diferencia, segun el estado.

+Febrero 10. = pp = 29 = 30.
Remite papel sellado.

+1824 = Diciembre 4 = Monterey.
Tiburcio Vazquez.

Lista de individuos que deben derechos de aguardiente y sebo.

p = 31.

10.

+1825 = Julio 6 = San Francisco
Francisco de Haro, Subteniente de Infanteria al Alcalde

Presentacion contra José Góngora, por haber vendido una yunta de bueyes en el mismo dia á tres diferentes personas.

p = 32.

+1829 = Enero 9 = San Francisco.
Ignacio Martinez, Comandte. del Presidio al Alcalde de San José.

Que ha ordenado á Guillermo Will desocupe el paraje de los Bolbones y pase con sus bienes á ocupar el de las Calaveras.

pp = 33 = 4

+1831 = San Francisco.
El mismo á Mariano Duarte, alcalde de San José.

+Marzo 17 = pp = 35 = 6.

Que se informe de Jesus Mesa acerca del caballo que reclama Avelino Robles al Cabo de milicias

11.

+ Abril 23 = pp = 37 = 38.

Reclamo de un Caballo.

+ Junio 25 = pp = 39 = 40.

Que se forme causa, con los precedentes que adquiera, al soldado Francisco Rochin, por el delito de rapto.

+ Junio 30 = p = 41.

En reclamo de tres Camisas.

+ Agosto 15 = pp = 42 = 3.

Robo de un caballo.

+ Agosto 26. pp = 44 = 5

Fuga de dos Indios cristianos.

+ 1838 = San Francisco.

Francisco de Haro al Alcalde de San José.

+ Abril 18 = pp = 46 = 7.

Avisa la fuga del Extranjero Juan Sanders, robándose varios objetos.

12.

+1835.
Marzo 2. p=48.

Que se halla tomando noticias acerca del robo cometido por Antonino Higuera

+1839 = San Francisco
Francisco Guerrero á Dolores Pacheco, alcalde de Paz del Pueblo de Alvarado.

+Julio 14. pp=49=50.
De habérsele presentado la viuda de Castillo reclamando un caballo y tres pesos pertenecientes á su marido.

+Julio 25. p=51.
Que el Prefecto le reclama el envío de dos reos.

1835 = San Francisco.
De Haro.

+Agosto 4. pp=52-3.
Reclamo de un Caballo por Agustin Bernal.

13.

+Agosto 5. pp=54=5.

Que por estar el rancho de las Pulgas comprendido en su Jurisdiccion, el Comandante George debe demandar á Guillermo Smith á él y no á otra persona.

+Agosto 4. pp=56=7.

Que el Alcalde de Monterey le reclama un oficio.

+1839= Setiembre 22= San Francisco.
Francisco Guerrero al Alcalde de San José.

Que puede reclamar á la Jurisdiccion de San Solano el extranjero Frank Westguett.
pp=58=9.

+1838=(Junio 17)= Dolores.
José de la C. Sanchez, admõr. á Pacheco, alcalde.

Reclama dos Indios neófitos.
pp=60=1.

14.

+1838= San Francisco.
De Haro al Alcalde de San José.

+Marzo 15= fp= 62=3.
Que se le ha presentado una demanda sobre un Caballo y en la cual se halla complicado Gabriel Alvarado, por lo que cree de todo punto un careo.

+Junio 25. fp= 64=5.
Adjunta queja contra Gabriel Sotelo.

+Agosto 7= fp= 66=7
Demanda contra Pedro Saens por un caballo encontrado.

+Agosto 21. f=68.
De haber sido entregado en ese Juzgado Pedro Saens.

+Octubre 23 fp=69=70
Que son en su poder los individuos Guillermo Smith y George.

+Noviembre 1º. fp= 71=2.
Que se ha presentado Olbucio Vazquez haciendo cargo á Juan Bta Galindo por un caballo.

15.

+ Noviembre 12. pp. 73=4.

Citando á Ramon Briones para formarle Sumaria.

+ 1840 - San Francisco.
Francisco Guerrero al Juez de Paz

+ Febrero 2. p. 75.

Envía lista de personas que adeudan al Establecimiento de Dolores.

+ Mayo 27. pp. 76=7

De haber desaparecido el Carpintero de la Goleta Leonides, y se infiere lo hayan muerto.

+ Marzo 29. pp. 78=9.

Que todos dicen tienen permiso para correr cueros orejano.

+ Junio 15. pp. 80=1.

Solicitando se presente á su Jurisdiccion los Estrangeros George (el Blanco), Guillermo Smith y George (el Negro), por tener deudas con el vecino Noé.

 16.

+ Agosto 5. pp = 82 = 3.

Remite comunicacion cerrada para el Juez de Paz de Monterey.

+ Setiembre 2 = pp = 84 = 5.

Demanda de 2 Caballos que reclaman Victor Prudon y Rafael Mesa.

+ Setiembre 7. pp = 86 = 7.

Acompaña pliego cerrado para el Juez de Paz de Monterey.

+ 1841 = San Francisco.
Los mismos.

+ Enero 2 = pp = 88 = 9.

Se presenta el Alferez Prado contra José Salinas Tejada reclamando un Caballo.

+ Enero 25. pp = 90 = 1.

Remite al preso Salinas Tejada

+ Febrero 26. pp = 92 = 3.

Que hallándose Felipe Gomez bajo las órdenes de la Com.ª Gral. no puede disponer de él.

-17.

+1841 = San Francisco.
Guerrero al Juez de Paz de Alvarado.

+Abril 25. pp = 94 = 5.

De haberse presentado Juan Coppinger en compañía de Cárlos Moreno por perjuicios que los animales de éste causan á las siembras de aquel.

+Abril 27. pp = 96 = 7.

Sobre el asunto anterior.

+Agosto 22. pp = 98 = 9.

Reclamo de una yegua.

+Agosto 26. pp = 100 = 1.

Que con motivo de haber desertado cinco marineros de ~~la~~ una fragata ballenera americana en una chalupa, llevándose consigo varios objetos, el Capitan suplica la aprehension de ellos, ofreciendo una grátificacion de $20 por cada uno de ellos y $50 por la devolucion de la chalupa.

18.

+1841. = San Francisco.
Guerrero al Sub=Prefecto del 1er. Distrito en Alvarado.

+Setiembre 14. pp=102=3

Carta de felicitacion por haber aceptado la Prefectura.

+Octubre 7. pp = 104 = 5.

Da parte de haberse huido dos neófitos llevándose algunos caballos

+Octubre 12. pp =106=7.

Communica la muerte del Carpintero de Dolores, de resultas de haberle el caballo del R. P. Mercado dado una patada en el estómago.

+1841 = Octubre 15 = San Francisco.
Fran.co Guerrero al Juez de Paz de Contra Costa = San Antonio.

Da cuenta de habérsele presentado María Montero contra Juan José Castro, acusándolo de haber intentado estuprarla. Que ella expone: que con motivo de querer embarcarse, suplicó á Castro la acompañase; que habiéndolo efectuado la condujo por camino extraviado hasta introducirla á un monte; que habiéndole

 19.

manifestado sus intenciones, ella se opuso enérgicamente; que Castro viendo tal resistencia la desmontó del caballo y tratando siempre de forzarla; que para poderse ver libre, le prometió á Castro que accedería á sus súplicas en la primera ocasion que se encontraran otra vez despues de su regreso; que á esta proposicion él cedió, pero no sin exigir ántes su palabra que no divulgaría el hecho de lo que entrambos había pasado, lo que ella retificó con un apreton de mano y con su palabra de mujer; que tan luego que llegaron donde estaba el alferez Prado, el Capitan Fish, Shut, Albisu, Sibrián y otros, denunció el hecho probando con sus vestidos rotos y algunos moretones que tenia en su cuerpo; y que por fin, habiéndolo interrogado el alferez Prado, Castro le contestó que eran cosas que le sucedían á los hombres y que al decir eso trató de golpear a la declarante, lo que lo habría conseguido á no haber Prado metídose de por medio.

pp. = 108 = 9.

+ 1842 = Enero 2 = San Francisco.
Franco. Guerrero al Sub-Prefecto del 1er. Distrito.

Que habiendo terminado el tiempo de su Jurisdiccion, pregunta quién debe sucederle.

pp. = 110 = 12.

+1842 = Enero 12 = Dolores.
Fran.co Guerrero y Fran.co Sanches.

Entrega á Sanches inventario de los documentos del Archivo del Juzgado de Paz de la Jurisdiccion de San Francisco.

ff = 113 = 15.

+1842 = Enero 12 = San Francisco.
Guerrero al Sub = Prefecto del Distrito.

Dice haber tomado juramento al Juez de Paz entrante Francisco Sanchez para la suministracion de justicia y de haberle entregado el archivo con las formalidades de estilo.

ff = 116 = 17.

+1842 = Establecim.to de Dolores.
Francisco Sanchez al Sub = Prefecto del 2.o Partido.

Enero 13 = (6 doc.s) ff = 118 = 26.

1. Propone: para Juez de Paz suplente, á Jesus Noé; para Síndico, á Gregorio Escalante;

21.

y para Juez de Campo, á Cande-
lario Valencia.

2. De haber hecho saber á su jurisdiccion el nombramto. del Nuevo Gobernador.

3. Solicitando su familia se venga al lugar donde él reside

4. Remite inventario del Archivo y muebles pertenecientes al Juzgado.

5. Nota cumplimentaria con motivo de su nombramiento.

6. Proponiendo á Francisco de Haro para secretario del Juzgado

Enero 14. p = 127.

Remite correo con pliegos para el Sub-Prefecto.

+ 1842 = Establecimto de Dolores.
Sanchez al Juez de Paz de San José.

+ Febrero 15. = (2 docs.) pp. = 128. = 30

1. Enterado que debe impedir el embarque del extranjero George Jefferson.

2. Demanda entablada por Natan Spear contra Manuel Juarez por robo de una pieza de manta.

+ Marzo 8 = p. = 131.

De haberse presentado Manuel Sanchez contra Felipe Soto.

+ Abril 19. pp. = 132 = 3

X Que el Cuarto que solicita es la que ha servido para algunas manifestaciones públicas.

+ 1842 = San Francisco.
J. Jesus Noé al Sub = Prefecto.

+ Febrero 20. pp. - 135 = 6.

Enterado que averiguará el paradero de

23.

las personas que le recomienda.

+Junio 12. pp = 137=8.
Que se han tomado las medidas para evitar ~~...~~ las impertinencias del Marido de la Sra Briones

+Julio 15 = pp = 139=40.
Pone en conocimiento la demanda instruida contra Francisco Pinto por haber robado un caballo á Francisco Guerrero.

+Julio 20. = (2 docs) pp = 141. = 2
1. Envia el Sargto encargado para la Comandancia
2. Remite contestacion del Capitan Juan A. Sutter

+Julio 14. p = 143.
Solicitando al indio Fernando para que conteste á dos demandas entabladas contra él.

+Julio 25 = pp = 144 = 5.
Remite copias

+ Agosto 20.= p=146.

X Envía averiguaciones tomadas del robo hecho al Síndico Gregorio Escalante.

+ Agosto 21.= pp=147=8.

Reclamando un marinero negro desertado de una lancha perteneciente á Juan Davis.

+ Octubre 12. pp=149=50.

Causa sobre la compra de una yegua.

+ 1842.=(Sin mes) 24= Establecimto. de Dolores.

J. Jesus Noé al Juez de Paz del Pueblo de San José de Alvarado

Que José María Leon demanda á José Trinidad Moya, por deberle éste último $26 y un cuero de res.

pp= 151=2.

+ 1842 = Diciembre 31 = San Francisco.
Francisco Sanchez al Sub=Prefecto del 1er. Distrito.

X

Remite padron de los habitantes de la Jurisdiccion de Dolores por ese año, y segun se vé por él, resulta qué da un resúmen como sigue:

Hombres	76
Mujeres	42
Niños	42
Niñas	36
Total	196.

fp= 153 = 59.

+ 1843 = Establecim.to de Dolores.
Jesus Noé al Sub=Prefto. del 1er. Dist.o

+ Enero 12 = (2 doc.s) fp=160=1.

1. Nombra á Pedro Serbid Síndico Procurador.

2. Aceptando el Cargo de Juez de Paz propietario.

96.

+ 1843 = Establecimto de Dolores.
Jesus Noé al Juez de Paz de San José

+ Enero 25 (2 docs.) fp = 162 = 3.

1. De haber regresado á ese lugar el individuo que solicita

2. Que se ha presentado Francisco Guerrero demandando á Rafael Feliz por dinero.

+ Febrero 13 = fp = 164 = 5.

X Que ha solicitado de la Mayordomía la casa-habitacion del vecino Bernal para que sirva de Juzgado.

+ 1843 = Establecimto. de Dolores
Jesus Noé al Sub-Prefecto.

+ Febrero 15. fp = 166 = 7.

En solicitud que la Mayordomía preste los ausilios necesarios para la pronta remision y seguridad de las causas de que tenga que remitirle sin dilacion.

+1843. = Marzo 6 = San Francisco
Francisco Sanchez al Sub-Prefecto del Distrito

X Comunica haber recibido nuevamente del Gobernador sus despachos para continuar como Juez de Paz.

p = 168.

+1843 = Marzo 6 = San Francisco.
Jesus Noé al Sub = Prefecto del Distrito.

Avisa de haber puesto en posesion del Juzgado de Paz á Francisco Sanchez.

p = 169.

+1843 = Marzo 8 = San Franco.
Sanchez al Juez de Paz de San José.

Sobre la deuda de Rafael Feliz á Francisco Guerrero.

pp = 170 = 1.

+1843 = San Francisco.
Sanchez al Sub=Prefto. del Distrito.

+Marzo 13 (2 docs.) p.p.= 172=3.=4

1. De haber impuesto á la Briones de la presencia de su marido.

2. Enterado de la providencia tomada con la Bernal

+1843 = Marzo 13 = San Francisco.
Sanchez al Juez de Paz de San José.

Acusa recibo de oficio y de la Emiliana Bernal, como destinada á destierro á su jurisdiccion.
p= 175.

+1843 = San Francisco.
Sanchez al Sub=Prefecto.

+Abril 10. = p.p= 176=7.

Enterado de que tiene en su casa á Juana Briones como sirviente.

1843.

+ Abril 16 = pp = 178 = 9.

Que habiendo llegado la lancha cargada de cueros, de que recibió parte, entre ellos encontró, al tiempo de hacer el registro, 15 cueros orejanos, los que puso en depósito del Juez de Campo.

+ 1843 = Mayo 15. = San Francisco.
Sanchez á Antonio Zuñol.

Solicitando copia del Bando sobre señalamiento de Misiones.

pp = 180 = 1.

+ 1843 = San Francisco.
Sanchez al Sub-Prefecto.

+ Junio 9 = pp = 182 = 3.

Le remite á Apolinario Miranda, por no querer vivir en buena armonía con su esposa.

1843.

+Julio 10.=(3 docs.) pp=184=8.

1. Avisa que hizo que Isidro Sanchez devolviese á Juan Bernal el valor de las yeguas que éste había comprado al primero.

2. Devolviéndole el Bando que solicitó en carta particular

3. Sin interés.

Agosto 12. pp=189=90

De haberse presentado Juan Moreno demandando á Juan Davis por el valor de 10,000 teja=maniles que le dió á vender.

+1843=Agosto 14=San Francisco
Francisco Sanchez.

Inventario de los bienes y propiedades que deja á su muerte Mariano ~~Miran~~ Montes. p=191.

+1843. = Agosto 14 = San Francisco.
Francisco Sanchez al Sub-Prefecto.

Dice que acompaña el inventario anterior.

ff = 192.

+1843. = Agosto 14 = San Francisco.
El mismo al Juez de Paz de Sn. José.

Enterado que tratará por la aprehension del neofito Pedro Antonio y recomendando por su parte la de los Pedro Nolasco y José Luis.

ff = 193=4.

+1844. = San Francisco.
Francisco de Haro al Alcalde de San José.

+Enero 10 = f = 195.

En solicitud de Juan Soto para la aclaracion de una demanda.

1844.

+Enero 16. p=196.

Noticia haberse fugado el preso por robo Joaquin Valencia.

+1844 = Enero 16 = San Francisco.
De Haro á José de la C. Sanchez é Isidro Sanchez.

Recomendando la aprehension del anterior individuo.

p = 197.

+1844 = San Francisco.
Guillermo Hinckley al Alcalde de San José.

+Febº. 10 = Dice haber despachado una lancha á Sonoma con el mismo oficio que le remitió.

p = 198.

+Febrero 28. = p = 199.

Que le remitã los individuos q. menciona

1844.

+Febrero 29. p = 200.

Solicitando á José Antonio Moiso se presente á este Juzgado á satisfacer la entrega de animales á Francisco Guerrero.

+Marzo 1° = pp = 201 = 2.

Haciendo presente la dificultad para marcar cueros.

+Marzo 27 = p = 203.

Dá parte de un desórden y escándalo contra la justicia.

+Marzo 28. = (2 docs) pp. = 204. = 5.

1. De haberse presentado á este Juzgado José Tiburcio Vazques contra Tomas Bowen demandando animales.

2. Que no ha aprendido todavía al que parece de orígen portuguez que se le ha recomendado con el nombre de Juan.

+Abril 1° p = 206.

En solicitud de dos conciliaciones que reclama la Sra. Briones.

1844

+ Abril 7. = p= 207.

Envía communicacion del Agente de Policía, sobre unos cueros traídos sin los requisitos necesarios.

+ Abril 10. = p= 208.

Acusa recibo de documentos relativos á las disenciones entre Juana Briones y su marido Apolinario Miranda.

+ Abril 17. pp= 209=10.

Acusa recibo de una communicacion del Gobernador relativa á saber la opinion al Bando expedido en 31 de Diciembre último

Mayo 4. = (2 docs.) pp= 211=12.

1. Que va á ese juzgado Felipe Soto á contestar las demandas instruidas contra él.

2. Que se ha presentado el Comandante Juan P. Mesa demandando á los extrangeros Juan Moreno y George Jefferson, por deudas de dinero.

1844.

+ Mayo 6. fp= 213= 14.

Solicitando á Joaquin Higuera para q. venga á contestar la demanda que contra él ha entablado J. Cornelio Bernal.

+ Mayo 9= f= 215.

Que le remita los testigos Gregorio Bernal y Domingo Altamarante que solicita Joaquin Higuera.

Mayo 21. fp= 216= 17.

Que se ha presentado el neófito Celso demandando á Francisco Sibrian por un caballo extraído de su propiedad.

+ 1844= Mayo 26= San Francisco.
Guillermo Hinckley, Juez de Paz.

Certifica que en la demanda de Vicente Miramontes contra Francisco Ramirez, ambos vecinos, por un caballo que dice ser de su propiedad, resulta que el fierro que tiene el dicho caballo es el Miramonteño y no el de la Mision de San Carlos. f= 218.

36.

1844. = San Francisco.
+ Hinckley al ~~Juez~~ Alcalde de San José.

+ Junio 10. pp = 219 = 20.

Que á José García no puede enviárselo por hallarse complicado en un robo qe. últimamente se ha descubierto.

+ 1844 = San Francisco.
Francisco de Haro al Alcalde de San José.
Julio 2.

Enterado de hallarse preso en ese el Secretario de ese Juzgado, José García, y pido se lo remita.

p = 221.

+ 1844 = Julio 2 = San Francisco
De Haro al Alcalde del Distrito.

Sobre averiguaciones en el robo hecho á Francisco Ramirez en la Yerba-Buena.

pp = 222 = 3.

37.

+1844 = Octubre 24 = San Francisco
Guillermo Hinckley al Alcalde de San José.

Anuncia que han desertado cinco marineros de un buque americano ballenero.

f = 224.

+1845. = Febrero 17 = San Francisco
Juan N. Padilla al Alcalde 1º de San José.

Remite á Dª María Ygnacia Solorzano recomendándola en su viaje á Monterey.

ff = 225 = 6.

+1845 = Mayo 20 = San Francisco.
José de la C. Sanchez al mismo.

Avisa haber verificado la recogida de la caballada.

ff = 227 = 8.

38.

1845 = Yerba-Buena (S. F.)
Francisco Guerrero al Alcalde de San José.

+ Setiembre 1.° pp = 229 = 30.
Acusa recibo de cuatro yemplares de la Asamblea.

+ Setiembre 8 = pp = 231 = 2.
Que ha estado esperando los compromisarios para la formacion de electores.

+ Octubre 14 = pp = 233 = 34.
Acusa recibo de nota.

o 1845 = Octubre 16 = Yerbabuena (S. F.)
Francisco Guerrero á los habitantes de su Jurisdn.
Bando del Depart. sobre que se mantenga en pié el mayor número de fuerzas.

Artículo 1.° = En cada Departamento su respectiva Asamblea señalará en los puntos del mismo que juzgase convenientes, el número de fuerzas que haya de alistarse, prefijando su máximum

y dando cuenta al Supremo Gobierno para los efectos del artículo 85, obligacion 3a de las bases orgánicas de la República. Este alistamiento será voluntario sin valerse para él de ningun apremio.

Art. 2º = Para este alistamiento se requiere en los individuos:

Primero = Ser ciudadano en el ejercicio de sus derechos.

Segundo = No estar empleado en el servicio de la Administracion pública.

Tercero = No ser simple jornalero.

Cuarto = No gozar fuero eclesiástico.

Quinto = No estar inhabilitado ó impedido física ó moralmente con algun vicio ó impedimento perpetuo.

Art. 3º = Los cabos y sargentos serán elegidos por los defensores y sabrán leer y escribir: los oficiales y Jefes lo serán por el Presidente de la República previa propuesta externa

 40.

del respectivo Gobernador del Departamento, y no durarán en su cargo mas de un año si no fueren reelegidos y nuevamente nombrados, quedando en libertad para continuar. Estos deberán disfrutar de una propiedad ó renta superior á la que se requiere en el simple ciudadano para poderse presentar con la conveniente desencia á su clase. El despacho de nombramiento de los oficiales y Jefes se expedirán por el Presidente de la República, conforme á la facultad 6ª del Art. 87 de las Bases Orgánicas.

Art. 4º = El uniforme de esta fuerza será el mas sencillo y á expensas de los alistados: sus divisas serán las del ejército, sin mas diferencia en los de cabos y Sargentos que llevarlos de color verde, y en los oficiales y Jefes de ser las charreteras de plata.

Art. 5º = Serán de cuenta de los Departamentos los gastos de armamentos, de calibre y municiones necesarios,

 41.

y los que actualmente carezcan de éstos en todo ó en parte ocurrirán al Supremo Gobierno para que se les facilite.

Art. 6.º = Esta fuerza estará exclusivamente á las órdenes y bajo la inspeccion de la autoridad civil local para conservar la tranquilidad pública y para los demas objetos de esta ley. Su servicio ordinario quedará circunscrito á su respectiva demarcacion, no pudiéndose extender á los puntos inmediatos, sino en caso de una necesidad urgente bien calificada.

Art. 7.º = Esta fuerza no gozará de fuero militar en ningun caso ni tiempo conforme al Art. 134, facultad 19 de las Bases Orgánicas, ni obtendrán sus individuos ningun prest ó sueldo cualquiera, sino en servicio extraordinario fuera de la demarcacion respectiva y conforme á la indemnizacion que las Asambleas Departamentales designaren. En caso de que estas fuerzas sean empleadas

 42.

por el Gobierno General, la indemnizacion se hará por éste con el haber señalado para cada clase en los reglamentos vigentes del Ejército permanente.

Art. 8.º = Estos cuerpos no se podrán poner en su totalidad sobre las armas, sino en caso de invasion extrangera ó por disposicion del Supremo Gobierno.

Art. 9.º = Los Gobernadores Departamentales darán cuenta mensualmente al Gobierno; del estado que guarden estas fuerzas en su número y disciplina así como en el de su armamento y equipo.

Art. 10. = Estas bases serán reglamentadas sin alteracion ninguna por las Asambleas Departamentales para distribucion y mejor servicio de dichas fuerzas cuidando de verificarlo en el menor tiempo posible y de remitir al Supremo Gobierno un informe circunstanciado para que con presencia de éste pueda emplear las milicias permanentes y activas á fin de asegurar la inde=

43.

pendencia é integridad del territorio nacional.

Art. 11. = La organisacion de estos cuerpos se arreglará á lo prevenido para los del ejército permanente.

Art. 12. = La prision que por faltas leves ó graves tengan que sufrir los individuos de estos cuerpos será en sus cuarteles á satisfaccion de de su Gefe, y bajo el cuidado y responsabilidad de su comandante.

Art. 13. = Los servicios que prestasen serán meritorios y les darán derecho para ser preferidos en igualdad de circunstancias para toda clase de empleos públicos que no sean de la milicia permanente.

p = 235.

+ 1845 = San Francisco.
Guerrero al Alcalde 1.º de San José.

Octubre 16. pp = 236 - 9.

Da cuenta de una comunica-

44.

cion del Ministerio de de Relaciones de 10 de Julio último, sobre la inmigracion de familias del Missouri.

+ Octubre 17= ff= 240 = 1.
Sin interés particular.

+ Octubre 31. (2 docs) ff= 242 = 5.
1. Que forme padron de los habitantes de su Comprension.

2. Pidiendo cuenta de cargo, data y existencia de los caudales durante el tiempo que ha funcionado.

+ Noviembre 6= ff= 246 = 7.
De haber hecho reclamo de caballos á Luis Peliz.

+ 1845 = Noviembre 17 = San Francisco.
José de la C. Sanchez al Alcalde de San José.

Acusa recibo del avalúo del rancho del Refugio. ff= 248 = 9.

46.

+1845.= Diciembre 2= San José.
Guerrero al alcalde de 1.a nominacion.

Le remite 8 instancias y que proceda á darles el debido cumplimiento.

pp= 252=3.

+1846.= Yerba=Buena=(S.F.)
Guerrero al Juez propietario de San José.

+Marzo 21.= pp= 254=5.
Concediendo el permiso de 20 dias para que arregle sus negocios.

Mayo 9. pp= 256=7
Que proporcione una persona competente y moral para que abra la Escuela de primeras letras de aquel lugar.

+ 1839 = San Antonio (Contra-Costa)
Ygnacio Peralta al Juez de Paz de San José.

+ Setiembre 29 = p = 258.
Enterado de no vender á menos precios sus granos.

+ Setiembre 31 = p = 259.
De haber pasado la órden al individuo que se le recomienda.

+ Agosto 30 = pp = 260 = 61.
De haber dado órden á la Sra. Ascencion Bernal para que parta á ese lugar.

+ Diciembre 3/. p = 262.
Remite estado de los habitantes de su jurisdiccion.

+ Diciembre 8 = p = 263.
En solicitud de un individuo demandado.

1840.

+ Mayo 24 = pp = 264 = 67.
Sobre dedicar los diezmos á edificar una Iglesia.

+ Julio 20 pp = 268 = 9.
Enterado del bando que le remitió sobre pertenencia de Diezmos.

Agosto 18. = pp = 270 = 1.
Avisa del robo de animales perpetrado por los Indios rebeldes.

+ (1840) = Setiembre 8. = San Lorenzo (Contra Costa)
Guillermo Castro al Juez de Paz de San José.

Remitiéndole al vecino Jozafat García.
p = 272.

+ ~~1841 = San Antonio, (Contra Costa.)~~

+ 1841 = San Antonio (Contra Costa)
Peralta al Juez de Paz de San José.

+ Enero 11. fp = 273 = 4.
Remite representacion de la familia Moraga.

+ Julio 9. = fp = 275 = 6.
Remite padron de las almas existentes en su Jurisdiccion.

+ Octubre 30. (2 doc.s) fp = 277 = 80.
1. Recibe diligencias de la muerte de Ygnacio (simplemente) por faltarle algunos datos.

2. Que remitirá los reos que reclama.

+ 1841 = San Lorenzo (Contra Costa.)
Guillermo Castro al Juez de Paz de San José.

+ Noviembre 7 = (2 doc.s) fp = 281 = 4.
1. Que Peralta ha despachado los individuos que solicita.

1841. 2.

2. Que Armijo y Galindo han recalado á su Jurisdiccion y que quizá armados.

+ Octubre 20 = pp = 285 = 6.

Avisa que los neófitos que mataron los Indios de Estudillo se encuentran aserrando maderas en la Sierra de San Francisco.

1842.

+ Enero 1.º pp = 287 = 8.

De haber dado cumplimiento á la órden que se le remitió.

1843.

+ (Sin mes) 8. pp = 289 = 90.

En solicitud del extranjero Juan Stoco para que venga á contestar una demanda.

1844.

+ Julio 16. p = 291.

Adjunta padron de alistamiento, segun el Bando de 16 del actual.

50.

1841 = San Antonio = (Contra Costa.)
Peralta al Juez de Paz de San José.

+ Setiembre 25. pp = 293 = 3.
Avisa de habirse presentado un inglés llamado George demandando á Ramon Briones por haberle tomado un trozo de madera.

+ Abril 15. p = 294.
Remite un individuo á desponder una demanda.

1844 = Monterey.
José de la Rosa al Alcalde de San José.

+ Abril 10. p = 295.
Remite documentos.

+ Agosto 15 = pp = 296 = 8.
Da parte de unas muertes perpetradas por Gabriel Bibian y Mariano Castro.

57.

+ 1844 = Marzo 11 = Yerba-Buena (S. F.)
Benito Diaz al Alcalde de San José.

Avisa el parte recibido por la Aduana Marítima de Monterey, sobre que las embarcaciones que no tengan consigo los requisitos necesarios sean detenidas.

pp = 299 = 300.

1844 = Monterey.
Juan Malarin al Alcalde de San José.

+ Setiembre 13 = p = 301.
Remite instancia con el título de concesion de terreno á favor de Franco García.

+ Octubre 16. = pp = 302 = 3 = 4.
Que notifique por órden del Superior Tribunal á Mariano Castro y acuse á Tomas Pacheco bienes ó raices de la clase que pueda poner libre á Pacheco y disponga de ellos.

52.

+ 1845 = Noviembre 26 = Yerbabuena.
Francisco Guerrero al 1er. Alcalde de San José

Que informe si Rafael Feliz si tiene los requisitos que requiere la ley para la peticion de terreno que solicita.

fp = 305 = 6.

+ 1839 = Agosto 12 = San José.
Juan Crisóstomo Galindo al Prefecto.

Solicita el terreno, que demarca en el plano, para su ganado.

fp = 307 = 9.

+ 1848 = Mayo 2 = San José.
P. Sainsevain al Alcalde 1º del mismo.

Documento en español é inglés solicitando el derecho para beneficiar como propietario en compañía de otros una mina de azogue por ellos descubierta.

fp = 310 = 13.

5/2

+1844 = Febrero 9 = San José.
Mariano Castro al Juez de Paz.

Solicita que José García le satisfaga la cantidad que le adeuda, segun la obligacion por él firmada.

p = 314.

+1842. = Agosto 29 = Monterey
José Z. Fernandez, Juez de Paz.

Sobre haberse presentado el extrangero Luis Pomvard solicitando de Martin Olivera el pago de unas vaquillas.

pp = 315 = 16.

+1845 = Setiembre 17 = San José.
Robert Livermore y otros al Juez de Paz

Solicitando terrenos para depositar sus bienes por carecer del necesario.

p = 317.

54.

+ 1841 = Julio 24 = Monterey.
Theodore Sicard al Gobernador del Departamto.

Quejándose del Juez de San Antonio en que le prohibe sacar madera para San Francisco, siendo que él mismo le concedió el derecho de cortar cuánta quisiera.

pp = 318 = 19.

+ 1843 = Agosto 17 = San José
Suñol á Guillen.

Que en cuanto á la presentacion que hace José Hernandez, sobre terreno concedido por el Gobierno Departamental, encarga que cite á las partes contrarias y en virtud de la concesion ordene lo que crea conveniente.

pp = 320 = 21.

+ 1843 = Enero 10 = Monterey.
Pánfilo Soberanes, Juez de Paz.

Extendiendo un documento para queden

 55.

+ Escobar reclame un caballo de Agustin Albisú del fierro que constá al márgen.

pp = 324 á 5.

+ 1845 = Marzo 4 = San José.
Marta Chabollo al Alcalde 1º del mismo.

Que cite á todo el pueblo para desdecirse en público del falso testimonio que levantó al padre de ella.

p = 326

+ 1844 = Octubre 7 = Monterey.
Luis, Pedro Confesor y otros al Gobernador.

Presentacion que hacen á Micheltorena en solicitud de terrenos y haciendo presente que como son neófitos jamas han tenido ni podido gozar de comodidad alguna, en virtud que los han tratado muy mal y como á esclavos.

pp = 327 = 9.

+1849 = Junio 3 = Monterey.
B. Riley al Pueblo de California

Copia de la Proclama del Gobernador constituyendo el Gobierno civil en California.
pp = 336 = 7.

+1847 = Marzo 1º = Monterey.
W. Branford Shubrick, Comand.te en Gefe de las fuerzas navales

Circular á los habitantes de California participándole el gobierno y organizacion de que gozan los E. U. de América.
pp = 338. = 9.

o 1847 = Junio 24 = Monterey.
R. B. Mason, Coronel de Dragones y Governador de California = Sobre edificios de Misiones de Sta. Clara y San Jozé.

All persons occupying any of the Mission buildings at Santa Clara and San

+1849 = Junio 3 = Monterey.
B. Riley al Pueblo de California

Copia de la Proclama del Gobernador constituyendo el Gobierno civil en California.

pp= 336=7.

+1847 = M[illegible]
W. Bra[illegible] Comand^e en Gefe de las [illegible]

[illegible] habitantes de California participan[illegible] y organizacion de que gozan los E. Ud de America.

pp= 338.=9.

o1847 = Junio 24 = Monterey.
R. B. Mason, Coronel de Dragones y Governador de California = Sobre edificios de Misiones de Sta. Clara y San Jozé.

All persons occupying any of the mission buildings at Santa Clara and San

57.

José without the permission of the Catholic Priest — Padre Real — are hereby requir-ed to vacate immediately said buildings.

Ample and sufficient time has been afforded the occupants of the afore mentioned Mission buildings to seek other places of abode since the decree of General Kearny, concerning said Missions, dated March 22d 1847.

The Alcalde at the Pueblo de San José will take measures — if rendered necessary by the said occupants continuing to remain in the Mission buildings — to carry of are said decree of the 22d. March into effect, as the latter clause there of directs. —

If required a Military force will be sent to the Pueblo to enforce the judicial acts of the Alcaldes.

p = 340.

o 1847 = March 22 = Monterey
S. W. Kearny, Brigadier Gral. y Gobernador de California = Sobre propiedades de las Misiones de San José, Sta. Clara, Sta. Cruz y San Juan.

Know all the by these presents that I, Brigadier General, S. W. Kearny, Governor of California by virtue of authority in me vested, considering that in as much as there are various claimants, to the Missions of Santa Clara, San José, Santa Cruz & San Juan & to the houses, grounds, gardens, vineyards, &a around near them, do hereby decree, that until the proper Judicial Tribunals to be established shall decide upon the same, the above named Missions & Property appertaining there to, shall remain under charge of the Catholic Priests, as they were when the United States flag was first raised in this Territory; it being understood that this decree is not to affect the rights of any claimant, and that the Priests are to be responsible for the preservation of said Mission & Property whilst under their charge.

The Alcaldes of the Jurisdictions, in which the above named Missions are

59.

situated, will upon the application of the Priests, take the proper measures, to remove there from all persons trespassing or intruding upon them.

p= 341.

1846 = Agosto 22 = Angeles.

R. F. Stockton, Comand.te en Jefe y Governador del Territorio de California. = Sobre eleccion de Alcaldes

On the 15th day of Setember 1846 an Eleccion will be held in the several towns and Districts of California, at the places and hours at which such Elections have usually been holden, for the purpose of electing the Alcaldes, and other Municipal Officers for one year.

In those places where Alcaldes have been appointed by the present Government, they will hold the Election.

In places where no Alcaldes have been appointed by the present Government, the former Alcaldes are authorized and required to hold the Election. p= 342.=3

160.

✓ 1846 = Agosto 22 = Angeles
Stockton á los Habitantes de California.

p = 343.

+ 1846. = Julio 29 = Monterey.
Stockton a los mismos. = Proclama.

Sobre hostilidades del Gobierno y Oficiales militares Mejicanos.

pp = 344 = 48.

+ 1846 = Agosto 17 = Angeles.
Stockton á los mismos = Proclama.

Sobre la huida de José Castro. - Entrada triunfante de las fuerzas americanas á la Ciudad de los Angeles y pacificacion del país.

pp = 349 = 50.

61.

+ 1838 = Noviembre 27 = Sonoma.
Mariano G. Vallejo al Ayuntamiento de S.n José.

Participando su nombramiento de Comandante Gral. de California.

pp = 351 = 2.

+ 1838 = Octubre 6 = Sonoma.
El mismo al alcalde de San José de Alvarado = Circular.

Avisa haber hecho prisionero á Francisco Solano, Jefe de las fuerzas de la Frontera, por Conspirador.

pp = 353 = 4.

+ 1836 = Diciembre 20 = Monterey.
Juan B. Alvarado, Jefe Político á los habitantes.

Que está investido por el Congreso para afianzar por medios posibles el Sistema de Gobierno de la actual Legislatura.

p = 355.

62.

+1839 = Junio 12 = Sonoma.
Vallejo = Circular

Que el Gobierno francés ha declarado la guerra y dado principio á las hostilidades haciendo fuego sobre las fortalezas de San Juan de Ulua y plaza de Veracruz.

p. 356.

+1838 = Noviembre 21 = Sta. Bárbara.
Alvarado á los habitantes = Circular

Sobre que el Gobierno de Méjico lo nombra Gobernador interino ínterin se efectuan las elecciones.

Departmental
State Papers
San José
Vol VII
Miscellaneous.

Valenzuela 3.

1.

+ 1841. – Set. 7. – (S. José) – (Borradores)
Sub-Prefo. (Ant. Suñol – á Dolores Pacheco. – S. José.)

Dispone se sirba tomar posecion del cargo de Juez de Paz de S. José Alvarado; inter la Prefa. tomaba las medidas que encontrasen por conveniente.

fs. 1.

+ 1841. – Set. 5. – (S. José – Alvarado.)
Sub-Prefo. – (Suñol) – á los Jueces de Paz de S. José, S. Fco. – Brancifort y Contra-Costa.

Circular haciendoles saber el nombramto. con que le há honrado el C. Pref. del Distto. pa. encargarse de la Sub-Prefa. &.

fs. 1.

+ 1841. – Oct. 14. – S. José.
Sub-Prefo. Suñol – á Dn. Antº Buelna y Ysidoro Guillen, Juez de Paz supl. de S. José; y Guillermo Castro de Contra Costa.

Co–

2.

municando: que el Pref.to del Dist.to se há servido aprovar el nombram.to de Juez de Paz de S. José hecha por la Sub-Pref.a de su cargo en la persona de Guillen. p. 6.

+ 1841. Oct. 16.- S. José Alvarado.

Sub-Pref.a (Suñol.) - á D. Guillermo Castro.- Contra-Costa.

Communicandole q. el Pref.to del Dist.to aprobó el nombram.to hecho por la Sub-Pref.a en su persona p.a Juez de Paz de Contra Costa.

p. 6-7.

+ 1841.- Oct. 19.- S. José.

Sub-Pref.a (Suñol.) - á Isidoro Guillen.

Communica, no haber lugar á la renuncia q. en oficio de 17 del corriente, hizo del cargo de Juez de Paz Suplente de S. José.

p. 9.

3.

+ 1842. – Enero 3. – S. José.

Sub-Prefᵒ. Suñol – al Juez Antonino Buelna.

Comunica q. el Prefᵒ. del Distᵒ. le participa q. el Gobᵒʳ. del Depᵗᵒ. dispuso siguiese funjiendo en su cargo de Juez de Paz de este Pueblo, en el año de 1842; en atencion á sus buenos servicios.

p. 14.

+ 1842. – Enero 3. – S. José.

Sub-Prefᵒ. Suñol – – á Juan Gonzalez.

Trascrive la Comunicacion del Prefᵒ. del Distᵒ. fha. 8 de Dbre. antᵒ. en q. dice que es de la aprobacion del Gobᵒ. el nombramᵗᵒ. hecho por la Sub-Prefᵃ. en su persona para Juez de Paz de la Villa Branciforte.

p.

4.

+ 1842. – En.º 3. – S. José.

Sub-Prefᵗᵒ – Suñol. – á Franᶜᵒ Guerrero. – S. Franᶜᵒ

Comunica; que el Gobʳ del Departᵗᵒ; há aprobado el nombramᵗᵒ hecho por la Sub-Prefectura, en la persona de Dⁿ Franᶜᵒ Sanchez, pª Juez de Paz de S. Franᶜᵒ

p. 15–16.

+ 1842. – En.º 21. – S. José.

Sub-Prefᵗᵒ Suñol. – al Juez de Paz de S. Franᶜᵒ

Aprobando el nombramᵗᵒ q. consulta en nota del 2 del corriente, de un escribano pª su juzgado con la dotacion de $15 al mes.

p. 18–19.

+ 1842. – Feb. 12. – S. José.

Sub-Prefᵗᵒ Suñol. – á Dolores Pacheco.

Comunica q. estando [illegible] enfermo pase á encargarse de la Sub-Prefª interinamᵗᵒ cumplimᵗᵒ del Art. 100 del Reglamᵗᵒ interior.

p. 20.

+ 1842. – Marzo 5. – S. José.

Sub-Pref.º Suñol – á D. Pacheco.

Comunica: q.e hallandose restablecido de sus enfermedades, se vuelve á encargar de la Sub-Pref.a q.e le habia encomendado interinam.te

p. 22.

+ 1842. – Marzo 8. – S. José.

Sub-Pref.º Suñol – al Juez d Paz de S. Fran.co

Comunica: que ent.s del 5to, ha sido aprovado por el Pref.º del Dist.o, el nombram.to hecho por la Sub-Pref.a en la persona de D. Jesus Noé p.a Juez supl. del Juzg.º de S. Fran.co

p. 23.

+ 1842. – Julio 10. – S. José.

Sub-Pref.º Suñol – al Juez de Contra Costa.

Que en contestacion á su oficio fha. 6 del corriente y conforme la of. del Pref.º

le previene deje obrar al Padre Ministro de la Mision de S. José, sin meterse con el para nada en el cobro delos diezmos.

f. 29.

+ 1842. - Dbre. 5. - S. José

Sub-Pref. Suñol. - á Isidro Guillen.

Comunica que la Sra. Feliciana de Moreno, se le habia presentado quejandose contra su marido y manifestando q. el habia presenciado una discordia q. tubieron sin poner el orden como Juez; por cuya razon le extraña y ordena q. de cª de este accidente para determinar lo q. convenga; advirtiendo que ya se cansa de ver q. al pueblo no se le hace justicia.

f. 36.

+ 1842. - Dbre. 24. - S. José

Sub. Pref. Suñol. - al Juez de Paz de S. José.

Remite la orden del Gob. que prohibe la saca de aguardiente de Semillas.

f. 36.

1842:ó
+ 1843.- Feb. 6.- (S. José)

(Sub-Pref.°) ______ al Juez de Paz de S. José.

Comunica: que estando la Sra. Miliana Bernal amancebada con el Sr. Palomares, fué desterrada á S. Fran.co por el Juez anterior por queja de Margarita Pacheco esposa de Palomares: y que habiendo vuelto ala Pueblo de S. José la espresada Miliana lebantandose asi mismo el destierro siguiendo el mismo amancebamiento, le ordena q. tome inmediatam.te las providencias necesarias para que vuelva á su destierro; advirtiendole: q. si quebranta segunda vez, esta determinacion, se mandará á San Solano.

p. 38.

+ 1843.- Enero 2.- S. José

El Sub-Pref.° + á los Jueces de Paz de su Jurisdiccion.

Comunicando haber sido aprovado por el Pref.° del Dist.° el nombram.to hecho por la Sub-Pref.a, p.a Jueces de Paz en el orden q. sigue. = Para San José_ Propietario Salvio Pacheco_

 8.

— de S. José. - Juez Suplente. - Ant.º M.ª Pico.

De S. Fran.co - Propietario. - Jesus Noé.

— id. — Suplente. - - José de la Cruz Sanchez.

De Contra Costa. - Propiet.º - Joaquin Estudillo.

f. 41.

+ 1843. - En.º 2. - S. José.

Sub - Pref.ª + . á Fran.co Sanchez y Guillermo Castro, Jueces de Paz +.

Dandoles las gracias en nombre de la Pref.ª por el tpo que desempeñaron su cargo que finalizará el 2 de En.º del p.xo año.

f. 41.

+ 1843. - Feb. 20. - S. José.

Sub - Pref.ª + - al Juez de S. Fran.co

Q. Avisa el destierro de Miliana Bernal; ordenandole, no la deje regresar á S. José, p.ª

evitar la discordia en el matrimonio de Fco. Palomares, quien tenia mucha familia.

Sp. 42-43.

+ 1843. - Febo. 23. - S. José.

Sub. Prefo. + - al Juez de Paz de S. José.

(2 Docs.)

1º - Ordena q. pase sin demora á la Sub. Prefa. pa. dar él al Gobr. una lista de todos los vecinos que no se ocupen de trabajar, á fin de aplicarles la ley de bagos.

p. 43.

Feb. 24. -

2º - Ordenandole por disposicion del Gobr. Micheltna. entregar el Juzgado en el estado en que lo recibió, á D. Isidoro Guillen.

Sp. 43.

+ 1843. - Febo. 24. - S. José

Sub. Prefo. + - á Guillermo Castro.

Ordena q. por ór. del Gobr. Micheltna. vuelva á hacerse cargo del Juzgo. de Contra

10.

Carta q. entregó á D. Inagrino Estudillo.

p. 44.

1843. – Feb. 26. – S. José.

Sub-Pref.to – á Fran.co Sanchez. – S. Fran.co

Ordena q. por disposicion del Gob.r Mich.l vuelva á encargarse inmediatam.te del Juzg.o de S. Fran.co

p. 45.

1843. – Abril 4. S. José.

Sub-Pref.to – á Joaquin Castro.

Estrañandole por haber mandado dar sesenta azotes y un mes de grillos al Neófito Manuel Dolores; manifiesta q. para la aplicacion de tales penas existian los tribunales y q. los castigos á los criminales no estaban sugetos al capricho de simples particulares como él – concluye pidiendole informe sobre lo sucedido en el pr. caso.

p. 46.

+ 1843. – Abril 29. – S. José.

Sub-Prefto. + – á D. Isidoro Guillen.

(2 Docs.)

1º — – Comunica: que con fha. 3 de Mzo. se le ordenó, q. se hiciese cargo del empleo de Juez suplente; y q. pareciendo haber visto con desprecio las of. superiores le ordenaba q. desde luego pasase á recivirse de dho. cargo, en la inteligencia, que de no verificarlo se le multará en $20 – y dará of. al Gobr. en su desobediencia.

— p. 50.

Junio 16.

2º — = Remitiendole originales las ordenes del Gral. Michelt.a para que no dudase de su autenticidad: previniendole, que si tenia q. hacer algunas objeciones á ellas, en lo relativo, á recibirse del cargo de Juez q. se le volvia á encomendar; las hiciese por escrito p.a remitirselas al Gob.r

p. 54.

Nota. – Los Jueces de Paz nombrados por el Sub-Prefo. Suñol en este año y aprovados por el Prefo. del Dist.o; fueron suspensos por of. del Gobr. Michelt.a mando ocupar sus cargos, á los respectivos cesantes. – R. Valenzuela

1 1843.– Julio 12. – S. José

Sub-Pref.^o Suñol. – al Juez de S. Fran.^co

Revocando la of.^n de destierro f.^ha 20 de Feb. y ordenandole quede en completa libertad la desterrada Sra. Emiliana Bernal.

f. 57.

+ 1843.– Dbre: 22. – S. José.

Sub-Pref.^o +. – á D. Jesus Vallejo.

Comunica: que el Juez de Paz de este Pueblo, le habia presentado todos los documentos y entestaciones relativos al asunto que se versaba entre el. por el apoderado de D. Guillermo Dulnac de D. Miguel de Pedrorena y á cuyo Juzg.^o rensaba presentarse (Vallejo) alegando á su favor el goze del fuero militar:– que en consecuencia, le ordenaba la Sub-Pref.^a q.^e á las nueve de la mañana del dia siguiente, se presentase con todos los documentos relativos al asunto; bajo la pena de $50. de multa, si no lo verifica.– Advirtiendo q.^e se daria cf. al Gob.^o d^o con dhos. documentos.

f. 67.

+ 1847.– San José.

Libro de varios documentos judiciales correspond.te al Juzg.o de San José: escritos en Inglés bajo la Administ.n de los Americanos. Sin interes.

f.s 76-315.

+ 1839.– Mayo 31.– S. José.

José Noriega – alcalde constitucional 1.o – actuando con José Fernandez y José Z. Fernandez, como testigos de asist.a

Causa Criminal instruida en averiguacion de la muerte de un indigena llamado Juan, perteneciente á la Mision de S. Luis Rey y encontrado á 400 v.s distante, de las casas del Rancho llamado "Milpitas" sin herida alguna y con señales de envenenam.to – Se supone á una india llamada Susana q. vivia en su compañia, autora del crimen y á otro indio Paulino q. tenia relaciones con ella su complice. – Reconocim.to del cuerpo muerto por el Cirujano Eduardo J. Balle que declara haber sido envenena-

de el occiso, con una decoccion de yerba que ignoraba, por no saber las que habia en este pais. — Prision de los Indigenas Juana y Paulino y sus declaraciones protestando su inocencia. Deposiciciones de los testigos Diego Forbes — Tomas Bowen y una muger llamada Guadalupe Góngora: declarando los dos primeros sospechosos á los indios Paulino y Susana; y la ultª diciendo q. habia dado una medicina al difunto un dia antes de su muerte, por haberse quejado de una herida cronica q. se habia hecho hacia tiempo, la cual le cicatrizó por fuera, quedando interiormente enfermo, para lo que le recetó un cocimiento de la raiz llamada yerba del golpe; presentando al efecto un pedazo de dhas. yerbas. — Calificacion por Balle de la expresada raiz declarandola ser saludable y conocida vulgarmente por del golpe ó cola de zorra. — Concluyendo con el sobreseido del Juez que pone en libertad á los reos, por no encontrarse en ellos culpabilidad.

Fo. p. 499-614.

15.

+ 1845.- Octe. 26.- S. José Guadpe.

Manuel Castro Prefo. del 2o. Distto. — á Feliz Buelna Alcalde 2o. de S. José.

Manda procesar varios individuos de Yerba-buena, que componian una patrulla en persecucion de desertores de los buques balleneros fondeados en aquella Bahia, por motivo de haber herido á Elliot Libbey capitan de la barca "Tasso" derribando á golpes á Natan Spear ciudadanos ambos de los E. U. del Norte. advirtiendo, que; como los malhechores tenian parentesco inmediato con las autoridades de aquel punto, se inferia que no obrarian en este asunto con la imparcialidad q. requeria el caso, á cuyo efecto le ordenaba como Alcalde 2o. de S. José punto mas inmediato al lugar del hecho, pasase á practicar la informacion correspondte.

p. 612–14.

1845. Oct. 31. – Yerba Buena.

Feliz, Buelna — Alcalde 2º de S. José.

Criminal.

Sumaria instruida contra los individuos Ysidro Sanchez, Fco Mateo de Haro, Rafael Avila, José Feliz, Visente Ortega y Ramon de Haro que componian la patrulla que golpeo é hirio el dia 11 del corriente por la noche, al Capitan de la barca "Faeso" y á Dn Natan Spear C. C. de los E. U. del Norte; en la despues de las declaraciones de estilo, y hacer constar la sanidad de los heridos; declara el espresado Juez bien preso al heridor Ysidro Sanchez y á los segundos..... no se sabe, quedando en esta parte trunco el auto, sin la continuacion de la causa.

p. 615 – 669.

1839. — Set. 22. S. José.

Dolores Pacheco, Juez de Paz, y testigos de asist.^a José Fernandez y Salvio Pacheco.

Criminal contra José J.^n Castro, por haber dado una puñalada á Anastacio Cortez. — Muerte de Cortez al dar su declaracion. — Declaracion del reo confesandose el autor del crimen, con las circunstancias de haber ocurrido el hecho en un cuarto del molino en la casa del difunto proviniendo de una querella en juego de naipes. — Certificacion del entierro hecho por Fr. Jesus M.^a Vasquez del Mercado Mro. de la Mision de Sta. Clara. — concluyendo con la declaracion del auto de prision dictado por el Juez y la remision del reo con esta causa al Juez de 1.^a Inst.^a — No hay mas tramites.

fs. 701 — 25.

+ 1840.— Febº 1º.— S. José Guadalupe.

Padron general del numero de habitantes de este P. d S. José, comprendiendo el Total de 929 Habitantes.

fs. 800 – 837.

+ 1839.— Enero 10.— S. José.

José Noriega Alcalde 1. Dolores Pacheco id. 2

Libro de Juicios verbales en todo el corriente año. (sin interes.)

fs. 1027 – 1073.